



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I01-023823

Lima, 30 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00898-2024-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE** : 1172-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 192  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, TIGRE Y ANDOAS,  
PROVINCIA DE LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : MEDIDA DE PREVENCIÓN  
CONTROL Y MINIMIZACIÓN  
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** Informe Final de Instrucción N° 0088-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2024, el Informe N° 01095-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de abril de 2024, demás actuados en el expediente; y,

**I. ANTECEDENTES**

1. Del 2 al 5 de febrero de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **DSEM**), mediante la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**) llevó a cabo una supervisión especial in situ a las instalaciones del Lote 192 (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2021**).
2. El 5 de febrero de 2021 a las 22.54 horas, Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Frontera** o **el administrado**); remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el **OEFA**) vía correo electrónico ([reportesemergencia@oefa.gob.pe](mailto:reportesemergencia@oefa.gob.pe)) el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales<sup>2</sup> (en lo sucesivo, **RPEA**), a través del cual comunicó que en esa misma fecha a las 20.50 horas, ocurrió un derrame por el rebose del tanque de diésel ubicado en la Base Logística Teniente López del Lote 192 (en lo sucesivo, **emergencia ambiental**).
3. El 17 de marzo de 2021, mediante Carta N° 00319-2021-OEFA/DSEM<sup>3</sup>, el OEFA notificó a Frontera el Acta de Supervisión de fecha 5 de febrero de 2021, correspondiente a la atención de la emergencia ambiental. Asimismo, en la misma fecha, mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM<sup>4</sup>, el OEFA requirió a Frontera la presentación de información sobre la emergencia ambiental, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Carta.
4. A través del Informe de Supervisión N° 0249-2021-OEFA/DSEM-CHID del 20 de julio de 2021 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20517553914.

<sup>2</sup> Remitido por Repsol a través de la cuenta de correo: [dobuenom@repsol.com](mailto:dobuenom@repsol.com) (Repsol) el 10 de febrero de 2020 a las 18:49 horas al siguiente destinatario: [reportesemergencia@oefa.gob.pe](mailto:reportesemergencia@oefa.gob.pe).

<sup>3</sup> Registro N° 2021-I01-008014.

<sup>4</sup> Registro N° 2021-I01-008109.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

detectados durante la Supervisión Especial 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 01784-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 11 de octubre de 2023<sup>5</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental.
6. Con fecha 9 de noviembre 2023 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)<sup>6</sup>.
7. Mediante Memorando N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de enero de 2024 se comunicó a la SSAG de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado del hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. El 31 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 0400-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó la propuesta de cálculo de multa por las presuntas infracciones cometidas por el administrado.
9. El 02 de febrero de 2024<sup>7</sup>, mediante la Carta N° 0188-2024-OEFA/DFAI del 02 de febrero de 2024, se notificó a Frontera el Informe Final de Instrucción N° 0400-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
10. El 23 de febrero de 2024, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción<sup>8</sup> (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
11. El 17 de abril de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01095-2024- OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

## II. CUESTION PREVIA

### II.1 Reconocimiento de Responsabilidad

12. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 3, conforme se aprecia a continuación:

#### Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad en el escrito de descargos

Escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral
<b><u>“HECHO IMPUTADO N° 3</u></b> <b><i>Frontera Energy del Perú S.A no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4 y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de supervisión.</i></b>

<sup>5</sup> Conforme se acredita con la Constancia de Notificación N° 243622.

<sup>6</sup> Escrito con registro N° 2023-E01-558648.

<sup>7</sup> Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica Código de Operación N° 264594.

<sup>8</sup> Escrito con registro N° 2024-E01-024297.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Descargo:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-017-OEFA-CD, referido a la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad; por el presente escrito, reconocemos de forma expresa nuestra responsabilidad respecto a este extremo.*

*En ese sentido, corresponde la reducción de la multa que ordene la DFAI, en un 50%.*

*Finalmente, se remitió la información sobre los ingresos brutos correspondientes al anterior de la comisión de los presuntos incumplimientos, es decir del año 2020, en ese sentido se presenta como Anexo 2 al escrito adjunto”.*

Fuente: Escrito de descargos 1.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

13. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)<sup>9</sup> dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° de, RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
16. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.

## II.2 Solicitud de confidencialidad

17. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado presentó sus ingresos brutos correspondiente al año 2020; y, solicitó que los mismos se declaren confidenciales.
18. Al respecto, de acuerdo al numeral 3 del artículo 15-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-

<sup>9</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM<sup>10</sup>, se establece que la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública es de carácter confidencial, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

19. En ese sentido, a la fecha y hasta que la resolución quede consentida o haya pasado los seis (6) meses desde que inició el proceso administrativo sancionador sin que se haya dictado resolución final, los ingresos brutos brindados por los administrados son de carácter confidencial.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental del 5 de febrero de 2021, por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos**

#### a) Obligación ambiental fiscalizable

20. El artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)<sup>11</sup> establece un régimen general de responsabilidad ambiental que contempla la adopción de acciones relacionadas a la prevención, minimización, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse, así como aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos.
21. Esta disposición define que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables de prevenir los impactos negativos generados por la ejecución de sus actividades de hidrocarburos, la misma que, concordada el artículo 74° y numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley General del Ambiente, aprobado mediante Ley N° 28611 (en lo sucesivo, **LGA**)<sup>12</sup> establece que los titulares son responsables por los impactos

<sup>10</sup> **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
“Artículo 15-B.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial  
(...)”

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.  
(...)”

<sup>11</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares  
(...)”

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.  
(...)”

<sup>12</sup> **Ley General del Ambiente, aprobado mediante Ley N° 28611**

“Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

generados por su actividad y tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y control de los impactos ambientales.

## b) Análisis del hecho imputado N° 1

### b.1) Sobre la emergencia ambiental

22. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión<sup>13</sup>, el 5 de febrero de 2021, a través del Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental, Frontera comunicó al OEFA la ocurrencia de un derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de diésel ubicado en la base logística Teniente López, para lo cual remitió la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Derrame de hidrocarburo



### b.2) Sobre la causa de la emergencia ambiental

23. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión<sup>14</sup>, a través de la Carta s/n de fecha 14 de junio de 2021, el administrado señaló que **la causa del evento fue el rebose del tanque de diésel, producto de las constantes lluvias**, conforme se observa a continuación:

60. Por otro lado, el 14 de junio de 2021, mediante Carta S/N<sup>56</sup>, Frontera señaló *“que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existe fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, por lo que la presencia de diésel dentro del dique de tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente la manipulación del tanque y sus válvulas.”*

24. En ese sentido, queda determinado que la causa de la emergencia ambiental fue **el rebose del tanque, producto de las constantes lluvias**.

### b.3) Sobre las medidas de prevención

25. Conforme a los medios probatorios recabados por la DSEM, durante la Supervisión Especial 2021, se advirtió el derrame de diésel que generó impactos negativos a los componentes ambientales agua, suelo y sedimentos, dicha emergencia se suscitó a las

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

13

Página 15 del Informe de Supervisión.

14

Página 24 del Informe de Supervisión.



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20:50 horas del 05 de febrero de 2021, de conformidad con el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales presentado por el administrado.

26. Es así como, de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente, se advierte que el derrame de diésel del área estanca y tanque sumidero se produjo a causa del **rebose del tanque diésel**, ubicado en la Locación Teniente López del Lote 192, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Medios probatorios de la causa de la emergencia ambiental

Documento	Descripción
Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental	(...) Descripción del evento: Se recibió información por parte de OEFA sobre derrame por rebose de tanque diésel en Teniente López. Características del área afectada y los componentes posiblemente afectados (aire, agua, suelo): Suelo industrial y agua
Reporte Final de Emergencia Ambiental	(...) DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO (Nota 1): Se recibió información por parte de OEFA sobre derrame por rebose de tanque diésel en Teniente López. CAUSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO - En investigación
Acta de supervisión <sup>15</sup>	(...) <b>Descripción</b> <i>Durante la acción de supervisión en las instalaciones de la Locación Teniente López, se verificó lo siguiente:</i> a) <i>En el área estanca del tanque de diesel de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo), se verificó un derrame de diesel, debido al rebasamiento del hidrocarburo del nivel de contención del área estanca (dimensiones 4,70 m. x 3,50 m., h=0,75 m., ubicada en las coordenadas UTM WGS 84; E 375525, N 9713089). (...)</i> (...)           c) <b>Producto del rebasamiento de diésel</b> , los hidrocarburos ingresaron a las canaletas pluviales (ubicada en las coordenadas UTM WGS 84; E 375522, N 9713092) del área de los motogeneradores, discurriendo por todo este sistema. Asimismo, durante la supervisión se evidenció la impregnación de hidrocarburos en las paredes del sistema pluvial debido al derrame de diésel, encauzando la recolección al tanque sumidero de concreto (dimensiones 1,20 m. x 1,45 m. / h=1,70 m.), ubicada en las coordenadas UTM WGS 84; E 375518, N 9713093. d) <b>La recolección del sistema de drenaje de las aguas pluviales del área de los motogeneradores, por donde llevo el derrame de diésel, se colectan hacia el tanque sumidero de concreto. En el interior de dicho tanque se verificó una rotura de 5 cm. de diámetro (coordenadas UTM WGS 84 E 375516 / N9713091) por donde se discurren las trazas de hidrocarburos con diésel.</b> sin ningún tipo de sistema de tratamiento y ni de contención, discurriendo por una ladera de 5 metros, y afectando un área de suelo de 1 m <sup>2</sup> , hacia una quebrada sin nombre. (...) e) <b>Durante la acción de supervisión in situ se verificó la presencia de suelo impregnado con hidrocarburos en un área de 37 m<sup>2</sup> aprox., ubicado alrededor del área estanca (35 m<sup>2</sup> aprox.) y en la ladera por donde se discurre las trazas de hidrocarburos (2 m<sup>2</sup> aprox.) hacia la quebrada sin nombre. Asimismo, se evidenciaron trazas de hidrocarburos en el agua superficial, en un área de 1 m<sup>2</sup> aprox.</b> (...)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

<p align="center"><b>Fotografía N° 1</b></p> <p>Tanque de diesel de 100 barriles de capacidad de almacenamiento.</p> <p>Muro de contención del área estanca.</p>	<p align="center"><b>Fotografía N° 2</b></p> <p>Diesel contenido en el área estanca del tanque de 100 barriles.</p>
<p>Del registro fotográfico, se observa el tanque de diesel de 100 barriles, ubicado en la Locación Teniente López. En la mencionada instalación ocurrió el derrame de diesel (hidrocarburos) por rebasamiento.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089.</p>	<p>Del registro fotográfico, se observa el tanque de diesel de 100 barriles, ubicado en la Locación Teniente López. En la mencionada instalación ocurrió el derrame de diesel (hidrocarburos) por rebasamiento.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089.</p>
<p align="center"><b>Fotografía N° 3</b></p> <p>El nivel de la cantidad de diesel contenido en el área estanca, se encuentra a 50 cm del muro del área.</p>	<p align="center"><b>Fotografía N° 10</b></p>
<p>Del registro fotográfico, se observa, el nivel de la cantidad de diesel contenido en el área estanca, el mismo que se encuentra a 50 cm del muro del área.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089.</p>	<p>Del registro fotográfico, se observa, impregnación de hidrocarburos por diesel, alrededor del área estanca, por la ocurrencia de la emergencia ambiental.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089.</p>
<p align="center"><b>Fotografía N° 6</b></p> <p>Ingreso de las trazas de hidrocarburos al tanque sumidero, del sistema colector pluvial del área de los motogeneradores.</p>	<p align="center"><b>Fotografía N° 7</b></p> <p>Rotura de 5 cm. de diámetro en el interior del tanque sumidero.</p>
<p>Del registro fotográfico, se observa la impregnación y trazas de hidrocarburos, en las canaletas pluviales, lográndose recolectar al tanque sumidero.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375522 / N 9713092.</p>	<p>Del registro fotográfico, se observa al tanque sumidero de concreto (dimensiones 1,20 m. x 1,45 m. / h=1,70 m.) colector de aguas pluviales del área de motogeneradores y del área estanca del tanque diesel.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375518 / N 9713093.</p>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	<p align="center"><b>Fotografía N° 8</b></p>  <p>Rotura de 5 cm. de diámetro en el interior del tanque sumidero.</p> <p>Salida de las trazas de hidrocarburos, por la rotura en la estructura del tanque sumidero.</p> <p>Del registro fotográfico, se observa la salida de las trazas de hidrocarburos, por la rotura en la estructura del tanque sumidero.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375516 / N 9713091.</p>	<p align="center"><b>Fotografía N° 9</b></p>  <p>Del registro fotográfico, se observa, como las trazas de hidrocarburos discurre por una ladera de 5 m., donde se identificó una afectación de suelo de 2 m<sup>2</sup>, por la ocurrencia de la emergencia ambiental.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375510 / N 9713091.</p>
	<p align="center"><b>Fotografía N° 13</b></p>  <p>Del registro fotográfico, se observa trazas de hidrocarburos, en agua superficial de una quebrada sin nombre afluente del río Corrientes, en un área de 1 m<sup>2</sup> aprox.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375510 / N 9713091.</p> <p>(...)</p>	<p align="center"><b>Fotografía N° 14</b></p>  <p>Del registro fotográfico, se observa el muestreo de agua superficial, en una quebrada sin nombre (afluente del río Corrientes), aguas abajo del área de afectación de agua superficial.</p> <p>Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375510 / N 9713091.</p>
<p>Acta de acompañamiento a la acción de supervisión de OEFA<sup>16</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se verificó un cilindro que contiene residuos peligrosos (crudo), sobre un área de 5.5 m<sup>2</sup>. Se tomaron dos (2) muestras de suelo.</li> <li>❖ Se verificó un tanque diésel, encontrándose un derrame en el área estanca y alrededor de dicha área se apreciaba impregnaciones de hidrocarburos, con un área total 37 m<sup>2</sup> aproximadamente. Asimismo, el derrame afectó la quebrada s/n en un área de 1m<sup>2</sup>. Se tomaron tres (3) muestras de suelo y tres (3) muestras de agua superficial y tres (3) muestras de sedimentos.</li> </ul>	
<p>Carta S/N del 14 junio de 2021 con registro 2021-E01-052495<sup>17</sup></p>	<p>(...)</p> <p>Por la presente nos referimos a la Medidas Preventivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante Resolución N° 00055-2020-OEFA/DSEM, consistentes en:</p> <p><b>Medida Preventiva 1:</b> “Identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel, ubicado en la base logística Teniente López, Lote 192”</p> <p>(...)</p> <p>Respecto a la medida preventiva N° 1., debemos señalar que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existe fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, por lo que la presencia de diésel dentro del dique del tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente, a la manipulación del tanque y sus válvulas.</p> <p>(...)</p>	

<sup>16</sup> Página 35 del documento digitalizado denominado “Expediente N° 0025-2021-DSEM-CHID”

<sup>17</sup> Página 144 y 145 del documento digitalizado denominado “Expediente N° 0025-2021-DSEM-CHID”.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Informe de Supervisión <sup>18</sup>	<p>(...)</p> <p>60. Por otro lado, el 14 de junio de 2021, mediante Carta S/N<sup>19</sup>, Frontera señaló “que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existe fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, por lo que <b>la presencia de diésel dentro del dique de tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente la manipulación del tanque y sus válvulas.</b>”</p> <p>(...)</p> <p>68. Es preciso indicar que, el administrado no acreditó la adopción de las medidas de prevención detalladas en el párrafo anterior u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y permitan evitar la generación de impactos ambientales negativos causados por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de diésel de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López, del Lote 192.</p> <p>(...)</p> <p>150. De lo descrito en los párrafos precedentes, se desprende que Frontera no adoptó las medidas de prevención correspondientes a fin de evitar la ocurrencia de la <b>emergencia ambiental ocasionada por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles y asociado a la fuga por el tanque sumidero ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo en el ambiente, correspondiendo recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.</b></p> <p>(...)</p> <p>151. Por lo expuesto, respecto al hecho analizado, se concluye:</p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Hecho detectado en la supervisión</th> <th>Norma que establece la obligación</th> <th>Subsanación</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.</td> <td>(...)</td> <td>No aplica</td> <td>Inicio de PAS</td> </tr> </tbody> </table>	Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.	(...)	No aplica
Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado					
Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.	(...)	No aplica	Inicio de PAS					

Fuente: Expediente de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

27. De esta manera, del cuadro precedente, se advierte que la emergencia ambiental se produjo a **causa del rebose del tanque diésel**, cuya acumulación en el área estanca junto con el agua de lluvia ocasionó el rebose y la consecuente afectación del suelo fuera del área estanca; asimismo, dicha área estanca está conectada al tanque sumidero, el cual no contuvo el derrame debido a la rotura (5 cm) en el interior del tanque, condición que ocasionó que el hidrocarburo migre y afecte el suelo, agua y sedimentos de una quebrada.
28. Asimismo, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM, verificó la existencia de hidrocarburos en el área estanca que evidencia la inacción del administrado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3: Registro fotográfico de la existencia de hidrocarburos en el área estanca que evidencia la inacción del administrado**

<sup>18</sup> Página 176, 179 y 211 del documento digitalizado denominado “Expediente N° 0025-2021-DSEM-CHID”

<sup>19</sup> Registro N° 2021-E01-052495.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	
Fecha de registro: 02.02.2021 a las 15:55 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca del tanque diesel	Fecha de registro: 02.02.2021 a las 15:57 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca del tanque diesel
	
Fecha de registro: 03.02.2021 a las 15:38 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca	Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:12 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca
	
Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:21 horas, se verifica la rotura que presenta el tanque sumidero impactando suelo, agua y sedimento de una quebrada s/n.	Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:45 horas, se verifica impactos negativos en el suelo, agua y sedimentos en la quebrada s/n a consecuencia del derrame de diésel

Fuente: Anexo 4 del Acta de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

29. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado debió adoptar las medidas prevención a fin de evitar que los hidrocarburos presentes en el interior del área estanca no afecten al ambiente, a consecuencia del incremento del volumen y rebalse del área estanca, y que luego migren a través de las canaletas de drenaje y la rotura del tanque sumidero.
30. En tal sentido, la DSEM concluyó que el administrado, en el marco de sus actividades, no adoptó las siguientes medidas para prevenir impactos negativos en los componentes agua y suelo, a consecuencia del derrame de hidrocarburos (Diesel) del área estanca



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

del tanque Diesel ubicado en la base logística teniente López del Lote 192, tal como detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4: Medidas de prevención identificadas por la DSEM**

Instalación	Medidas de prevención no adoptadas
<p>Tanque de diésel de 100 barriles y tanque sumidero en base logística teniente López.</p>	<p><b>Tanque de diésel</b></p> <p><u>Descritas en la normativa ambiental</u><sup>20</sup> Para las instalaciones o equipos, tales tanques, válvulas, entre otros, se recomienda que sean sometidos a programas regulares de mantenimiento, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.</p> <p>Dicho programa debe contener como mínimo las siguientes actividades de acuerdo al API 653<sup>21</sup>:</p> <p><u>Inspección Externa:</u> Inspección visual externa por inspector autorizado. Inspección de espesor por ultrasonido. La protección catódica del fondo del tanque. Sistema de prevención de corrosión</p> <p><u>Inspección Interna:</u> Asegurarse que el fondo del tanque no se encuentre con signos de corrosión severa a fin de evitar fugas Todos los tanques deben tener una inspección interna formal con el propósito de determinar el estado y la integridad de la parte inferior del tanque, evaluando el espesor de la parte inferior del tanque.</p> <p><u>Historia de inspección:</u> La historia de inspección incluye todas las medidas tomadas, el estado de todas las piezas inspeccionadas, y un registro de todos los exámenes y pruebas.</p> <p><u>Mantenimiento:</u> Mejora del drenaje, pintura, renovación del recubrimiento, entre otros.</p> <p><u>Aseguramiento de la instalación cuando se encuentra en parada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las instalaciones a ser desactivadas deberán ser desconectadas de toda fuente de suministro de Hidrocarburos.</li> <li>- Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada.</li> </ul> <p><u>Tanque sumidero:</u></p> <p>Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero. Retiro del fluido para evitar que rebase el tanque sumidero. Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero.</p>

Fuente: Informe de Supervisión

31. Ahora bien, sobre las medidas de prevención propuestas, es importante mencionar que, debido al conocimiento técnico y especializado del administrado -como titular de la unidad fiscalizable, respecto a las actividades industriales que desarrolla-, es este quien se encuentra en mejor posibilidad de conocer las medidas de prevención que debió adoptar para evitar los impactos negativos ambientales relativos a la presente imputación.
32. De este modo, el administrado pudo adoptar, de manera permanente y eficiente, las medidas de prevención detalladas en el párrafo precedente u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y que eviten la generación de impactos ambientales negativos. En esa línea, se debe considerar que el administrado, en su calidad de operador del Lote 192, cuenta con la información

<sup>20</sup> Ver nota a pie anterior

<sup>21</sup> Norma API 653, Quinta edición, noviembre 2014, Inspección, reparación modificación y reconstrucción de tanques.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades al interior de dicha unidad fiscalizable, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, en la medida que se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y adoptó las medidas de prevención idóneas, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria.

33. Asimismo, es importante precisar que la adopción de medidas de prevención debe ser ejecutadas con anterioridad a la ocurrencia de la emergencia ambiental, es decir antes del 5 de febrero de 2021; asimismo, deben ser eficaces y permanentes. En ese mismo sentido, la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 153-2020-OEFA/TFA-SE<sup>22</sup> del 1 de setiembre de 2020, resuelve que la adopción de medidas de prevención debe ser ejecutadas de manera permanente y antes que se produzca algún impacto negativo al ambiente; con ello en cuenta, cualquier información que evidencia la adopción de prevención de forma posterior a la ocurrencia de la emergencia no acreditará el cumplimiento de la presente conducta infractora.
34. Conforme a ello, corresponde verificar si en efecto, si el administrado adoptó las medidas de prevención establecidas en el Cuadro N° 6 de la presente Resolución, a fin de evitar impactos negativos al ambiente a consecuencia del derrame de hidrocarburos (diesel) del tanque diésel ubicada en la Locación Teniente López del Lote 192.

#### b.4) Respetto del impacto ambiental negativo generado por el evento

35. Como consecuencia del derrame de diésel del área estanca del tanque de diésel ubicado en la base logística Teniente López, se identificó un área de **suelo** total afectada de aproximadamente **37 m<sup>2</sup>**, así como de **1 m<sup>2</sup>** de **agua superficial**.
36. De esta manera, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM realizó el muestreo de suelos en el área detectada en tres (03) puntos de muestreo, asignándoles los códigos de muestreo L192, 6, TL, ESP-3, L192, 6, TL, ESP-4 y L192, 6, TL, ESP-5, con la finalidad de determinar la concentración de hidrocarburos y metales pesados, así como las posibles excedencias a los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA-Suelo). Asimismo, la DSEM realizó el muestreo de agua superficial en tres (03) puntos de monitoreo, con códigos de muestreo L192,3a,TL, ESP-1, L192,3a,TL, ESP-2 y L192,3a,TL, ESP-3. Además, se realizaron dos muestreos de sedimentos en tres (03) puntos de monitoreo con códigos de muestreo L192, 7, TL, ESP-1, L192, 7, TL, ESP-2 y L192, 7, TL, ESP-3; así como L192,FR,SED1, L192,FR,SED2 y L192,FR,SED3.. De esta manera se obtuvieron los siguientes resultados:
- Las concentraciones de Fracciones de Hidrocarburos F2 (C10-C28) y F3(C28-C40) en los puntos de muestreo L192, 6, TL, ESP-3; y, L192, 6, TL, ESP-4, superan los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, (en lo sucesivo ECA suelo 2013) de uso industrial.

22

#### Resolución N° 153-2020-OEFA/TFA-SE del 01 de setiembre de 2020

“29. A partir de las disposiciones antes citadas, esta Sala advierte que el régimen general de la responsabilidad ambiental regulado en el artículo 3° del RPAAH contempla tanto la adopción de acciones relacionadas a la prevención, minimización, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse, así como aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos.

30. En ese sentido, dicho régimen exige a cada titular, entre otras acciones, efectuar las medidas de prevención –de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto–, con el fin de evitar y minimizar algún impacto ambiental negativo.

(...)”

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345860/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20153-2020-OEFA/TFA-SE.pdf>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Las concentraciones de Fracciones de Hidrocarburos F2 (C<sub>10</sub>-C<sub>28</sub>) y F3(C<sub>28</sub>-C<sub>40</sub>) en los puntos de muestreo L192, 6, TL, ESP-5, superan los valores establecidos en los ECA para suelo 2013 de uso agrícola.
  - Las concentraciones de Hidrocarburos Totales (C<sub>8</sub>-C<sub>40</sub>) en el punto de muestreo L192,3a,TL, ESP-2 supera el valor de los ECA para agua, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2008-MINAM, (en lo sucesivo ECA para agua 2008), categoría 4 – Ríos Selva.
  - Las concentraciones del parámetro TPH para sedimentos, supera el valor de TPH establecido según la guía “Atlantic RBCA (Risk – Based Corrective Actions) for Petroleum Impacted Sites in Atlantic Canada version 3 – User Guidance, 2015”, (en lo sucesivo, RBCA) en el punto de muestreo L192,7,TL, ESP-2, debido a la presencia de hidrocarburos.
  - La concentración del parámetro fluoreno supera el valor de la Guía Canadiense “Canadian Environmental Quality Guidelines” (en lo sucesivo, CEQG) de la Directrices de calidad de sedimentos provisionales (en lo sucesivo, ISQG) en los puntos de muestreo, L192,FR,SED1 y L192,FR,SED2.
  - Las concentraciones de los parámetros naftaleno y fenantreno superan los valor de la Guía Canadiense CEQG de la ISQG en el punto de muestreo L192,FR,SED2.
37. En este punto, se debe tener en cuenta que en reiterados pronunciamientos —tales como las Resoluciones N° 055-2016-OEFA/TFA-SME, 325-2018-OEFA/TFA/SMEPIM y 011-2019-OEFA/TFA/SMEPIM, entre otras— el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.
38. Asimismo, en la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME<sup>23</sup> del 1 de marzo de 2017, el TFA indicó que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como por ejemplo reducción de la penetración de la luz solar, la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos se reduce al mínimo o prácticamente se paraliza, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.
39. En ese contexto, se debe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad<sup>24</sup>; así como también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrógeno (pH) y la conductividad eléctrica<sup>25</sup>, por lo que los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo<sup>26</sup>.
40. Asimismo, se debe indicar que la presente conducta imputada genera un daño potencial a la **flora y fauna** del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante<sup>27</sup>

<sup>23</sup> Numeral 56 y 57 de la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21610](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21610)

<sup>24</sup> Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>

<sup>25</sup> Alejandra Zamora, Jesús Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf)

<sup>26</sup> Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>

<sup>27</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

(hidrocarburos) en el componente **suelo** constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>28</sup>; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>29, 30</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo<sup>31</sup> (fauna), provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto<sup>32</sup>, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>33</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>34</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>35</sup>.

41. Ahora bien, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el componente **agua**, genera un impacto negativo en dicho componente; toda vez que, i) los hidrocarburos producen un cambio en las características organolépticas del agua que induce al rechazo de flora y fauna que lo habita<sup>36</sup>; ii) los hidrocarburos afectan las condiciones fisicoquímicas del agua dado que los hidrocarburos tienden a flotar debido a la diferencia de densidad con respecto al agua, de ahí que ocurre la disminución de oxígeno disuelto

---

“Anexo II:  
Definiciones  
(...)”

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

<sup>28</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44.  
Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>

<sup>29</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. “Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México”. En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550.  
Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

<sup>30</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012.  
Disponible en:  
[https://cybertesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa\\_rh.pdf](https://cybertesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa_rh.pdf)

<sup>31</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos.  
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo  
Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)

<sup>32</sup> Páginas 12 y 13 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, donde se estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Disponible en:  
[https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21090](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21090)

<sup>33</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos.  
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo  
Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)

<sup>34</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

<sup>35</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca.  
Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/1/1/UPS-CT002143.pdf>

<sup>36</sup> Lic. Vicente I. Prieto Díaz y Lic. Agustín Martínez de Villa Pérez. (1999). La contaminación de las aguas por hidrocarburos: Un enfoque para abordar su estudio. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/hie/v37n1/hie03199.pdf>



en tanto se reduce la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, y se impide la entrada de luz al medio acuático, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes; asimismo, la presencia de hidrocarburos en el agua genera el consumo de oxígeno y aumenta la demanda bioquímica de oxígeno generando condiciones anóxicas<sup>37</sup>.

42. En atención a lo expuesto, Frontera no adoptó las medidas de prevención correspondientes a fin de evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental ocasionada por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles y asociado a la fuga por el tanque sumidero ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo en el ambiente, generando daño potencial a la flora y fauna.
43. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis del hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión<sup>38</sup>.

**c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1**

***Sobre las medidas de prevención no adoptadas***

44. Es pertinente precisar que, el régimen general de la responsabilidad ambiental regulado en el artículo 3° del RPAAH contempla tanto la adopción de acciones relacionadas a la prevención, minimización, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse, así como aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos.
45. Ahora bien, es pertinente hacer referencia a los criterios desarrollados por el TFA<sup>39</sup> con relación a la forma en la que se debe imputar el incumplimiento de la obligación ambiental prevista en el artículo 3° del RPAAH concordado con el artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° de la LGA, en resguardo del derecho de defensa del administrado:

**Primero:** Se debe tener en cuenta que el principio de prevención es uno de los más importantes en el Derecho Ambiental. Una manifestación del mismo en la legislación nacional es el artículo 3° del RPAAH que establece la obligación de implementar medidas de prevención para evitar impactos ambientales negativos, exigible a los titulares de las actividades de hidrocarburos.

**Segundo:** A efectos de imputar el incumplimiento de dicha obligación ambiental, **la Autoridad Instructora debe determinar cuáles fueron las medidas de prevención técnicamente idóneas (vinculadas a la causa de la emergencia) que el administrado pudo haber implementado a efectos de evitar la ocurrencia del siniestro o emergencia ambiental que produjo impactos ambientales negativos.**

**Tercero:** Con el objetivo de resguardar el derecho de defensa de los titulares de las actividades de hidrocarburos y considerando que este posee una mejor posición que la Administración Pública para determinar las medidas de prevención acorde a los

<sup>37</sup> Velásquez Arias, Johana Andrea. (2017). Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/318040454\\_Contaminacion\\_de\\_suelos\\_y\\_aguas\\_por\\_hidrocarburos\\_en\\_Colombia\\_Fitorremediacion\\_como\\_estrategia\\_biotecnologica\\_de\\_recuperacion](https://www.researchgate.net/publication/318040454_Contaminacion_de_suelos_y_aguas_por_hidrocarburos_en_Colombia_Fitorremediacion_como_estrategia_biotecnologica_de_recuperacion)

<sup>38</sup> Informe de Supervisión, pág. 13–59.

<sup>39</sup> Conforme a las Resoluciones N° 124-2018-TFA-SMEPIM, Resolución N° 108-2019-TFA-SMEPIM, Resolución 145-2020-OEFA/TFA-SE.



## “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

riesgos propios de los procedimientos que integran sus actividades (es decir, las más idóneas), tiene la posibilidad de desvirtuar el incumplimiento atribuido en su contra si acredita la adopción de las medidas de prevención señaladas en la imputación de cargos o demuestra que son otras las medidas idóneas y, respecto de estas últimas, acreditar su cumplimiento.

46. En ese sentido, se advierte que las medidas de prevención tienen que estar directamente vinculadas con la causa de la emergencia ambiental. Por lo que, habiendo advertido que la causa que generó el rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; se procederá a verificar si las medidas de prevención indicadas en el cuadro N° 3 de la Resolución Subdirectorial y cuadro N° 4 de la presente Resolución, resultan idóneas para prevenir la emergencia ambiental materia del presente PAS, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 5: Análisis de las medidas de prevención

N°	Medida de prevención propuesta por la DSEM	Análisis DFAI
<b>Con relación al Tanque de Diesel</b>		
<b>Descritas en la normativa ambiental<sup>40</sup></b>		
1	Para las instalaciones o equipos, tales tanques, válvulas, entre otros, se recomienda que sean sometidos a programas regulares de mantenimiento, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames. Dicho programa debe contener como mínimo las siguientes actividades de acuerdo al API 653 <sup>41</sup> :	<b>No aplica</b> , toda vez que la causa de la emergencia ambiental es el rebose del diésel del tanque y no por falta de mantenimiento en el tanque y/o válvulas
<b>Inspección Externa</b>		
2	Inspección visual externa por inspector autorizado.	<b>Aplica</b> , toda vez que la inspección visual permitirá determinar las condiciones de la instalación de hidrocarburos a fin de prevenir riesgos de fugas, derrames y/o liqueos del tanque y válvulas, y que estos se acumulen en el área estanca, sistema de drenaje y tanque sumidero y a consecuencia de las lluvias rebasen su capacidad de contención.
3	Inspección de espesor por ultrasonido.	<b>No aplica</b> , toda vez que la causa de la emergencia ambiental es el rebose del diésel del tanque, asimismo de los medios probatorios recabados por la DSEM, no se advierte que la causa se dio por la falla en el control de la corrosión.
4	La protección catódica del fondo del tanque.	
5	Sistema de prevención de corrosión	
<b>Inspección Interna:</b>		
6	Asegurarse que el fondo del tanque no se encuentre con signos de corrosión severa a fin de evitar fugas Todos los tanques deben tener una inspección interna formal con el propósito de determinar el estado y la integridad de la parte inferior del tanque, evaluando el espesor de la parte inferior del tanque.	<b>No aplica</b> , toda vez que la causa de la emergencia ambiental es el rebose del diésel del tanque, asimismo de los medios probatorios recabados por la DSEM, no se advierte que la causa se dio por la falla en el control de la corrosión.
7	<b>Historia de inspección:</b> La historia de inspección incluye todas las medidas tomadas, el estado de todas las piezas inspeccionadas, y un registro de todos los exámenes y pruebas.	<b>No aplica</b> , toda vez que está referido al registro de información y datos realizados en el tanque de Diesel, y no para evitar el rebose de hidrocarburos del tanque
8	<b>Mantenimiento:</b> Mejora del drenaje, pintura, renovación del recubrimiento, entre otros.	<b>No aplica</b> , toda vez que la causa de la emergencia ambiental es el rebose del diésel del tanque y no por falta de mantenimiento del drenaje, pintura, renovación del recubrimiento, entre otros.
<b>Aseguramiento de la instalación cuando se encuentra en parada:</b>		

<sup>40</sup> Ver nota a pie anterior

<sup>41</sup> Norma API 653, Quinta edición, noviembre 2014, Inspección, reparación modificación y reconstrucción de tanques.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

9	Las instalaciones a ser desactivadas deberán ser desconectadas de toda fuente de suministro de Hidrocarburos.	<b>No aplica</b> , toda vez que la medida de prevención está referida a retirar la línea de suministro, cuya acción ya está con descrita en la siguiente medida.
10	Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada.	<b>Aplica</b> , toda vez que era de conocimiento del administrado que el tanque se encontraba inoperativo, por ende, debía de retirar todo el diésel (hidrocarburos) y asegurar el tanque a fin de evitar fugas y/o derrames.
<b>Con relación al Tanque Sumidero</b>		
11	Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero.	<b>Aplica</b> , toda vez que la inspección visual permitirá verificar si el tanque sumidero contiene los líquidos recolectados, de no contener se realiza la inspección y mantenimiento del tanque
12	Retiro del fluido para evitar que rebase el tanque sumidero.	<b>No aplica</b> , toda vez que el tanque sumidero tiene la función de recolectar las lluvias (sin hidrocarburos) del área estanca y sistema de drenaje.
13	Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero.	<b>Aplica</b> , toda vez la inspección y mantenimiento de la estructura del tanque permitirá mantener en condiciones óptimas la instalación, como la de contener los líquidos

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

47. En atención, a lo desarrollado en el cuadro precedente se verifica que las **medidas de prevención N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 no resultan idóneas** para prevenir rebose de hidrocarburos en el tanque diésel, al estar relacionadas a acciones no vinculadas a la causa del presente hecho imputado; por tanto, **no cumplirían con la finalidad de evitar la generación de impactos negativos en el ambiente como consecuencia del rebose de hidrocarburos del tanque diésel.**
48. Por lo tanto, las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12 resultan idóneas para prevenir el rebose de hidrocarburos del tanque diésel, debido a que cumplen la finalidad, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 6: Medidas de prevención no adoptadas**

Causa del derrame	Medidas de prevención aplicables	Finalidad de las medidas de prevención	
Por el rebose del tanque diésel, el cual rebaló el área estanca, asimismo el derrame no fue contenido debido a la rotura interior (5 cm) del tanque sumidero	<b>Tanque Diesel</b>		
	2	Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada.	Retirar todo el diésel (hidrocarburos) del tanque, a fin de evitar fugas y/o derrames.
	10	Inspección visual externa por inspector autorizado.	Identificar y evaluar las condiciones de la instalación de hidrocarburos a fin de prevenir riesgos de fugas, derrames y/o liqueos del tanque y válvulas, y que estos se acumulen en el área estanca, sistema de drenaje y tanque sumidero y a consecuencia de las lluvias rebasen su capacidad de contención.
	<b>Tanque sumidero</b>		
	11	Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero	Permite verificar si el tanque sumidero cumple la función de contener los líquidos recolectados
12	Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero	Mantener las condiciones de contención de los líquidos recolectados.	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

49. Por lo que, en el presente PAS se verificará si el administrado cumplió con adoptar las medidas de prevención antes citadas, en la medida que se encuentran vinculadas con la causa de la emergencia ambiental.

***Sobre la causa de la emergencia ambiental***

50. En su escrito de descargos 1 y 2, el administrado señaló que cumplió con ejecutar las medidas de prevención para evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental; no obstante, conforme fue señalado en la Carta s/n del 14 de junio de 2021 (en cumplimiento



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de la medida preventiva -identificar, controlar y reparar el punto de fuga del tanque diésel-), se pudo evidenciar que no existía fuga y/o defecto alguno en el referido tanque; por lo que la presencia del hidrocarburo se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente, a la manipulación del tanque y sus válvulas. De esta manera, continuó realizando las respectivas investigaciones concluyendo que dicha causa estaría descartada; toda vez que, el referido tanque se encontraba bajo techo, concluyéndose que el evento ocurrió por la manipulación del tanque por parte de personas ajenas, lo cual sería un hecho determinante de terceros.

51. Asimismo, el administrado añadió que los programas regulares de mantenimiento, de acuerdo con el API 653 (propuesto por el OEFA), corresponde a medidas de seguridad de procesos, es decir, durante las operaciones, las que habrían sido suspendidas desde el 27 de febrero de 2020. Por otro lado, el área estanca sí cumple con la función de ser una medida de prevención, puesto que, al ser una barrera de contención, evita que cualquier contaminante migre hacia la zona del suelo agrícola. En ese sentido, lo alegado por el OEFA está basado en conjeturas de que hubiese ocurrido una falla en el tanque de 100 barriles, sin contar con las evidencias técnicas correspondientes.
52. Finalmente, mediante el escrito de descargos 2, el administrado alegó vulneración al Principio de Verdad Material<sup>42</sup>, en tanto OEFA no determina con certeza la causa de la emergencia.
53. Al respecto, es pertinente traer a colación que, en la Resolución N° 057-2015-OEFA/TFA-SEM, el TFA establece que, en los casos de eximentes de responsabilidad por ruptura de nexo causal, *es el administrado quien debe probar la ruptura del nexo causal alegada, es decir que dicho incumplimiento se generó por un caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero*<sup>43</sup>.
54. En la misma línea, se debe indicar que, el inciso a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, establece el eximente de responsabilidad por caso fortuito y fuerza mayor, conforme se muestra a continuación:

**“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

(...)”

55. En este contexto, el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>44</sup> dispone que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por el principio de Culpabilidad

<sup>42</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Título Preliminar**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

<sup>43</sup> Véase para el caso concreto, el considerando 28 de la Resolución expedida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 057-2015-OEFA/TFA-SEM del 1 de setiembre del 2015.

<sup>44</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**10. Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

(...)”



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

que dispone que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

56. Sobre el particular, corresponde señalar que en el artículo 144° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)<sup>45</sup> así como en el artículo 18° de la Ley del SINEFA se describe un régimen de responsabilidad objetiva en el marco del procedimiento administrativo sancionador del OEFA -concordado con el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG-; en tal sentido, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si presenta los medios probatorios que acrediten de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor<sup>46</sup> o hecho determinante de tercero.
57. Dicho lo anterior, para que se configure un supuesto de ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero<sup>47-48</sup>, se debe presentar de manera concurrente las características de extraordinario, imprevisible e irresistible<sup>49</sup>. Asimismo, en los casos en los que el administrado alega la ruptura del nexo causal por algún eximente de responsabilidad, la carga de la prueba se invierte, recayendo está en el administrado.

<sup>45</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente  
**“Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva**

*La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.”*

<sup>46</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.  
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.  
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.  
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.  
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.  
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.”

<sup>47</sup> Al respecto, De Trazegnies señala: *“En realidad, tanto el caso fortuito como el hecho determinante de tercero –y también el hecho determinante de la víctima, (...)– son todos casos de vis maioris. La diferencia estriba en que el caso fortuito es una fuerza anónima, mientras que el hecho de tercero y el hecho de la víctima se imponen como una fuerza mayor con autor.”*  
DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. “La responsabilidad extracontractual”. Séptima Edición. Tomo I. Biblioteca para Leer el Código Civil, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 336.

<sup>48</sup> Ver Resolución N° 34-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de agosto de 2017. Fundamentos 89 y 90, donde el Tribunal de Fiscalización Ambiental citó a Fernando De Trazegnies Granda.

“(…)

90. El hecho determinante de tercero, para De Trazegnies, debe de contar con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, como el caso fortuito, a fin de que tenga mérito exoneratorio de responsabilidad:

*“Características esenciales del hecho determinante de tercero. En la medida de que el hecho determinante de tercero es una vis maior para el presunto causante, ese hecho tiene que revestir características similares a las que hemos mencionado con relación al caso fortuito: ese hecho debe imponerse sobre el presunto causante con una fuerza que aniquile su propia capacidad de acción. El carácter extraordinario del hecho está constituido por tratarse de una causa extraña al sujeto que pretende liberarse con esta defensa (...) Por otra parte, ese hecho de tercero, para que tenga un efecto exoneratorio, tiene que revestir también las características de imprevisibilidad e irresistibilidad. (...) En efecto, hemos dicho que el hecho de tercero tiene que formar parte de riesgos atípicos de la actividad, para tener mérito exoneratorio.”*

<sup>49</sup> Cabe mencionar la sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 1998 (España) que resolvió lo siguiente: *“Y sin que del hecho, por lo demás cierto, de que en los tres días anteriores al de la denuncia, se registraran precipitaciones de lluvia y nieve en la provincia de León a la que corresponde la zona donde se encuentran las instalaciones mineras de la demandante, cuyo verdadero alcance e importancia y carácter extraordinario o excepcional no constan, constituya un supuesto de fuerza mayor excluyente de la responsabilidad, pues considerando el fenómeno meteorológico como no puede por menos de hacerse en sede de causalidad, se trataba de un hecho previsible en aquel sitio en aquella época del año, es decir, era un evento “con el que había que contar”; y como previsible es evitable con la debida diligencia mediante la adopción de precauciones adecuadas, es claro que la actora no puede ser exculpada por este motivo”.*  
En “Manual de Derecho Administrativo Sancionador” Tomo I. Segunda Edición. Autores varios. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2009, pág. 183-184.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

58. Así, de este modo, el administrado en sus escritos descargos 1 y 2 adjuntó como medio probatorio el documento denominado “Informe Final de las acciones de Limpieza y Contención realizadas del evento” de cuyo no se advierte que haya adjuntado medios de prueba que evidencie que el evento ocurrido el 5 de febrero de 2021 haya sido provocado por la manipulación del tanque o sus válvulas por terceros.
59. Lo anterior en la medida que, el medio de prueba ofrecido versa sobre actividades de contención, limpieza, manejo y gestión de residuos sólidos, los cuales no evidencian manipulación del tanque o sus válvulas por parte de terceros; por lo que, lo alegado no desvirtúa el presente hecho, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 2: Medio probatorio presentado por Frontera**

Código: Lote 150-H8EG		Versión: 1
<b>INFORME FINAL DE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y CONTENCIÓN REALIZADAS DEL EVENTO</b>		
Página 1 de 3		

**Tanque López - Fuga de fluido de Tanque de Diesel Tanque López**  
 Fecha: 02/02/2021  
 Lugar donde ocurrió: Tanque de Diesel Tanque López  
 Componentes afectado: Suelo y Agua

**2. ACCIONES DEL PLAN CONTINGENCIA:**  
 Como parte de las acciones estipuladas en el plan de Contingencia se desarrollaron las siguientes acciones:

- Se realizó el control del producto almacenado con paños absorbentes.
- Se colocaron dos balsas de contención hacia donde llegó la última zona con tierra y otra en la laguna a la quebrada SIN.

**3. EQUIPOS Y MATERIALES**

- Bolsas de polietileno
- Oronembosas
- Palas de corte
- Machetas
- Rollo de paño absorbente
- Materiales operativos (colchonetas)
- 1 camaronera plást. az (Ecosol)
- Malla Fluzbat
- 2 motocicletas para el lavado del canal afectado

**6. PERSONAL**

- 1 Capataz de Ecom. Ecosol
- 1 Enfermero de Ecom. Ecosol
- 1 Almacenista de Ecom. Ecosol
- 8 Operarios de la Ecom. Ecosol
- 1 Conductor de Ecom. Ecosol

**5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN Y LIMPIEZA**  
 Las actividades se realizaron el 15 de abril del 2021 y fueron:

- Actividades de contención: Se colocaron dos balsas de contención hacia donde llegó la última zona con tierra y otra en la laguna a la quebrada SIN.

Código: Lote 151-H8EG		Versión: 1
<b>INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA</b>		
Página 2 de 3		

- Se colocó paños absorbentes en la zona de almacen, para que absorba el líquido y se procedió a limpiar en post-remedio, se realizó un pil de almacenamiento temporal y traslado de material al punto de trabajo.
- Se realizó la medición del área total de la zona afectada, fuera de la zona de la falla y quebrada SIN.
- Se realizó la recolección de líquido y se reusó material existente en la zona de falla y de la largo del canal afectado.
- Chaleo de área afectada: Se realizó la actividad de desbroce donde se procedió a separar la maleza limpia con la contaminación, así mismo se realizó el chaleo de las balsas del canal con un ancho de 1.00 metros.
- Recuperación de MSC y MVC: El suelo impregnado con los restos de hidrocarburos (MSC) y material vegetal contaminado (MVC) fueron colectados en bolsas de polietileno y costales, para la recuperación de suelos impregnados se realizó el corte de la superficie impregnada y de la vegetación.
- Lavado de Quebrada y Chifas: Se realizó la actividad de lavado de las balsas y todo el ancho de la quebrada para así hacer la función de que hidrocarburos (MSC) hacia la superficie y su posterior recuperación en los sitios de contención diaria.
- Traslado de MSC y MVC a punto de almacenamiento: Las bolsas de polietileno que contiene el MSC y MVC fueron trasladadas hacia los puntos de almacenamiento de residuos temporal fuera del área de trabajo.
- Almacenamiento de residuos: El pil de almacenamiento de residuos generados está elaborado de geomembrana para la impermeabilización del suelo, también cuenta con colectora (cañal) del mismo material para evitar el ingreso de agua de lluvia. Las dimensiones del pil de almacenamiento es de 2m x 1.5 m, con una altura de 1.0 m de profundidad para la contención de fluidos que generen un volumen de almacenamiento de 3 m<sup>3</sup>.

**6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA**  
 A continuación, se detalla el cronograma de actividades ejecutado:

ACTIVIDADES	MES ABRIL														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Construcción de pil para almacenamiento temporal de tierras con MSC, MVC, etc.															
Chaleo de áreas desde el final de la afectación del evento 7.5 metros por tubería															
Recuperación manual de HC															
Recuperación de MSC, MVC en balsas															

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0
<b>INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS</b>		Página 3 de 5
<p>Lavado y remoción de área afectada, incluye: rastrojos y lavado del vegetal saliente y corte de pasto con retractor.</p> <p>Traslado de bolsas recuperadas al pit temporal.</p>		
<p><b>7. PANEL FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA</b></p> <p>Imágenes ANTES de la limpieza.</p> <p>Imágenes DURANTE la limpieza.</p>		

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0																								
<b>INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS</b>		Página 4 de 5																								
<p><b>8. INFORME DEL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS Y RECUPERADOS</b></p> <p>Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectó suelo y material vegetal integrado con hidrocarburos los cuales fueron almacenados inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuadro consolidado de residuos</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Contenedor</th> <th>Total de bolsas</th> <th>Peso (Kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bolsas con HC</td> <td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td> <td>200</td> <td>3.000</td> </tr> <tr> <td>Bolsas con MSC</td> <td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)</td> <td>10</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Bolsas con MVC</td> <td>Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)</td> <td>40</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total (Kg)</td> <td>250</td> <td>3.350</td> </tr> </tbody> </table>			Cuadro consolidado de residuos				Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)	Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3.000	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150	Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	40	200	Total (Kg)		250	3.350
Cuadro consolidado de residuos																										
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)																							
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3.000																							
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150																							
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	40	200																							
Total (Kg)		250	3.350																							

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0																	
<b>INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS</b>		Página 5 de 5																	
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Cuadro consolidado de residuos</th> </tr> <tr> <th>Item</th> <th>Contenedor</th> <th>unidad</th> <th>Peso (Kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Bulk Drum</td> <td>4</td> <td>4.300</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total (Kg)</td> <td>4</td> <td>4.300</td> </tr> </tbody> </table>				Cuadro consolidado de residuos				Item	Contenedor	unidad	Peso (Kg)	1	Bulk Drum	4	4.300	Total (Kg)		4	4.300
Cuadro consolidado de residuos																			
Item	Contenedor	unidad	Peso (Kg)																
1	Bulk Drum	4	4.300																
Total (Kg)		4	4.300																
<p>El MSC y MVC recuperado fueron almacenados en pit temporal impermeabilizado donde se registraron las cantidades de residuos generados. Estos generan un volumen de 2,58 m3 de residuos almacenados en el pit de la caseta de tanques.</p>																			
<p><b>9. REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.</b></p> <p>A continuación, se incluyen los registros de generación de residuos generados en las actividades de limpieza.</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Contenedor</th> <th>Total de bolsas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bolsas con HC</td> <td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Bolsas con MSC</td> <td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Bolsas con MVC</td> <td>Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total (bolsas)</td> <td>250</td> </tr> </tbody> </table>				Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	40	Total (bolsas)		250	
Descripción	Contenedor	Total de bolsas																	
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200																	
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10																	
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	40																	
Total (bolsas)		250																	

**PANEL FOTOGRÁFICO DEL EVENTO DEL DIQUE DEL TK. DE IHSEA TENIENTE LOPEL,**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



Fuente: Escrito de descargos 1 y 2 del administrado

60. Por otro lado, y en contraposición a lo señalado por el administrado, de la revisión del registro fotográfico que obra en el Expediente (anexo fotográfico del Acta de Supervisión), se advierte que la instalación donde se ubica el tanque no se encontraba completamente techada, dejando al descubierto el área estanca en donde se acumuló el hidrocarburo (diésel) producto del rebose del tanque, lo que -a consecuencia de la lluvia- hizo que se incrementara el volumen de líquidos (hidrocarburos y agua de lluvia) en el área estanca, llegando a rebalsarla, condición que se muestra a continuación:

**Cuadro N° 7: Evidencia de la condición del techado de la instalación donde se ubica tanque diésel**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

61. De lo anterior, se desprende que el administrado debió implementar las medidas de prevención enlistadas en el Cuadro N° 6 del presente Informe para poder evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental materia del presente PAS.
62. A mayor abundamiento, de la revisión de la Carta s/n del 14 de junio de 2021 se toma lo dicho por el mismo administrado como la causa del evento, tal como se observa a continuación:

**Cuadro N° 8: Carta s/n del 14 de junio de 2021**

Documento	Análisis DFAI
<p><b>Carta S/N del 14 junio de 2021 con registro 2021-E01-052495</b></p> <p>(...)                      Medida Preventiva 1:                      “Identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel, ubicado en la base logística teniente López, Lote 192”</p> <p>(...)                      Respecto a la medida preventiva N° 1, debemos señalar que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existe fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, por lo que <b>la presencia de diésel dentro del dique del tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias (...).</b></p> <p>(...)”</p>	<p>Al respecto, la carta en mención confirma que la presencia de diésel en el interior del área estanca se dio debido al rebose del tanque a consecuencia de las lluvias, lo cual fue acreditado mediante el registro fotográfico de la Supervisión Especial 2021.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

63. Asimismo, cabe precisar que el Principio de Verdad Material previsto en el numeral 11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, señala que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados<sup>50</sup>.

<sup>50</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Título Preliminar**  
**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**  
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
 (...)
   
 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.  
 (...)
   
**Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**  
 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

64. En ese sentido, debido al análisis y verificación de los medios probatorios obrantes en el Expediente (los cuales constituyen medios técnicos idóneos, sin aplicación de conjeturas), ha quedado determinado que la causa del evento se debió al rebose del tanque de diésel a consecuencia de las constantes lluvias, y no a la manipulación del tanque o sus válvulas por parte de terceras personas.
65. Finalmente, con relación a que el OEFA estaría basándose en conjeturas para señalar que ocurrió una falla en el tanque de 100 barriles, es preciso recalcar que, en base a los medios de prueba recabados durante la Supervisión Especial 2021, se ha determinado que el evento se dio a consecuencia del rebose del tanque (lo cual no implica que este haya tenido alguna falla), más aún, considerando que las medidas de prevención señaladas están enfocadas a evitar la acumulación del hidrocarburo en el área estanca de dicho tanque, ello con la finalidad de que no exista un rebose hacia los componentes suelo, agua y sedimentos.

#### d) Conclusión

66. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no adoptó las medidas de prevención destinadas a evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental relacionada a la fuga de líquidos en una de las bridas de reserva ubicadas sobre el nivel del suelo, en la zona del tanque sumidero de la Locación Sagari AX del Lote 57.
67. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral respecto del extremo referido a que el administrado no adoptó las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12 a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**
68. Por otro lado, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en el extremo referido a que el administrado** no adoptó las medidas de prevención N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos, en aplicación de los principios de Verdad Material y Presunción de Licitud previstos en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 1.9 del artículo 246 del TUO de la LPAG, respectivamente.
69. Respecto a la recomendación de archivo, se resalta que lo dispuesto se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizado en el presente Informe; por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
70. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en el presente Informe, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no ejecutó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192

#### e) Obligación ambiental fiscalizable

71. El artículo 66° del RPAAH establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos deben adoptar las medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos al ambiente derivados de las emergencias ambientales, de acuerdo con su Plan de Contingencia<sup>51</sup>.
72. Ahora bien, es importante señalar que la inmediatez que exige dicha norma no deberá limitarse estrictamente a la ejecución de acciones basadas en un criterio temporal, sino que, tales medidas de control y minimización deben ser certeras e idóneas para que, con su ejecución sin dilación, se alcance el objetivo de reducir al máximo los efectos nocivos que podrían generarse al ambiente<sup>52</sup>.

#### b) Plan de Contingencia

73. De acuerdo con el Plan de Contingencias del Lote 192 -del 31 de marzo de 2016-, el administrado se comprometió a ejecutar las siguientes acciones: i) realizar la notificación de acuerdo al Flujograma de Comunicaciones; ii) evaluar –entre otros– el estado situacional del evento que garantice un desarrollo seguro de las acciones de contención de la fuga y/o limpieza; iii) Determinar los recursos materiales y humanos propios a requerir, el desplazamiento de recursos al lugar de la emergencia, así como la estimación de tiempo de respuesta; y iv) la ejecución del plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencias. Ello, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 9: Plan de Contingencia del Lote 192

Plan de Contingencia
<p>“(…)</p> <p><b>4. ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA DE EMERGENCIAS</b></p> <p>(…)</p> <p><i>Para evitar o minimizar los efectos adversos que sobre la salud humana, medio biofísico o bienes materiales pudieran producirse como consecuencia de una situación de emergencia, <b>se debe actuar dando una respuesta inmediata, coordinada y eficiente</b>. Para ello se deben encarar con la mayor prontitud posible las medidas de control previstas, considerando el personal, materiales y maquinarias específicos para tal fin. <b>En este sentido debe tenerse en claro que las acciones que se tomen en las primeras horas a partir de ocurrida la emergencia <u>son críticas para el éxito de la respuesta</u></b></i></p> <p>(…)</p> <p><b>4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA</b></p> <p><b>• Equipo de Respuesta Inicial</b></p> <p><i>En el Lote 192 se dispone con un <b>Equipo de Respuesta Inicial</b> capaz de hacer frente a los diferentes tipos de eventos de riesgos mediante acciones específicas preparadas para controlar y mitigar los efectos originados como consecuencia de los mismos.</i></p> <p><i>Ante una emergencia la respuesta y el éxito de las acciones de control, así como las tareas de restauración de las zonas afectadas requerirán de la integración de un <b>Equipo de Respuesta Inicial</b> con indicaciones precisas de sus funciones, derivadas de la planificación previa de las acciones más eficaces de acuerdo al tipo de</i></p>

<sup>51</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

**“Artículo 66.- Siniestros y emergencias**

*En el caso de siniestros o emergencias con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por la realización de Actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá tomar medidas inmediatas para controlar y minimizar sus impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencia.*

*Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, deberán ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.*

(…)”.

<sup>52</sup> Numeral 383 de la Resolución del TFA N° 015-2019-TFA-SE. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=36394](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36394)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

emergencia que se presente. **Este es el primer equipo** de la estructura organizacional de respuesta y **se encuentra liderado por el Supervisor del Área**, para el caso de las operaciones de producción, es la autoridad durante estas operaciones que funge como el máximo responsable de PACIFIC.

El líder del Equipo de Respuesta Inicial se encarga de dirigir parte de las operaciones relacionadas con los eventos que se puedan dar en las locaciones, que activan el Equipo de Respuesta a Emergencias y dirigir la regulación por válvulas o cierre general de las instalaciones, aislamiento de áreas, purga y restablecimiento de operación al cierre del evento. Las funciones y jerarquías de la organización del Equipo de Respuesta Inicial se mencionarán en la Figura No 1: "Organigrama de la Organización del Equipo de Respuesta Inicial".

(...)

#### 7. PROCEDIMIENTOS

(...)

##### 7.4 PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN DE RESPUESTA EN CASO DE DERRAMES

(...). **Dentro de las instalaciones los derrames pueden ser de hidrocarburos en las líneas y zonas de almacenamiento.**

(...)

##### **DURANTE:**

(...)

- **Realizar la Notificación** de acuerdo al Flujograma de Comunicaciones descrito en la Figura No 4.- Flujograma de Comunicaciones de Emergencias Lote 192.

- **El supervisor deberá evaluar el estado situacional del evento**, condiciones del lugar, las características del ambiente (atmósfera inflamable, tóxica, etc), obstáculos físicos, que garanticen un desarrollo seguro de las acciones de contención del derrame y/o limpieza.

- **Determinar los recursos materiales y humanos propios a requerir, el desplazamiento de recursos al lugar de la emergencia, así como la estimación de tiempo de respuesta**

- **Plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencias**

- Como acción inmediata de precaución, **aisle el área del derrame** como mínimo 15 metros en todas las direcciones. En un derrame grande, considere la evacuación inicial a favor del viento por lo menos 100 metros.

(...)

- **Detenga la fuga**, en caso de poder hacerlo sin riesgo.

- **Prevenza la entrada hacia** vías de tránsito, **canales de drenaje**, pozas o áreas confinadas.

- **Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente no combustible y transferirlo a contenedores.**

- **Use herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido.**

(...)

##### **DESPUÉS:**

(...)

- Se revisarán las acciones tomadas durante la emergencia y se elaborará un **reporte de incidentes. De ser necesario, se recomendarán cambios en los procedimientos.**

(...)

- Tan pronto se termine de restaurar las actividades después de una emergencia, **se deberá evaluar cual o cuales fueron las causas que la originaron**, reuniendo todas las evidencias y preparando el informe que deberá asentarse en el registro.

(...)"

(Lo resaltado y subrayado es agregado)

**Fuente:** Páginas 19, 75 al 77 del documento digitalizado denominado "PLAN DE CONTINGENCIAS del Lote 192"

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

74. De acuerdo con lo expuesto, Frontera tiene la obligación de tomar medidas inmediatas, de acuerdo con su Plan de Contingencia para controlar y minimizar los impactos generados como consecuencia de la emergencia ambiental.

#### c) Análisis del hecho imputado N° 2

75. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión<sup>53</sup>, en base a los medios probatorios recopilados en el marco de la Supervisión Especial 2021 (cartas s/n de fechas 15 de abril<sup>54</sup>, 2<sup>55</sup> y 14<sup>56</sup> de junio de 2021), se advierte que el administrado no cumplió con el Plan de Contingencia conforme se detalla a continuación:

<sup>53</sup>

Página 71 del Informe de Supervisión.

<sup>54</sup>

Escrito con Registro N° 2021-E01-034200.

<sup>55</sup>

Escrito con Registro N° 2021-E01-049634.

<sup>56</sup>

Escrito con Registro N° 2021-E01-052495.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 10: Verificación de la ejecución de las acciones del Plan de Contingencias**

Plan de Contingencia	Análisis DFAI	Cumple
<b>Durante la emergencia</b>		
Realizar la notificación	<p>Frontera reportó la fuga de hidrocarburo por rebose del tanque de diésel en la base logística Teniente López, Lote 192.</p> <p><b>Acción verificada:</b> Frontera acreditó en el RPEA y RFEA la notificación en cumplimiento del Plan de Contingencia.</p>	Si
Evaluación del estado situacional del evento, condiciones del lugar, característica del ambiente, obstáculos que garanticen un desarrollo seguro de las acciones de contención del derrame y/o limpieza	<p>Frontera, reportó el derrame a las 20:50 horas y terminó a las 20:50 horas del 5 de febrero de 2021. Lugar: Tanque de diésel de la base logística Teniente López, del Lote 192. Días sin lluvia en el lugar del evento. Se generó impacto ambiental en el suelo industrial y agua.</p> <p><b>Acción verificada:</b> Frontera presentó en el RPEA y RFEA la información indicada en el Plan de Contingencia.</p>	Si
<p>Plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asilar el área del derrame</li> <li>- Detenga la fuga</li> <li>- Prevenga la entrada hacia vías de tránsito, canal de drenaje.</li> <li>- Absorber el material derramado con tierra seca arena u otro material absorbente y transferir a contenedores</li> </ul>	<p>En el RPEA y RFEA Frontera indicó que puso en marcha el Plan de Contingencia, comunicó a la comunidad nativa, y activó el Plan de Contingencia en coordinación con la empresa comunal, realizó la contención de la fuga e inició el proceso de contención y limpieza en coordinación con personal de ECOM.</p> <p><b>Volumen derramado:</b> por determinar. <b>Área de suelo afectada:</b> por determinar</p> <p>Además, en la información solicitada mediante Acta de Supervisión, el 31 de marzo de 2021, Frontera presentó el presupuesto de la empresa ECSAJO para los trabajos de limpieza del área afectada por la emergencia ambiental. El 15 de abril de 2021, Frontera presentó el reporte diario de los trabajos de contención, recuperación y limpieza, realizado del 1 al 8 de abril de 2020, en el cual realizó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recubrimiento con material de préstamo</li> <li>- Limpieza y lechado del dique interno y externo</li> <li>- Chaleo del área desde el inicio al final de la afectación.</li> <li>- Recuperación manual de Hidrocarburo</li> <li>- Recuperación de MVC y MSC en bolsas</li> <li>- Lavado y remoción de área afectada, y lavado del vegetal saliente</li> <li>- Corte de palo con motosierra</li> <li>- Llenado de bolsas con hidrocarburo a los buld drums</li> <li>- Orden y limpieza.</li> <li>- Al 8 de abril de 2021, muestra un avance del 80%.</li> </ul> <p><b>Cronograma de actividad de limpieza y descontaminación del evento.</b> En dicho cronograma indica que los trabajos se realizaran en 34 días, e inicia cuando Frontera ingresa al Lote 192.</p> <p>Al respecto, mediante Carta S/N°122 del 2 de junio de 2021, Frontera comunicó que el 4 de mayo de 2021 ingreso al Lote 192, en ese sentido, el cronograma presentado culmina el 7 de junio de 2021.</p> <p>Sin embargo, en la misma carta del 2 de junio de 2021, Frontera presentó el Anexo 1, informe final de acciones de limpieza del evento en el tanque de diésel, realizado del 1 al 15 de abril de 2021. Entre las principales acciones realizadas, se describen las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Construcción de pit para acopio temporal de bolsas con MVC, MSC, hidrocarburos.</li> <li>● Desbroce (Chaleo) de área, hasta el final de la afectación del evento, 1.5 m por ladera.</li> <li>● Recuperación manual de hidrocarburos.</li> <li>● Recuperación de MSC, MVC en bolsas</li> </ul>	No



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado y remoción de área afectada, incluye rastrilleo y lavado del vegetal saliente y corte de palo con motosierra.</li> <li>• Traslado de bolsas recuperadas al pits temporal.</li> </ul> <p>En adicional a ello, el 14 de junio de 2021, mediante Carta S/N°123, Anexo 1, Frontera presentó acciones complementarias al Plan de Contingencias, ejecutadas el 13 de junio de 2021, desarrollando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizó el cambio de 2 barreras de contención.</li> <li>• Colocó 2 barreras de contención en la quebrada sin nombre.</li> <li>• Realizó la reposición de suelo limpio (reemplazo).</li> <li>• Se realizó trabajo de cementación tanto en la parte interna y externa del dique del tanque de diésel.</li> <li>• Se realizó orden y limpieza en la zona de trabajo</li> </ul> <p>En ese sentido, Frontera ha ejecutado su Plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencia, en cumplimiento de su plan de contingencia, sin embargo, estas han sido realizadas de forma tardía, aproximadamente 54 días después de haber finalizado los trabajos de limpieza el 15 de abril de 2021, y la instalación de barreras de contención se realizó el 13 de junio de 2021.</p> <p><b>Acción verificada:</b>  Durante la acción de supervisión realizada el 2 al 5 de febrero de 2021, se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verificó que Frontera no implementó las acciones de control y minimización de impactos ambientales negativos producto de la emergencia ambiental en virtud al Plan de Contingencia del Lote 192, en contraste a lo indicado en el RPEA y RFEA.</li> <li>• En ese sentido, por la falta de control y minimización de impacto, se evidenció la migración de hidrocarburos desde el área estanca hacia el tanque sumidero y posterior desplazamiento por una ladera de 5 m hacia una quebrada sin nombre el cual se ubica a 115 m de la desembocadura al río Corrientes. En ese recorrido no se verificó la presencia de barreras de contención, ni asilamiento del área afecta, adicionalmente no se evidenciaron actividades de limpieza del área afectada (35 m<sup>2</sup> de suelo y 1 m<sup>2</sup> de agua superficial).</li> </ul> <p>Por lo tanto, Frontera no realizó acciones <b>de contención</b>, ni limpieza y descontaminación del hidrocarburo derramado, de forma inmediata, lo que demuestra que no ha ejecutado su Plan de Contingencia del Lote 192.</p>	
<b>Después de la emergencia</b>		
Causa del incidente que originó el evento	<p>Frontera indicó en el RPEA y RFEA que la causa de la emergencia está por determinar.</p> <p>Por otro lado, en la información solicitada mediante Carta N 0322-2021-OEFA/DSEM sobre la causa de la emergencia ambiental, Frontera no presentó información sobre la causa de la emergencia ambiental.</p> <p><b>Conducta detectada:</b>  Frontera no remitió documento alguno indicando cual fue la causa de la emergencia en ambiental, en atención al Plan de Contingencia.</p>	No
Reporte	<p>Frontera remitió al OEFA el RPEA y RFEA en relación de la emergencia ambiental.</p> <p><b>Conducta detectada:</b>  Frontera remitió al OEFA los informes RPEA y RFEA en relación de la emergencia ambiental.</p>	Si

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

**c.1) Sobre el impacto ambiental negativo que generó daño potencial a la flora y fauna**

76. Respecto a la generación de impactos ambientales negativos, se advierte que la emergencia ambiental afectó un área aproximada de 37 m<sup>2</sup> de suelo y vegetación, y 1 m<sup>2</sup> de agua superficial; producto del derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de diésel de 100 barriles.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

77. De esta forma, quedó evidenciada la generación de impactos negativos sobre el suelo y agua, al advertir la presencia de hidrocarburos en dichos competentes, lo que a su vez generó daño potencial a la flora y fauna que en él habitan.
78. En este punto, se debe tener en cuenta que en reiterados pronunciamientos —tales como las Resoluciones N° 055-2016-OEFA/TFA-SME, 325-2018-OEFA/TFA/SMEPIM y 011-2019-OEFA/TFA/SMEPIM, entre otras— el TFA ha señalado que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.
79. Asimismo, en la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME<sup>57</sup> del 1 de marzo del 2017, el TFA indicó que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como por ejemplo reducción de la penetración de la luz solar, la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos se reduce al mínimo o prácticamente se paraliza, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.
80. En ese contexto, se debe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad<sup>58</sup>; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrógeno (pH) y la conductividad eléctrica<sup>59</sup>, por lo que los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo<sup>60</sup>.
81. Asimismo, se debe indicar que la presente conducta imputada genera un daño potencial a la **flora y fauna** del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante<sup>61</sup> (hidrocarburos) en el componente **suelo** constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>62</sup>; así como restringe el

<sup>57</sup> Numeral 56 y 57 de la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21610](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21610).

<sup>58</sup> Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>.

<sup>59</sup> Alejandra Zamora, Jesús Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf).

<sup>60</sup> Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>.

<sup>61</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM

Anexo II:  
Definiciones  
(...)

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

<sup>62</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>63, 64</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo<sup>65</sup> (fauna), provocan que mueran irremediablemente ante dicho contacto<sup>66</sup>, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>67</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>68</sup>, debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>69</sup>.

82. Ahora bien, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos genera un impacto negativo en el componente **agua**, toda vez que i) los hidrocarburos producen un cambio en las características organolépticas del agua que induce al rechazo de flora y fauna que lo habita<sup>70</sup>; ii) los hidrocarburos afectan las condiciones fisicoquímicas del agua dado que los hidrocarburos tienden a flotar debido a la diferencia de densidad con respecto al agua, de ahí que ocurre la disminución de oxígeno disuelto en tanto se reduce la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, y se impide la entrada de luz al medio acuático, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes; asimismo, la presencia de hidrocarburos en el agua genera el consumo de oxígeno y aumenta la demanda bioquímica de oxígeno generando condiciones anóxicas<sup>71</sup>.
83. La presencia de hidrocarburos en el componente **agua** generan un daño potencial en la **flora y fauna**, toda vez que, los hidrocarburos en dicho componente: i) afectan el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que los hidrocarburos provocan

<sup>63</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. "Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México". En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>.

<sup>64</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. "Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa\\_rh.pdf](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa_rh.pdf).

<sup>65</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos.  
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo  
Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo).

<sup>66</sup> Páginas 12 y 13 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, donde se estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21090](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21090).

<sup>67</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos.  
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo  
Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo).

<sup>68</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>.

<sup>69</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca.  
Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>.

<sup>70</sup> Lic. Vicente I. Prieto Díaz y Lic. Agustín Martínez de Villa Pérez. (1999). La contaminación de las aguas por hidrocarburos: Un enfoque para abordar su estudio. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/hie/v37n1/hie03199.pdf>.

<sup>71</sup> Velásquez Arias, Johana Andrea. (2017). Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/318040454\\_Contaminacion\\_de\\_suelos\\_y\\_aguas\\_por\\_hidrocarburos\\_en\\_Colombia\\_Fitorremediacion\\_como\\_estrategia\\_biotecnologica\\_de\\_recuperacion](https://www.researchgate.net/publication/318040454_Contaminacion_de_suelos_y_aguas_por_hidrocarburos_en_Colombia_Fitorremediacion_como_estrategia_biotecnologica_de_recuperacion).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología –tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición– que en algunos casos ocasiona la muerte del individuo flora<sup>72</sup>; ii) producen una afectación a la fauna del componente agua, dado que los hidrocarburos se adhieren a las branquias de los peces afectando su respiración, y también afectan la alimentación y reproducción de la vida acuática como plantas, insectos y peces debido a que se adhieren y destruyen las algas y el fitoplancton en el agua<sup>73</sup>; y, iii) aumentan la demanda bioquímica del agua y pueden generar condiciones anóxicas, que a su vez pueden producir mortalidad de peces<sup>74</sup>.

84. Por lo expuesto, se evidencia que la emergencia ambiental produjo el impacto negativo al suelo y agua, generando daño potencial a la flora y fauna.
85. El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el numeral 3.3 sobre el hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.

#### **d) Análisis de los descargos**

86. En sus escritos de descargos 1 y 2, el administrado señaló que se encontraba imposibilitado de realizar las acciones inmediatas de control y minimización, ya que la emergencia ambiental ocurrió el último día de vigencia del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, fecha en que Frontera venía retirando a su personal del Lote 192, hasta poder llegar a un acuerdo con Perupetro.
87. Así, Frontera firmó posteriormente el Acuerdo de Cesión de Uso de los Bienes y Equipo Existente del Lote 192 y Otorgamiento de Facilidades, con el cual se autorizó a ingresar al Lote 192 con la finalidad de realizar acciones pendientes de culminar relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, acuerdo que fue aprobado por el Directorio de Perupetro el 14 de abril de 2021 y fue suscrito el 28 de abril de 2021. De esta manera, Frontera pudo ingresar al Lote 192 el 4 de mayo de 2021 para poder retomar las acciones de limpieza y descontaminación de las emergencias ambientales; no obstante, Frontera en coordinación con la empresa contratista BIDDLE y la empresa comunal ECSAJO, ejecutó las acciones de contención, recuperación y limpieza entre el 1 y 15 de abril de 2021, las mismas reportadas mediante Carta s/n de fecha 02 de junio (Anexo 1).
88. En atención a los alegatos del administrado, cabe precisar que, el contrato de servicio temporal, celebrado entre Frontera y Perupetro, estuvo vigente desde el 30 de agosto de 2015 hasta el 05 de febrero de 2021. En efecto el 05 de febrero de 2021 se produjo la emergencia ambiental; no obstante, a dicha fecha el administrado aún mantenía la titularidad del Lote y por ende, en atención a la referida conducción, se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones de protección ambiental contenidas en el RPAAH, como la es en el presente caso la de adoptar acciones de control y minimización.

<sup>72</sup> Darío Miranda and Ricardo Restrepo. (2005). Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. International Oil Spill Conference Proceedings, Volumen 2005, no. 1. pp 571-575. Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>.

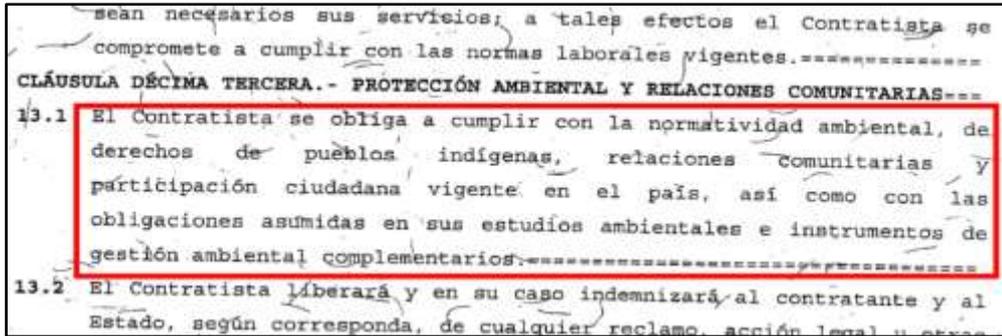
<sup>73</sup> Eugenia J. Olguín, María Elizabeth Hernández y Gloria Sánchez-Galván. (2007). Contaminación de manglares por hidrocarburos y estrategias de biorremediación, fitorremediación y restauración. Revista internacional de contaminación ambiental. Volumen 23 N° 3. pp 139-154. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v23n3/v23n3a4.pdf>.

<sup>74</sup> Velásquez Arias, A. (2016). Contaminación de suelos y cuerpos de agua por hidrocarburos en Colombia Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 51 pág. Colombia. Disponible en: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/12098/1/1094891851.pdf>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

89. A mayor abundamiento, cabe precisar que, en el contrato de servicio temporal, en su cláusula decimotercera, numeral 13.1. “Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias”, señala que el contratista se encuentra obligado a cumplir la normativa ambiental, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 3: Contrato de servicio temporal**



Fuente: Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

90. Por lo anterior, se advierte que el administrado se encontraba obligado a cumplir con la normatividad ambiental vigente, en específico la obligación ambiental contenida en el artículo 66° del RPAAH.
91. Dicho lo anterior, es pertinente indicar que de acuerdo con el Plan de Contingencias del Lote 192 -del 31 de marzo de 2016-, (contenido en el Cuadro N° 9 del presente Resolución el administrado estableció que ante un derrame se debe actuar **de manera inmediata, coordinada y eficiente**, dado que las primeras horas de la emergencia son críticas para mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente, por lo que debe ejecutar acciones como: i) realizar la notificación de acuerdo al Flujograma de Comunicaciones; ii) evaluar –entre otros– el estado situacional del evento que garantice un desarrollo seguro de las acciones de contención de la fuga y/o limpieza; iii) Determinar los recursos materiales y humanos propios a requerir, el desplazamiento de recursos al lugar de la emergencia, así como la estimación de tiempo de respuesta; y iv) la ejecución del plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencias.
92. Es así como, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM verificó que el administrado no llevó a cabo las medidas inmediatas para mitigar y controlar los impactos ambientales de acuerdo con su Plan de Contingencias, pese a que era de su conocimiento la ocurrencia de la emergencia ambiental, cuando materia la titularidad del Lote, conforme se describe en el Acta de Supervisión, Acta de acompañamiento a la acción de supervisión, el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales, y las fechas del registro fotográfico (Anexo 4 del Acta de supervisión), conforme se evidencia a continuación:

**Cuadro N° 11: Hechos verificados de la inacción del administrado**

Documento	Descripción	Análisis DFAI
Acta de supervisión 75	“(…) <b>Descripción</b> <b><u>Durante la acción de supervisión in situ se verificó que Frontera no implementó las acciones inmediatas de control y minimización de impactos ambientales negativos, en virtud al Plan de Contingencia del Lote 192, respecto al control y</u></b>	De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que el administrado no realizó las medidas inmediatas para mitigar y controlar los efectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

minimización de los impactos generados como consecuencia de la emergencia ambiental; y (ii) descontaminar las áreas afectadas por la misma.

A través del RPEA, Frontera mencionó que comunicó a la Comunidad Nativa y activó el plan de contingencias en coordinación con la empresa comunal, sin embargo, de acuerdo a la supervisión in situ el día 5 de febrero de 2021, no se evidenciaron trabajos de contingencias, control y minimización de los impactos ambientales negativos, producto de la emergencia ambiental. Asimismo, es preciso señalar que el 9 de febrero de 2021, mediante Carta GGRL-SUPC-GFSE-00200-2021, Perupetro comunicó al OEFA la terminación del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, de Frontera.

Cabe precisar que, durante la presente acción de supervisión in situ, se verificó que el hidrocarburo derramado se había desplazado por una ladera de 5 metros hacia una quebrada sin nombre. Este, a su vez, es afluente del Rio Corrientes que se ubica a 115 m. de distancia, el cual podría verse afectado por el hidrocarburo derramado del tanque diesel, a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales en la zona de selva.

(...)



Del registro fotográfico, se observa, el nivel de la cantidad de diesel contenido en el área estanca, el mismo que se encuentra a 50 cm del muro del área.

Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089

Del registro fotográfico, se observó el tanque de diesel de 100 barriles, ubicado en la Locación Tormenta Lúpeo. En la mencionada instalación ocurrió el derrame de diesel (hidrocarburo) por rebalse.

Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375525 / N 9713089



Del registro fotográfico, se observa, como las trazas de hidrocarburo, discurre por una ladera de 5 m., se evidenció una afectación de suelo de 2 m², por la ocurrencia de la emergencia ambiental.

Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375510 / N 9713091

Del registro fotográfico, se observa, como las trazas de hidrocarburo, discurre por una ladera de 5 m., se evidenció una afectación de suelo de 2 m² y asimismo se evidenció trazas de hidrocarburo, un área de 3 m² aprox., por la ocurrencia de la emergencia ambiental.

Coordenadas UTM WGS 84 zona 18M, E 375510 / N 9713091

(...)

6. Otros Aspectos
Cabe mencionar que durante la acción de supervisión no se contó con la presencia de personal de Frontera, sin embargo, durante la reunión de apertura de la supervisión se solicitó al representante de Frontera, supervisor QHSE, Darío Castañeda, identificado con DNI 41279760, participar de la supervisión a la locación Tormenta Lúpeo; asimismo, se dio a conocer al referido de supervisión a realizarse al Lote 192.

(...)

adversos al ambiente, pese a tener conocimiento de la ocurrencia de la emergencia ambiental, la cual fue advertida durante la Supervisión Especial 2021, que se inició el 2 de febrero de 2021, cuyo inicio fue comunicado al representante del administrado, el Supervisor QHSE Darío Castañeda con DNI 41279760.

Asimismo, del registro fotográfico se advierte que desde el 2 de febrero de 2021 se observó la presencia de hidrocarburo derramado en el interior del área estanca, siendo esta una condición que representaba un peligro, que luego se materializó en el rebose del hidrocarburo a consecuencia de las lluvias; y, el 04 de febrero se constató las condiciones del tanque sumidero, el cual presentaba una rotura en su interior, la cual permitió que el hidrocarburo afectara el suelo alrededor del tanque, y, agua y sedimentos de la quebrada s/n.

Siendo estos hechos verificados, queda en evidencia la inacción del administrado, debido a que este no realizó la inspección y retiro del hidrocarburo del tanque Diesel, así como tampoco inspeccionó las condiciones estructurales del tanque sumidero; más aún, luego de la ocurrencia de la emergencia, el administrado no realizó las acciones inmediatas de control y mitigación establecidas en su Plan de Contingencias; cuyas acciones en las primeras horas a partir de ocurrida la emergencia permiten la eficiencia de la respuesta.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

<p>Acta de acompañamiento a la acción de supervisión de OEFA<sup>76</sup></p>	<p>Sobre el particular, se deja constancia que durante el recorrido de la acción de supervisión efectuadas los días 3 y 4 de febrero de 2021, el equipo supervisor de OEFA estuvo acompañado por el monitor Ambiental de la Comunidad, tal como se detalla a continuación:</p> <p>Por parte de la Comunidad Nativa José Olaya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nataneeel Sandi Chimboras con DNI N° 44033232</li> </ul> <p>Por parte de OEFA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máximo León Gaspar con DNI N° 10607198</li> <li>- Jesse Zorrilla Pariachi con DNI N° 44781485</li> <li>- Miguel Redañez con DNI N° 45103642</li> <li>- Liseth Dipaz Paredes con DNI N° 70425717</li> </ul> <p>A continuación, se detallan las actividades realizadas como parte de la verificación:</p> <p><b>Día 3 de febrero de 2021</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Verificación de las áreas de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos generados por las emergencias ambientales y su capacidad de almacenamiento.</li> <li>◆ Verificación del almacén de suelos contaminados con hidrocarburos (volumen por determinar) y su capacidad de almacenamiento.</li> </ul> <p><b>Día 4 de febrero de 2021</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Se verificó un cilindro que contiene residuos peligrosos (cruído), sobre un área de 5.5 m<sup>2</sup>. Se tomaron dos (2) muestras de suelo.</li> <li>◆ Se verificó un tanque diesel, encontrándose un derrame en el área estanca y alrededor de dicha área se apreciaba impregnaciones de hidrocarburos, con un área total 37 m<sup>2</sup> aproximadamente. Asimismo, el derrame afectó la quebrada s/n en un área de 1m<sup>2</sup>. Se tomaron tres (3) muestras de suelo y tres (3) muestras de agua superficial y tres (3) muestras de sedimentos.</li> </ul>	<p>Además, se debe precisar que a la fecha de la Supervisión Especial 2021 y la ocurrencia del derrame, aún estaba vigente el contrato de servicios temporal para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192.</p>
<p>Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental</p>	<p>(...)</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:</p> <p>Se realizó el monitoreo por parte de OEFA sobre derrame por rebalse de tanque diesel en Teniente López.</p> <p>(...)</p>	
<p>Reporte Final de Emergencia Ambiental</p>	<p>(...)</p> <p>DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO (Nota 1):</p> <p>Se realizó el monitoreo por parte de OEFA sobre derrame por rebalse de tanque diesel en Teniente López.</p> <p>(...)</p>	
<p>Registro fotográfico de la emergencia ambiental</p>	 <p>Fecha de registro: 02.02.2021 a las 15:55 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca del tanque diesel</p>	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



Fecha de registro: 02.02.2021 a las 15:57 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca del tanque diésel



Fecha de registro: 02.02.2021 a las 16:03 horas, se verifica las condiciones del tanque sumidero



Fecha de registro: 03.02.2021 a las 15:37 horas, se verifica huellas del rebose fuera del área estanca

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

		
<p>Fecha de registro: 03.02.2021 a las 15:43 horas, se verifica hidrocarburos en el drenaje que se colecta en el tanque sumidero</p>		
<p>Fecha de registro: 03.02.2021 a las 15:45 horas, se verifica las condiciones del tanque sumidero</p>		
<p>Fecha de registro: 04.02.2021 a las 09:36 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estanca</p>		

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:12 horas, se verifica hidrocarburos en el interior del área estancia



Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:21 horas, se verifica la rotura que presenta el tanque sumidero impactando suelo, agua y sedimento de una quebrada s/n.



Fecha de registro: 04.02.2021 a las 10:45 horas, se verifica impactos negativos en el suelo, agua y sedimentos en la quebrada s/n a consecuencia del derrame de diésel y la no adopción de acciones inmediata de control y mitigación de acuerdo con el Plan de Contingencias.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Carta de Perupetro: Carta GGRL-SUPC-GFSE-00200-2021, del 9 de febrero de 2021 <sup>77</sup>	<b>Asunto:</b> Terminación de Contrato – Lote 192 <b>De nuestra consideración:</b> Nos dirigimos a usted para comunicarle la terminación del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, suscrito al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contratista</th> <th>% de Participación</th> <th>Último día de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.</td> <td>100%</td> <td>05.02.2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que sobre la información alcanzada pudieran requerir.</p>	Contratista	% de Participación	Último día de vigencia	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	100%	05.02.2021
Contratista	% de Participación	Último día de vigencia					
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.	100%	05.02.2021					

Fuente: Expediente de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

93. Del cuadro precedente, se verifica que, el administrado se encontraba en la posibilidad de adoptar las medidas inmediatas para controlar y mitigar los impactos negativos al ambiente, dado que era de su conocimiento la ocurrencia de la emergencia ambiental debido al derrame de diésel, emergencia que se produjo durante la vigencia del contrato de servicios temporal para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192.
94. En ese sentido, el administrado debía realizar las acciones de respuesta de manera inmediata desde el inicio de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de febrero de 2021; toda vez que, dichas acciones permiten controlar y mitigar las consecuencias de la emergencia conforme con el Plan de Contingencia, el cual precisa que ante una emergencia ambiental se debe actuar de manera inmediata, coordinada y eficiente, dado que las primeras horas de la emergencia son prioritarias para obtener eficiencia en la respuesta; más aún en un escenario donde el derrame de hidrocarburos migró hacia las aguas de una quebrada s/n, lo cual, debido a la condiciones de la corriente, facilita su esparcimiento y afectación a mayores áreas.
95. Asimismo, se debe mencionar que en la Resolución N° 0253-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA, señaló que la prontitud es esencial en la operación de recuperación -debido a que el petróleo se esparce y es arrastrado por la corriente rápidamente-, de esta manera, la contención y recuperación serán más efectivas si se hacen antes de que la mancha de petróleo se extienda en áreas amplias<sup>78</sup>. En esa misma línea, dicha Resolución del TFA también señaló que la inmediatez no deberá limitarse estrictamente a la ejecución de acciones basadas en un criterio temporal, sino que tales medidas de control y minimización deben ser certeras e idóneas para que -con su ejecución sin dilación- se alcance el objetivo de reducir al máximo los efectos nocivos que podrían generarse al ambiente<sup>79</sup>.
96. Es así como, de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente y la documentación remitida del administrado mediante Carta S/N del 29 de marzo de 2021<sup>80</sup>, Carta S/N del 31 de marzo de 2021<sup>81</sup>, Carta S/N del 15 de abril de

<sup>77</sup> Página 42 del documento digitalizado denominado “Expediente N° 0025-2021-DSEM-CHID”

<sup>78</sup> Numeral 133 de la Resolución del TFA N° 0253-2022-OEFA/TFA-SE, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3444897/Res%20253-2022-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1658513276>

<sup>79</sup> Numeral 383 de la Resolución del TFA N° 0253-2022-OEFA/TFA-SE, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346209/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20015-2019-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1601862518>

<sup>80</sup> Registro N° 2021-E01-027296.

<sup>81</sup> Registro N° 2021-E01-029085.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

2021<sup>82</sup>, Carta S/N del 02 de junio de 2021<sup>83</sup>, Carta S/N del 14 de junio de 2021<sup>84</sup> y Carta S/N del 15 de junio de 2021<sup>85</sup>; se advierte lo siguiente:

**Cuadro N° 12: Análisis del cumplimiento del Plan de Contingencias del Lote 192**

N°	Lo establecido en el Plan de Contingencia	Documentación	¿Cumplió con lo establecido en el Plan de Contingencia? (Si / No)
<b>Durante la emergencia:</b>			
1	<b>Notificación</b>	El 5 de febrero de 2021, a las 22:54 horas <sup>86</sup> , el administrado remitió vía correo electrónico (reportesemergencia@oeffa.gob.pe <sup>87</sup> ), el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental comunicando el derrame por el rebose del tanque de Diesel <sup>88</sup> , ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192.	<b>SI</b> Dado que el administrado realizó la notificación de la emergencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Contingencias del Lote 192
2	<b>Evaluación del estado situacional del evento</b>	El administrado mediante el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental comunicando el derrame por el rebose del tanque de Diesel <sup>89</sup> , ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192. Asimismo, comunicó que activó el Plan de Contingencia en coordinación con la empresa contratista y comunal.	<b>SI</b> Dado que el administrado determinó el momento en el que ocurrió el evento, así como dio luces acerca de las circunstancias en las que sucedieron los hechos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Contingencias del Lote 192
<b>Plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencias</b>			
3	<b>Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones.</b>	El administrado mediante: <b>Carta S/N del 29 marzo de 2021 con registro 2021-E01-027296 y Carta S/N del 31 marzo de 2021 con registro 2021-E01-029085</b> en respuesta al requerimiento de información mediante acta de supervisión, remitió el Anexo 5 denominado “S22021000305 Anexo 5 Presupuesto ECSAJO inicio de limpieza evento Tk Diesel” que describe el plazo de ejecución de 15 días y el costo S/. 41 515.92	<b>NO</b> Dado que, durante la Supervisión Especial 2021, se verifica que el administrado no aisló el área del derrame de manera inmediata, iniciando las actividades recién el 01 de abril de 2021.
4	<b>Detener la fuga</b>	<b>Carta S/N del 15 abril de 2021 con registro 2021-E01-034200</b> , referido al cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenada mediante Resolución N° 00055-2020-OEFA/DSEM remitió el “Anexo 1 Reportes diarios ECSAJO - Evento de diésel Teniente López”, que describe los reportes diarios de los trabajos de contención,	<b>NO</b> Dado que, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM verificó que el administrado no detuvo la fuga de

<sup>82</sup> Registro N° 2021-E01-034200.

<sup>83</sup> Registro N° 2021-E01-049634.

<sup>84</sup> Registro N° 2021-E01-052495.

<sup>85</sup> Registro N° 2021-E01-052833.

<sup>86</sup> Remitido por Juan Carlos Alarcón Alfaro (Frontera) a través de la cuenta de correo: jalarcon@fronteraenergy.ca el 5 de febrero de 2021 a las 22:54 horas al siguiente destinatario: [reportesemergencia@oeffa.gob.pe](mailto:reportesemergencia@oeffa.gob.pe); Cabe indicar que, en el correo remitido por Frontera indica que la emergencia es del 29 de enero de 2020.

<sup>87</sup> Cabe indicar que el correo indicado es una dirección oficial para realizar las notificaciones del RPEA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.

<sup>88</sup> **RPEA**

**“Descripción del evento**

*Se recibió información por parte de OEFA sobre derrame por rebose de tanque diésel en Teniente López.”*

<sup>89</sup> **RPEA**

**“Descripción del evento**

*Se recibió información por parte de OEFA sobre derrame por rebose de tanque diésel en Teniente López.”*



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	Lo establecido en el Plan de Contingencia	Documentación	¿Cumplió con lo establecido en el Plan de Contingencia? (Si / No)
		recuperación y limpieza, realizado del 1 al 8 de abril de 2020: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recubrimiento con material de préstamo</li> <li>- Limpieza y lechado del dique interno y externo</li> <li>- Chaleo del área desde el inicio al final de la afectación.</li> </ul>	hidrocarburos de manera inmediata, iniciando dichas actividades recién el 01 de abril de 2021.
5	<b>Prevenga la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperación manual de Hidrocarburo</li> <li>- Recuperación de MVC y MSC en bolsas</li> <li>- Lavado y remoción de área afectada, y lavado del vegetal saliente</li> <li>- Corte de palo con motosierra</li> <li>- Llenado de bolsas con hidrocarburo a los buld drums</li> <li>- Orden y limpieza.</li> <li>- Al 8 de abril de 2021, muestra un avance del 80%.</li> </ul> <p>Asimismo, el “Anexo 2 Cronograma de actividades de limpieza y descontaminación del evento TK Diesel Lopez-05022021”, detalla los trabajos programados que se realizarán en un plazo de 34 días, iniciando las labores desde el 01 de abril de 2021.</p>	<b>NO</b> Dado que, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM verificó que el administrado no realizó la contención del hidrocarburo de manera inmediata, iniciando dichas actividades recién el 01 de abril de 2021.
6	<b>Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible</b>	<p><b>Carta S/N del 02 junio de 2021 con registro 2021-E01-049634</b>, referido al cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenada mediante Resolución N° 00055-2020-OEFA/DSEM remitió el “S22021000456 Anexo 1 Informe final de acciones de limpieza del evento Tk de Diesel Teniente López”, que describe acciones de limpieza realizado del 1 al 15 de abril de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de pit para acopio temporal de bolsas con MVC, MSC, hidrocarburos.</li> <li>- Desbroce (Chaleo) de área, hasta el final de la afectación del evento, 1.5 m por ladera.</li> <li>- Recuperación manual de hidrocarburos.</li> <li>- Recuperación de MSC, MVC en bolsas</li> <li>- Lavado y remoción de área afectada, incluye rastrillo y lavado del vegetal saliente y corte de palo con motosierra.</li> <li>- Traslado de bolsas recuperadas al pits temporal.</li> </ul> <p>Asimismo, el “S22021000456 Anexo 2 Panel fotográfico vías del Lote 192_1_”, muestra fotografías referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía principal Andoas -Huayuri</li> <li>- Vía principal Huayuri-Shiviyacu</li> <li>- Vía principal Huayuri-Jibarito/Dorissa</li> </ul>	<b>NO</b> Dado que, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM verificó que el administrado no realizó la recuperación de hidrocarburos de manera inmediata, iniciando dichas actividades recién el 01 de abril de 2021.
7	<b>Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido</b>	<p><b>Carta S/N del 14 junio de 2021 con registro 2021-E01-052495</b>, referido al cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenada mediante Resolución N° 00055-2020-OEFA/DSEM remitió información complementaria referida a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizó el cambio de 2 barreras de contención.</li> <li>- Colocó 2 barreras de contención en la quebrada sin nombre.</li> <li>- Realizó la reposición de suelo limpio (reemplazo).</li> <li>- Se realizó trabajo de cementación tanto en la parte interna y externa del dique del tanque de diésel.</li> <li>- Se realizó orden y limpieza en la zona de trabajo.</li> </ul> <p>Así como, el Anexo 2: “S22021000477 Anexo 2 Panel fotográfico vías del Lote 192_1_”, muestra fotografías referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía principal Andoas -Huayuri</li> <li>- Vía principal Huayuri-Shiviyacu</li> <li>- Vía principal Huayuri-Jibarito/Dorissa</li> </ul> <p><b>Carta S/N del 15 junio de 2021 con registro 2021-E01-052833</b>, referido al cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenada mediante Resolución N° 00055-2020-OEFA/DSEM remitió el “S22021000480 Anexo 1 Informe de acciones de traslado de residuos del TK Teniente Lopez -1”, que describe:</p>	<b>NO</b> Dado que, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM verificó que el administrado no realizó las actividades de limpieza de manera inmediata, iniciando dichas actividades recién el 01 de abril de 2021.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	Lo establecido en el Plan de Contingencia	Documentación	¿Cumplió con lo establecido en el Plan de Contingencia? (Si / No)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizó orden y limpieza en la zona de trabajo.</li> <li>- Traslado de residuos recuperados y acopio en el almacén temporal</li> </ul> Así como, el Anexo 2: "S22021000477 Anexo 2 Panel fotográfico vías del Lote 192 _1_", muestra fotografías referidas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía principal Andoas -Huayuri</li> <li>- Vía principal Huayuri-Shiviyacu</li> <li>- Vía principal Huayuri-Jibarito/Dorissa</li> </ul> Por lo tanto, de la información del administrado se verifica que ejecuto su Plan táctico, movilización de recursos y acciones de control de emergencia, en cumplimiento de su plan de Contingencia, sin embargo, estas fueron realizadas tardíamente, iniciándose el 01 de abril de 2021.	
<b>Después de la emergencia</b>			
8	<b>Reporte de incidente, de ser necesarios se recomendarán cambios en los procedimientos</b>	El administrado remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales, relacionado al derrame de hidrocarburos del tanque diésel.	<b>SI</b> Dado que el administrado remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales.
9	<b>Determinar las causas que originaron la emergencia</b>	El administrado no remitió información referida a la causa de la emergencia, no obstante, mediante Carta S/N del 14 junio de 2021 con registro 2021-E01-052495, menciona que la presencia de diésel dentro de área estanca se debió al rebose del tanque	<b>NO</b> Dado que el administrado -a la fecha- no remitió dicha información que permita dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Contingencias del Lote 192. Sin perjuicio de lo señalado, en base a los medios probatorios obrantes en el Expediente, se pudo determinar la causa del evento.

Fuente: Expediente de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

97. Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el administrado no llevó a cabo las medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales de acuerdo a su Plan de Contingencias, generados por la fuga de hidrocarburos ocurrida el 05 de febrero de 2021, toda vez que no ejecutó de manera inmediata las siguientes acciones: **i) Aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones, ii) Detener la fuga, iii) Prevenga la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje pozas, o áreas confinadas, iv) Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente, no combustible, v) Herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido, y vi) Determinar las causas que originaron la emergencia.** En consecuencia, lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.

**e) Conclusión**

98. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no ejecutó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

99. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

**III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322- 2021-OEFA/DSEM indicada en los ítems 1, 3, 4 y 5 del Cuadro N° 19 del Informe de Supervisión**

**a) Obligación ambiental fiscalizable**

100. El literal c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales<sup>90</sup>.

101. En esa línea, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD<sup>91</sup>, se prevé como facultad del supervisor requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

102. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 9° del Reglamento de Supervisión<sup>92</sup>, los administrados deben mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. Según la misma disposición, la información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga a los administrados un plazo para su remisión.

<sup>90</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**\*Artículo 15.- Facultades de fiscalización**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)"

<sup>91</sup> **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

**\*Artículo 6.- Facultades del supervisor**

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)"

<sup>92</sup> **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

**\*Artículo 9.- información para las acciones de supervisión**

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión."



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**b) Análisis del hecho imputado N° 3**

103. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables referidas a los impactos producidos por la emergencia ambiental ocurrida el 5 febrero de 2021. En dicha diligencia, mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM notificada el 17 de marzo de 2021<sup>93</sup>, la referida autoridad efectuó el requerimiento de información, otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la siguiente información:

- 1.- Informe detallado de las medidas y acciones preventivas que adoptó Frontera para evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental en el tanque de diésel ubicado en la base Teniente López (Coordenadas UTM WGS E 375525, N 9713089) y la generación de los posibles impactos negativos causados a consecuencia de ésta (adjuntar documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de estas medidas y acciones al detalle).
- 2.- Informe detallado sobre el estado de la ejecución de las acciones adoptadas por Frontera para controlar y minimizar los impactos negativos generados por la emergencia ambiental de acuerdo a su Plan de Contingencia; además adjuntando registros fotográficos fechados y georreferenciados, videos u otro medio que acredite su ejecución; así como lo establecido en la normativa ambiental vigente respecto de las acciones en caso de una emergencia ambiental.
- 3.- Informe detallado respecto a la causa de la emergencia ambiental, identificando la falla en el tanque de diésel, con evidencias de mantenimiento preventivo (antes de la ocurrencia de la emergencia) y correctivo (después de la emergencia); así como, información del estado de dicha instalación y componentes asociados al mismo (acreditar con documentos, tales como registros fotográficos fechados y georreferenciados, videos u otros).
- 4.- Informe detallado que contenga como mínimo el dimensionamiento y los vértices en coordenadas UTM WGS 84, de las áreas afectadas, cuantificando el volumen del diésel derramado (adjuntar videos y/o registros fotográficos fechados y georreferenciados). Asimismo, adjuntar planos georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 de las áreas afectadas (delimitadas en formato KML/KMZ) con la ruta de migración de los hidrocarburos, así como, de las instalaciones cercanas al punto de falla.
- 5.- Informe de los tres últimos registros de los niveles del tanque de diésel, antes de la emergencia ambiental y el registro del nivel del tanque, después de la emergencia ambiental.

104. Al respecto, el plazo otorgado por la Autoridad Supervisora venció el día 31 de marzo de 2021.

105. Al respecto, mediante las Cartas S/N<sup>94</sup> y S/N<sup>95</sup> Frontera presentó al OEFA información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM. No obstante, de acuerdo con el análisis realizado por la Autoridad Supervisora, se advirtió que el administrado no remitió la información solicitada en los ítems 1, 3, 4 y 5 de la Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 13: Análisis de la información presentada por el administrado**

N°	Requerimiento	Análisis	Cumplimiento
1	Informe detallado de las medidas y acciones preventivas que adoptó Frontera para evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental en el tanque de diésel ubicado en la base Teniente López (Coordenadas UTM WGS E 375525, N 9713089) y la generación de los posibles impactos negativos causados a consecuencia de ésta (adjuntar documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de estas medidas y acciones al detalle).	Frontera no presentó un informe de las medidas y acciones preventivas que adoptó para evitar la ocurrencia de la emergencia ambiental.	<b>No</b>
3	Informe detallado respecto a la causa de la emergencia ambiental, identificando la falla en el tanque de diésel, con evidencias de mantenimiento preventivo (antes de la ocurrencia de la emergencia) y correctivo (después de la emergencia); así como, información del estado de dicha instalación y componentes asociados al mismo (acreditar	Frontera no presentó el informe respecto a la causa de la emergencia ambiental, ni el estado de las instalaciones asociadas al mismo.	<b>No</b>

<sup>93</sup> Registro N° 2021-I01-008109.

<sup>94</sup> Registro N° 2021-E01-029058.

<sup>95</sup> Registro N° 2021-E01-029085.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	con documentos, tales como registros fotográficos fechados y georreferenciados, videos u otros).		
4	Informe detallado que contenga como mínimo el dimensionamiento y los vértices en coordenadas UTM WGS 84, de las áreas afectadas, cuantificando el volumen del diésel derramado (adjuntar videos y/o registros fotográficos fechados y georreferenciados). Asimismo, adjuntar planos georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 de las áreas afectadas (delimitadas en formato KML/KMZ) con la ruta de migración de los hidrocarburos, así como, de las instalaciones cercanas al punto de falla.	Frontera no presentó informe que contenga las dimensiones de las áreas ni planos de las áreas afectadas con la ruta de migración del hidrocarburo, así como las instalaciones cercanas al punto de falla.	<b>No</b>
5	Informe de los tres últimos registros de los niveles del tanque de diésel, antes de la emergencia ambiental y el registro del nivel del tanque, después de la emergencia ambiental.	Frontera no presentó un informe de los tres últimos registros de niveles del tanque de diésel antes y después del evento.	<b>No</b>

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

106. Conforme a lo expuesto, se concluye que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión 2021.
107. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis del hecho analizado N° 6 del Informe de Supervisión<sup>96</sup>.

**c) Análisis del escrito de descargos**

108. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado del presente PAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del RPAS del OEFA.
109. Al respecto, conforme fue desarrollado en el acápite II.1 de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito; con posterioridad al inicio del PAS hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa que le fuera impuesta.

**d) Conclusión**

110. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM indicada en los ítems 1, 3, 4 y 5 del Cuadro N° 19 del Informe de Supervisión.
111. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

**III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

**III.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

112. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las

<sup>96</sup> Informe de Supervisión, pág. 93 – 96.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>97</sup>.

113. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG<sup>98</sup>..
114. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS<sup>99</sup> y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>100</sup>, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD<sup>101</sup>, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>102</sup>, establece que se pueden imponer las medidas

<sup>97</sup> Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

**“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)”

<sup>98</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)”.

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad**

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

<sup>99</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**“Artículo 18°.- Alcance**

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

<sup>100</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

<sup>101</sup> Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

<sup>102</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

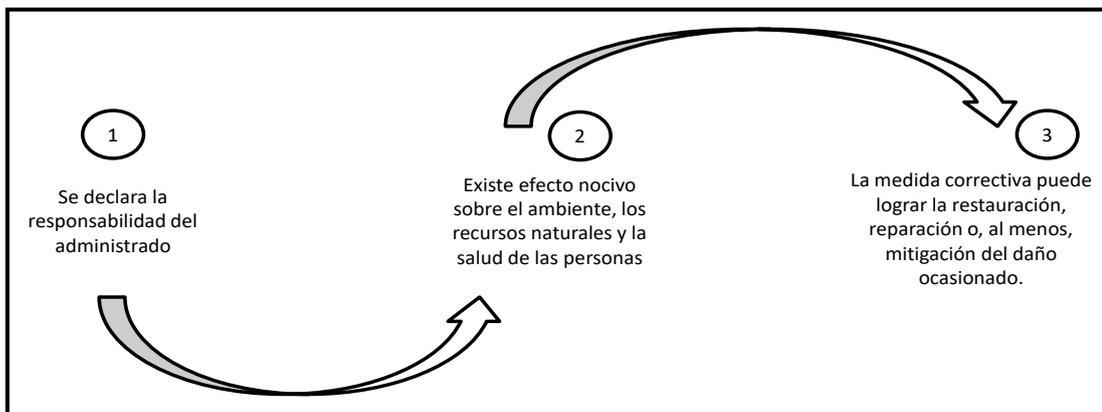
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

115. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

116. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe, pues la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar los efectos nocivos. En caso contrario —inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas— la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
117. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>103</sup> conseguir a través del dictado de la medida

(El énfasis es agregado)

<sup>103</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

118. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>104</sup>. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
  - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
  - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>105</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
  - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
  - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
119. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

### III.3. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

#### c) Conducta Infractora N° 1 y 2

120. El hecho imputado N° 1 está referido a que el administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

**Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo**

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

<sup>104</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

<sup>105</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

121. El hecho imputado N° 2 está referido a que el administrado no ejecutó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.

***Sobre las medidas de prevención del hecho imputado N° 1***

122. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal, hubiese ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto.
123. En relación con ello, mediante Resolución 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente -esto es, la adopción de medidas de prevención a fin de evitar impactos negativos en el ambiente producto de la actividad del titular de hidrocarburos- que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.
124. Asimismo, precisó que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y tampoco de corrección, dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los efectos que causaron el impacto negativo en el ambiente.
125. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado, siendo que la conducta infractora versa sobre la no adopción de medidas de prevención, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde dictado de una medida correctiva en este extremo.**

***Sobre las Actividades de Limpieza, descontaminación y manejo de residuos peligrosos respecto de los hechos imputados N° 1 y 2***

126. Con relación a los efectos producidos por la emergencia ambiental materia de análisis, a continuación, se muestran los medios probatorios recabados por la DSEM y presentados por el administrado, los cuales señalan actividades de limpieza y manejo de residuos sólidos peligrosos en atención al derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; conforme se detalla a continuación:
- Mediante el Anexo 1 de la Carta del 2 de junio de 2021<sup>106</sup>, el administrado remitió el documento denominado “Informe Final de las acciones de Limpieza y contención realizadas del evento”, el cual muestra registros fotográficos con fecha de abril de 2021 –durante y después de las actividades de limpieza–, generando un total de 3350 Kg entre hidrocarburos, material de suelo y vegetación contaminados con hidrocarburos contenidos en bolsas de polietileno, y 4800 Kg de hidrocarburo recuperado en 4 bulk drums; conforme se muestra a continuación:

**Actividades de limpieza señaladas por el administrado, y manejo de residuos solidos**

<sup>106</sup> Registro N° 2021-E01-049634.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0
<b>INFORME FINAL DE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y CONTENCIÓN REALIZADAS DEL EVENTO</b>		Página 1 de 5

Registros fotográficos con fecha de abril de 2021 durante de las actividades de Limpieza:

**Imágenes DURANTE la limpieza.**



Registros fotográficos con fecha de abril de 2021 después de las actividades de Limpieza:

**Imágenes DESPUÉS de la limpieza.**



Manejo de residuos:

Producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos las cuales fueron almacenadas inicialmente en bolsas de polietileno. En el siguiente cuadro se adjunta el cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados a la fecha.

Cuadro consolidado de residuos			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3,000
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	10	150
Bolsas con MVC	Bolsas de polietileno (5 kg. por bolsa)	40	200
<b>Total (Kg)</b>		<b>250</b>	<b>3,350</b>

Cuadro consolidado de residuos			
Item	Contenedor	unidad	Peso (Kg)
1	Bulk Drum	4	4,800
<b>Total (Kg)</b>		<b>4</b>	<b>4,800</b>

Fuente: Carta del 2 de junio de 2021 con Registro N° 2021-E01-049634.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- Mediante el Anexo 1 de la Carta del 15 de junio de 2021<sup>107</sup>, el administrado remitió el documento denominado “Informe Final de las acciones de Limpieza y contención

<sup>107</sup> Registro N° 2021-E01-052833.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realizadas del evento”, el cual presenta registros fotográficos con fecha de junio de 2021, a fin de evidenciar el traslado de los residuos sólidos –producto de las actividades de limpieza de la emergencia ambiental materia de análisis– hacia un Pit de acopio temporal de la base logística Teniente López del Lote 192; conforme se muestra a continuación:

**Traslado de los residuos sólidos –producto de las actividades de limpieza de la emergencia ambiental materia de análisis– hacia un Pit de acopio temporal de la base logística Teniente López del Lote 192.**

Código: Lote 192 -HSEQ		Versión: 0
	<b>INFORME FINAL DE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y CONTENCIÓN REALIZADAS DEL EVENTO</b>	Página 1 de 2
<b>2. ACCIONES DEL PLAN CONTINGENCIA:</b> Como parte de las acciones establecidas en el plan de Contingencia se desarrollaron las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se realizó orden y limpieza en la zona trabajada.</li><li>• Se realizó el traslado de los residuos recuperados y los BD hacia el almacén temporal de Teniente López.</li></ul>		
Registros fotográficos con fecha de junio de 2021, a fin de evidenciar el traslado de los residuos sólidos –producto de las actividades de limpieza de la emergencia ambiental materia de análisis– hacia un Pit de acopio temporal de la base logística Teniente López del Lote 192:		
<b>3. PANEL FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO DE RESIDUOS</b>		
<b>RESIDUOS RECUPERADOS DEL EVENTO</b>		
<b>LIMPIEZA Y RETIRO DE RESIDUOS DE LA ZONA HACIA PIT DE ACOPIO.</b>		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Carta del 15 de junio de 2021 con Registro N° 2021-E01-052833.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

127. No obstante, en el considerando 174 y 190 del Informe de Supervisión, se señala que, las actividades de limpieza y descontaminación, y el manejo de residuos sólidos correspondiente a su almacenamiento, transporte y disposición final, se encuentran pendientes de verificación de cumplimiento por parte del OEFA, mediante la acción de supervisión, bajo un nuevo Expediente<sup>108</sup>.
128. Bajo dicho contexto, el 9 de abril de 2021 mediante Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM, el OEFA ordenó a Frontera que cumpla con la medida preventiva referida a:
- **Medida preventiva N° 3 de la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM:** Recuperar y limpiar el hidrocarburo del canal pluvial de motogeneradores y de la zona interna del área estanca del tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192.
  - **Medida preventiva N° 4 de la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM:** Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre, ubicado en la base logística Teniente López.
  - **Medida preventiva N° 5 de la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM:** Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos detalladas en la presente resolución (37 m<sup>2</sup> de suelo y vegetación; y, 1 m<sup>2</sup> de agua superficial); así como, todas las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental identificada el 2 de febrero de 2021 ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192.
  - **Medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM:** Almacenar y transportar los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192., de acuerdo a las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
  - **Medida preventiva N° 7 de la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM:** Realizar la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos que se encuentran almacenados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, la base logística Teniente López, Lote 192, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto

<sup>108</sup> Página 81 y 92 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

129. En atención a lo anteriormente señalado, se verifica que, a fin de revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, el 5 de febrero de 2021, el OEFA ordenó a Frontera que cumpla con la medida preventiva dictada mediante la Resolución N° 0055-2021-OEFA/DSEM<sup>109</sup>; motivo por el cual, **no corresponde proponer el dictado de una medida correctiva para los hechos imputados N° 1 y 2**; toda vez que, el artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que, se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente.

**c) Conducta Infractora N° 3**

130. En el presente caso, el presente hecho imputado está referido a que el administrado no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322- 2021-OEFA/DSEM indicada en los ítems 1, 3, 4 y 5 del Cuadro N° 19 del Informe de Supervisión.

131. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>110</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

132. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>111</sup>.

133. En el caso en particular, se advierte que las conductas infractoras cometidas por el administrado constituyen un incumplimiento de carácter formal, la cual, por su naturaleza en sí misma, no son susceptibles de generar efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

134. Por tanto, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva para la conducta infractora N° 3 de la Resolución Subdirectoral.**

135. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

<sup>109</sup> Página 6 a la 8 del Informe de Supervisión.

<sup>110</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> Consultado el 21 de julio de 2022.

<sup>111</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

136. En el escrito de descargos 2, el administrado presentó alegatos respecto a la propuesta de multa del Informe Final de Instrucción, contenido en el Informe N° 0400-2024-OEFA/DFAI/SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Multa N° 0400-2024**) los cuales serán detallados a continuación:

##### c) Respetto de los hechos imputados N° 1 y 2

##### Sobre los factores de gradualidad de la sanción

137. Con relación al factor F1, el administrado señaló OEFA ha considerado un valor de 40%, teniendo en cuenta la afectación de cuatro componentes ambientales, suelo, agua, flora y fauna; sin embargo, no existe evidencia que acredite afectación a fauna, al solo tener muestras de suelo y agua para el mencionado factor. Por lo tanto, se debe considerarse el valor de 20%.; pues de lo contrario, estaría incurriendo en una vulneración al debido proceso de la Compañía y al principio de verdad material

##### Sobre la probabilidad de detección

138. El administrado señaló que el valor de la probabilidad de detección debe ser de 100%, puesto que la infracción fue detectada durante la supervisión especial, y el hecho fue reportado por el propio Frontera; ello de acuerdo a la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

##### Sobre el Beneficio Ilícito (Capacitación)

139. El administrado señaló que OEFA, sin sustento alguno, presume que Frontera no contaba con personal de planilla debidamente capacitado, incorporando indebidamente, como parte del costo evitado, un costo de capacitación, contraviniendo así el Principio de Verdad Material.

140. Sobre el particular, cabe precisar que la evaluación de los alegatos del administrado respecto de cuestionamientos al Informe de Multa N° 0400-2024 han sido analizados y debidamente calculados en el Informe N° 01095-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de abril de 2024, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución.

141. Es preciso indicar que dicho análisis de la multa se efectuó al amparo del principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del del TUE de la LPAG<sup>112</sup> y en el numeral 3 del artículo 246° del del mismo cuerpo legal<sup>113</sup>, por

<sup>112</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS.

##### **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

<sup>113</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

##### **“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

los cuales las decisiones de la autoridad administrativa, cuando imponga sanciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

142. A su vez, en atención al principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho<sup>114</sup>.
143. Así también, en aplicación del principio de predictibilidad<sup>115</sup> recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que la Administración brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo con la finalidad de que el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Asimismo, este principio implica también que las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
144. En ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en los numerales 1 al 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **44.757 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 14: Propuesta de multa a imponer**

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa
----	---------------------------------	-------

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - La probabilidad de detección de la infracción;
  - La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - El perjuicio económico causado;
  - La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
  - Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
  - La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)"

<sup>114</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

<sup>115</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

2. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.”



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

1	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos (con relación a las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12).	<b>21.505 UIT</b>
2	Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.	<b>21.923 UIT</b>
3	Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de Supervisión.	<b>1.332 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>44.757 UIT</b>

145. No obstante, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 3 analizados en la presente Resolución. Por tal motivo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
146. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a la imputación materia del presente análisis, respectivamente. Por lo tanto, el monto de la multa propuesta es de **44.094 UIT**, por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 15: Multa a imponer**

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Multa Calculada	Multa Calculada (con reducción del 50%)	Multa Final
1	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos (con relación a las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12).	<b>21.505 UIT</b>	-	<b>21.505 UIT</b>
2	Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.	<b>21.923 UIT</b>	-	<b>21.923 UIT</b>
3	Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de Supervisión.	<b>1.332 UIT</b>	<b>0.666 UIT</b>	<b>0.666 UIT</b>
<b>Multa total</b>				<b>44.094 UIT</b>

147. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01095-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de abril de 2024, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>116</sup> y se adjunta.

<sup>116</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

148. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

## V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

149. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
150. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>117</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Cuadro N° 16: Resumen de lo actuado en el Expediente**

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>118</sup>	MC
1	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos (con relación a las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12).	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos (con relación a las medidas de prevención N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12).	SÍ	-	-	-	-	-
2	Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
3	Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de Supervisión.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ	NO

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
----------	---------	-----------	-------------------------	-----------	-----------------------------------

<sup>117</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>118</sup> En concordancia con el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

151. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar la responsabilidad administrativa de **Frontera Energy del Perú S.A.**, por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales N° 1 (respecto del extremo referido a no adoptar las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12 a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos), N° 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01874-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **44.094 (cuarenta y cuatro con 094/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos (con relación a las medidas de prevención N° 2, 10, 11 y 12).	<b>21.505 UIT</b>
2	Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.	<b>21.923 UIT</b>
3	Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de Supervisión.	<b>0.666 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>44.094 UIT</b>

**Artículo 2°.** – Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Frontera Energy del Perú S.A.** por la comisión de la conducta infractora indicadas en el numeral N° 1 (respecto del extremo referido a no adoptar las medidas de prevención N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01874-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2023, en aplicación de los principios de Verdad Material y Presunción de Licitud previstos en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 1.9 del artículo 246 del TUO de la LPAG, respectivamente.

**Artículo 3°.** - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que no corresponde el dictado de medidas correctivas en su contra por las conductas infractoras descritas en los numerales 1 al 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01874-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470

**Artículo 6°.**- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>119</sup>.

**Artículo 7°.**- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

**Artículo 8°.**- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 9°.** - Notificar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, el Informe N° 01095-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de abril del 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>119</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

*El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 30/04/2024  
14:28:18

MAR/It



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08843525"



08843525



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I01-023823

## INFORME N° 01095-2024-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL 09484

**Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**  
Especialista Económico I  
Registro Profesional CEL N° 06613

**Econ. Pedro David Felipe Monrroy**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEL N° 10771

**Econ. Jean Pablo Silupú Huertas**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEP N° 1381

**ASUNTO** : Cálculo de multa.

**REFERENCIA** : Expediente N° 01172-2023-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO** : Frontera Energy del Perú S.A.

**FECHA** : Jesús María, 17 de abril de 2024

### 1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01784-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 11 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas, que ameritan la imposición de multa.

Con fecha 02 de febrero de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción N° 00088-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 00400-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el expediente N° 01172-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.
- **Hecho imputado N° 2:** Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.
- **Hecho imputado N° 3:** Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de supervisión.

## 2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

## 3. Fórmula para el cálculo de multa

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones, establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

### Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### 4. Determinación de la sanción

##### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b. Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, esta Subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, (solicitudes de multa) aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N. 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

#### **C. Análisis de descargos del administrado**

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

precisiones en mérito a los descargos realizados al IFI por el administrado, relacionados al cálculo de la multa de las conductas infractoras analizadas en el presente informe, mediante escrito con registro N° 2024-E01-024297 de fecha 23 de febrero de 2024 (en adelante, **escrito de descargos**), respecto a lo siguiente:

#### Sobre las conductas infractoras N° 1 y 2

El administrado alega lo siguiente:

(...)

- Factores de Graduación: para el caso del factor f1, 1.1 componentes involucrados, OEFA ha considerado un valor de 40%, teniendo en cuenta la supuesta afectación de 4 componentes ambientales, suelo, agua, flora y fauna. No obstante, de la revisión del IFI no existe evidencia que acredite afectación a fauna, al solo tener muestras de suelo y agua para el mencionado factor debe considerarse el valor de 20%. Al respecto, la autoridad ambiental no puede dejar de lado su obligación de probar los hechos que alega y sobre los cuales soporta el monto de la multa a imponer al administrado pues de lo contrario, estaría incurriendo en una vulneración al debido proceso de la Compañía y al principio de verdad material.
- Probabilidad de detección: OEFA ha considerado un valor de 0.75, refiriendo que la infracción fue detectada durante la supervisión especial, es importante mencionar que el referido incumplimiento se refiere a un hecho reportado por el propio FRONTERA, por lo que según tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, corresponde considerar un valor de 1 (detección muy alta).
- Costos de Capacitación: OEFA, sin sustento alguno, presume que FRONTERA no contaba con personal de planilla debidamente capacitado, incorporando indebidamente, como parte del costo evitado, un costo de capacitación, contraviniendo así el Principio de Verdad Material consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del TUOLPAG que señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa correspondiente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Respuesta de la SSAG**

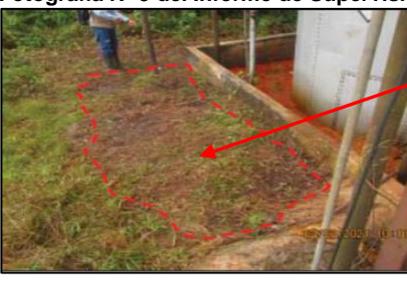
Sobre los factores de graduación para los hechos imputados N° 1 y N° 2:

Corresponde mostrar los medios probatorios obrantes en el expediente, que permiten verificar plenamente el impacto negativo a los componentes ambientales suelo y agua a consecuencia de la presencia de hidrocarburos producto de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de febrero de 2021 en el área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192, generando daño potencial a la flora y fauna, de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Análisis de los medios probatorios que determinan plenamente el impacto negativo a los componentes ambientales suelo y agua por hidrocarburos, generando daño potencial a la flora y fauna.**

Documentos	Medios Probatorios	Análisis de la DFAI			
Reporte Final de Emergencia Ambiental (RFEA)	<table border="1"> <tr> <td>3.- CONSECUENCIAS DEL EVENTO</td> </tr> <tr> <td>3.1. IMPACTOS Y/O DAÑOS AMBIENTALES (Nota 3)</td> </tr> <tr> <td>Suelo industrial y agua</td> </tr> </table>	3.- CONSECUENCIAS DEL EVENTO	3.1. IMPACTOS Y/O DAÑOS AMBIENTALES (Nota 3)	Suelo industrial y agua	En el RFEA, el administrado reporta que, que el evento ocurrido el 5 de febrero de 2021, <b>impacto los componentes suelo y agua.</b>
3.- CONSECUENCIAS DEL EVENTO					
3.1. IMPACTOS Y/O DAÑOS AMBIENTALES (Nota 3)					
Suelo industrial y agua					
Informe de Supervisión	<p><b>Imagen N° 1 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p><b>Fotografía N° 4 del Informe de Supervisión:</b></p> 	<p>De imagen N° 1 de Informe de Supervisión, y de las fotografías N° 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Informe de Supervisión, <b>se evidencia la presencia de vegetación (flora)</b> alrededor del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192, donde ocurrió la emergencia ambiental.</p> <p>Ahora bien, de la Tabla N° 1 del Informe de Supervisión, se observa los resultados del muestreo de suelo realizado por la DSEM; del cual, se advierte la <b>presencia de hidrocarburos en el componente suelo, superando los ECA para suelo del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.</b></p> <p>Asimismo, de la Tabla N° 2 del Informe de Supervisión, se observa los resultados del muestreo de agua realizado por la DSEM; del cual, se advierte la <b>presencia de</b></p>			

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Documentos	Medios Probatorios	Análisis de la DFAI
	<p><b>Fotografía N° 7 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p>Presencia de vegetación (flora)</p> <p><b>Fotografía N° 8 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p>Presencia de vegetación (flora)</p> <p><b>Fotografía N° 9 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p>Presencia de vegetación (flora)</p> <p><b>Fotografía N° 10 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p>Presencia de vegetación (flora)</p>	<p><u><b>hidrocarburos en el componente agua, superando los ECA para agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.</b></u></p> <p>Asimismo, el TFA mediante la Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016<sup>3</sup>, señaló que la sola presencia de hidrocarburos en el suelo es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan; asimismo, que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Además, en la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME<sup>4</sup> del 1 de marzo del 2017, el TFA indicó que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como por ejemplo reducción de la penetración de la luz solar, la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos se reduce al mínimo o prácticamente se paraliza, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.</p>

<sup>3</sup> Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016  
Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21090](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21090)

<sup>4</sup> Numeral 56 y 57 de la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME  
Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=21610](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21610)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Documentos	Medios Probatorios	Análisis de la DFAI																																																																																																																																																																																																														
	<p><b>Fotografía N° 11 del Informe de Supervisión:</b></p>  <p><b>Resultados del muestreo de suelo realizado por la DSEM, donde se evidencia la presencia de hidrocarburos en el componente suelo:</b></p> <p align="center"><b>Tabla N° 1 del Informe de Supervisión:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">Tabla N° 1 Resultados de Laboratorio – Monitoreo de suelo realizado por el OEFA</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad (*)</th> <th>L192, 6, TL, ESP-5</th> <th>ECA (1) Uso agrícola</th> <th>L192, 6, TL, ESP-3</th> <th>L192, 6, TL, ESP-4</th> <th>ECA (2) Uso Industrial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F1 (C6-C10)</td> <td>mg/kg</td> <td>62</td> <td>200</td> <td>&lt;0,3</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>F2 (C10-C20)</td> <td>mg/kg</td> <td>16 496</td> <td>1 200</td> <td>55 427</td> <td>15 912</td> <td>5 000</td> </tr> <tr> <td>Exceso</td> <td>%</td> <td>1274.6</td> <td>-</td> <td>1008.5</td> <td>218.2</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>F3 (C20-C40)</td> <td>mg/kg</td> <td>5 551</td> <td>3 000</td> <td>7 353</td> <td>16 340</td> <td>6 000</td> </tr> <tr> <td>Exceso</td> <td>%</td> <td>85</td> <td>-</td> <td>22.5</td> <td>172.3</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Arsénico total</td> <td>mg/kg</td> <td>3,17</td> <td>50</td> <td>2,73</td> <td>3,67</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>Bario total</td> <td>mg/kg</td> <td>71,20</td> <td>750</td> <td>90,79</td> <td>122,2</td> <td>2 000</td> </tr> <tr> <td>Cadmio total</td> <td>mg/kg</td> <td>&lt;0,00080</td> <td>1,4</td> <td>0,52255</td> <td>0,80513</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Plomo total</td> <td>mg/kg</td> <td>20,4</td> <td>70</td> <td>61,0</td> <td>23,6</td> <td>1 200</td> </tr> <tr> <td>Mercurio total</td> <td>mg/kg</td> <td>0,096</td> <td>6,6</td> <td>0,052</td> <td>0,060</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Naftaleno</td> <td>mg/kg</td> <td>0,128</td> <td>0,1</td> <td>0,056</td> <td>&lt;0,003</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Benzo (a) pireno</td> <td>mg/kg</td> <td>&lt;0,005</td> <td>0,1</td> <td>&lt;0,005</td> <td>&lt;0,005</td> <td>0,7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-21/00099 (RS N° 78-2020, AGQ) (1) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso agrícola. (2) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso industrial. (*) Los resultados de suelo se expresan en base seca. ■ Supera el valor ECA Suelo 2013.</p> <p><b>Resultados del muestreo de suelo realizado por la DSEM, donde se evidencia la presencia de hidrocarburos en el componente agua:</b></p> <p align="center"><b>Tabla N° 2 del Informe de Supervisión:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Tabla N° 2: Resultados de Laboratorio Monitoreo se agua realizado por OEFA</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>L192,3a,TL, ESP-1</th> <th>L192,3a,TL, ESP-2</th> <th>L192,3a,TL, ESP-3</th> <th>ECA(1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad de pH</td> <td>6,94</td> <td>6,96</td> <td>6,88</td> <td>6,5-8,5</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>24,8</td> <td>26,1</td> <td>25,5</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>L192,3a,TL, ESP-1</th> <th>L192,3a,TL, ESP-2</th> <th>L192,3a,TL, ESP-3</th> <th>ECA(1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conductividad</td> <td>mS/cm</td> <td>27,4</td> <td>70,8</td> <td>167,5</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Oxígeno disuelto</td> <td>mg/L</td> <td>6,80</td> <td>6,20</td> <td>6,74</td> <td>≥5</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales C<sub>6</sub>-C<sub>20</sub></td> <td>mg/L</td> <td>&lt;0,05</td> <td>2,2</td> <td>&lt;0,05</td> <td>0,5<sup>2a</sup></td> </tr> <tr> <td>Exceso</td> <td>%</td> <td>-</td> <td>340</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>&lt;0,25</td> <td>0,75</td> <td>&lt;0,25</td> <td>5,0<sup>2a</sup></td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/L</td> <td>0,00074</td> <td>0,00075</td> <td>0,00069</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>mg/L</td> <td>0,0441</td> <td>0,0457</td> <td>0,0455</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/L</td> <td>&lt;0,00001</td> <td>&lt;0,00001</td> <td>&lt;0,00001</td> <td>0,004</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>mg/L</td> <td>0,0010</td> <td>0,0014</td> <td>0,0009</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/L</td> <td>&lt;0,000070</td> <td>&lt;0,000070</td> <td>&lt;0,000070</td> <td>0,0001</td> </tr> <tr> <td>Niquel</td> <td>mg/L</td> <td>&lt;0,0009</td> <td>&lt;0,0009</td> <td>&lt;0,0009</td> <td>0,025</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/L</td> <td>0,00072</td> <td>0,00143</td> <td>&lt;0,00006</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td>mg/L</td> <td>0,008</td> <td>0,010</td> <td>0,008</td> <td>0,03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-21/00064, A-21/014135 (RS N° 5-2021); SAA-21/00069 (RS N° 51-2021). (1): Decreto Supremo 002-2008-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua-Categoría 4. Ríos, Selva. (2): Decreto Supremo 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias-Categoría 4. Conservación del ambiente acuático. E2, Ríos, Selva. (-): No establecido en la norma en mención. ■ No cumple el ECA para agua 2008, categoría 4.</p>	Tabla N° 1 Resultados de Laboratorio – Monitoreo de suelo realizado por el OEFA							Parámetro	Unidad (*)	L192, 6, TL, ESP-5	ECA (1) Uso agrícola	L192, 6, TL, ESP-3	L192, 6, TL, ESP-4	ECA (2) Uso Industrial	F1 (C6-C10)	mg/kg	62	200	<0,3	3	500	F2 (C10-C20)	mg/kg	16 496	1 200	55 427	15 912	5 000	Exceso	%	1274.6	-	1008.5	218.2	-	F3 (C20-C40)	mg/kg	5 551	3 000	7 353	16 340	6 000	Exceso	%	85	-	22.5	172.3	-	Arsénico total	mg/kg	3,17	50	2,73	3,67	140	Bario total	mg/kg	71,20	750	90,79	122,2	2 000	Cadmio total	mg/kg	<0,00080	1,4	0,52255	0,80513	22	Plomo total	mg/kg	20,4	70	61,0	23,6	1 200	Mercurio total	mg/kg	0,096	6,6	0,052	0,060	24	Naftaleno	mg/kg	0,128	0,1	0,056	<0,003	22	Benzo (a) pireno	mg/kg	<0,005	0,1	<0,005	<0,005	0,7	Tabla N° 2: Resultados de Laboratorio Monitoreo se agua realizado por OEFA						Parámetro	Unidad	L192,3a,TL, ESP-1	L192,3a,TL, ESP-2	L192,3a,TL, ESP-3	ECA(1)	pH	Unidad de pH	6,94	6,96	6,88	6,5-8,5	Temperatura	°C	24,8	26,1	25,5	-	Parámetro	Unidad	L192,3a,TL, ESP-1	L192,3a,TL, ESP-2	L192,3a,TL, ESP-3	ECA(1)	Conductividad	mS/cm	27,4	70,8	167,5	-	Oxígeno disuelto	mg/L	6,80	6,20	6,74	≥5	Hidrocarburos Totales C <sub>6</sub> -C <sub>20</sub>	mg/L	<0,05	2,2	<0,05	0,5 <sup>2a</sup>	Exceso	%	-	340	-	-	Aceites y Grasas	mg/L	<0,25	0,75	<0,25	5,0 <sup>2a</sup>	Arsénico	mg/L	0,00074	0,00075	0,00069	0,05	Bario	mg/L	0,0441	0,0457	0,0455	1	Cadmio	mg/L	<0,00001	<0,00001	<0,00001	0,004	Cobre	mg/L	0,0010	0,0014	0,0009	0,02	Mercurio	mg/L	<0,000070	<0,000070	<0,000070	0,0001	Niquel	mg/L	<0,0009	<0,0009	<0,0009	0,025	Plomo	mg/L	0,00072	0,00143	<0,00006	0,001	Zinc	mg/L	0,008	0,010	0,008	0,03	
Tabla N° 1 Resultados de Laboratorio – Monitoreo de suelo realizado por el OEFA																																																																																																																																																																																																																
Parámetro	Unidad (*)	L192, 6, TL, ESP-5	ECA (1) Uso agrícola	L192, 6, TL, ESP-3	L192, 6, TL, ESP-4	ECA (2) Uso Industrial																																																																																																																																																																																																										
F1 (C6-C10)	mg/kg	62	200	<0,3	3	500																																																																																																																																																																																																										
F2 (C10-C20)	mg/kg	16 496	1 200	55 427	15 912	5 000																																																																																																																																																																																																										
Exceso	%	1274.6	-	1008.5	218.2	-																																																																																																																																																																																																										
F3 (C20-C40)	mg/kg	5 551	3 000	7 353	16 340	6 000																																																																																																																																																																																																										
Exceso	%	85	-	22.5	172.3	-																																																																																																																																																																																																										
Arsénico total	mg/kg	3,17	50	2,73	3,67	140																																																																																																																																																																																																										
Bario total	mg/kg	71,20	750	90,79	122,2	2 000																																																																																																																																																																																																										
Cadmio total	mg/kg	<0,00080	1,4	0,52255	0,80513	22																																																																																																																																																																																																										
Plomo total	mg/kg	20,4	70	61,0	23,6	1 200																																																																																																																																																																																																										
Mercurio total	mg/kg	0,096	6,6	0,052	0,060	24																																																																																																																																																																																																										
Naftaleno	mg/kg	0,128	0,1	0,056	<0,003	22																																																																																																																																																																																																										
Benzo (a) pireno	mg/kg	<0,005	0,1	<0,005	<0,005	0,7																																																																																																																																																																																																										
Tabla N° 2: Resultados de Laboratorio Monitoreo se agua realizado por OEFA																																																																																																																																																																																																																
Parámetro	Unidad	L192,3a,TL, ESP-1	L192,3a,TL, ESP-2	L192,3a,TL, ESP-3	ECA(1)																																																																																																																																																																																																											
pH	Unidad de pH	6,94	6,96	6,88	6,5-8,5																																																																																																																																																																																																											
Temperatura	°C	24,8	26,1	25,5	-																																																																																																																																																																																																											
Parámetro	Unidad	L192,3a,TL, ESP-1	L192,3a,TL, ESP-2	L192,3a,TL, ESP-3	ECA(1)																																																																																																																																																																																																											
Conductividad	mS/cm	27,4	70,8	167,5	-																																																																																																																																																																																																											
Oxígeno disuelto	mg/L	6,80	6,20	6,74	≥5																																																																																																																																																																																																											
Hidrocarburos Totales C <sub>6</sub> -C <sub>20</sub>	mg/L	<0,05	2,2	<0,05	0,5 <sup>2a</sup>																																																																																																																																																																																																											
Exceso	%	-	340	-	-																																																																																																																																																																																																											
Aceites y Grasas	mg/L	<0,25	0,75	<0,25	5,0 <sup>2a</sup>																																																																																																																																																																																																											
Arsénico	mg/L	0,00074	0,00075	0,00069	0,05																																																																																																																																																																																																											
Bario	mg/L	0,0441	0,0457	0,0455	1																																																																																																																																																																																																											
Cadmio	mg/L	<0,00001	<0,00001	<0,00001	0,004																																																																																																																																																																																																											
Cobre	mg/L	0,0010	0,0014	0,0009	0,02																																																																																																																																																																																																											
Mercurio	mg/L	<0,000070	<0,000070	<0,000070	0,0001																																																																																																																																																																																																											
Niquel	mg/L	<0,0009	<0,0009	<0,0009	0,025																																																																																																																																																																																																											
Plomo	mg/L	0,00072	0,00143	<0,00006	0,001																																																																																																																																																																																																											
Zinc	mg/L	0,008	0,010	0,008	0,03																																																																																																																																																																																																											

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Documentos	Medios Probatorios	Análisis de la DFAI
Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB (actual Lote 192), aprobado mediante Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AAE de fecha 17 de julio de 2007	En el Capítulo 4.0 Resumen de Línea de Base del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB (actual Lote 192), aprobado mediante Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AAE de fecha 17 de julio de 2007, señala la presencia de <b>flora y fauna que habita en el componente suelo</b> en el Lote 1-AB (actual Lote 192), especificando en: i) la flora —tales como ceticos, Huamansama, tomillo, <i>Cedrela odorata</i> (Cedro), <i>Ficus antihelmintica</i> (Ojé), <i>Galactodendron utilísimum</i> (Leche caspi), entre otros—; y, ii) la fauna —tales como aves <i>Amazonas amazónica</i> (Loro mejilla amarilla), <i>Amazona mercenaria</i> (Loro verde), <i>Ara ararauna</i> (guacamayo azul y amarillo), <i>Deconychura longicauda</i> (kuinyam), <i>Xiphorhynchus picus</i> (trepatronco), y, tales como mamíferos <i>Sciureus ignitus</i> (ardilla), <i>Proechimys steerei</i> (rata espinosa de steer), <i>Neacomys spinosus</i> (raton espinoso común), <i>Hydrochaeris hydrochaeris</i> (ronsoco), y tales como reptiles <i>Kentropyx pelviceps</i> (lagartija), <i>Tupinambis teguixin</i> (Iguana), <i>Spilotes pullatus</i> (Iguana machaco), entre otros—. Asimismo, dicho Capítulo, señala la presencia de <b>flora y fauna que habita en el componente agua</b> en el Lote 1-AB (actual Lote 192), especificando en: i) la flora —tales como el Fitoplancton <i>Closteriopsis longissima</i> , <i>Mougeotia sp</i> , <i>Anabaena oscillarioides</i> , <i>Oscillatoria limnetica</i> , <i>Euglena acus</i> , <i>Euglena viridis</i> , <i>Cymbella turgida</i> , entre otros—; y, ii) la fauna —tales como peces <i>Acestrorhynchus sp</i> , <i>Astyanax abramis</i> , <i>Astyanax maximus</i> , <i>Aphyocharax alburnus</i> , <i>Brachyhalcinus nummus</i> , <i>Brachyhalcinus sp</i> , <i>Creagruttus barrigai</i> , <i>Moenkhausia chrysargyrea</i> , <i>Hemysorubim platyrhynchus</i> , <i>Pimelodus blonchii</i> , <i>Limatulychtis griseus</i> , entre otros—.	Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB (actual Lote 192), se evidencia que, en el Lote 192, cuenta con la <b>presencia de flora y fauna</b> .

**Fuente:** Reporte Final de Emergencia Ambiental (RFEA); Informe de Supervisión; y, Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB (actual Lote 192), aprobado mediante Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AAE de fecha 17 de julio de 2007

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

**Conforme a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado:** toda vez que, se evidencia que la emergencia ambiental ocurrida el 5 de febrero de 2021, provocó el impacto negativo de los componentes suelo y agua, conforme se evidenció en el muestreo de suelo y agua realizado por la DSEM, del cual se advirtió la presencia de hidrocarburos en los componentes suelo y agua —que superaron los ECA para suelo del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y los ECA para agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM—, generando daño potencial a la flora y fauna que habita en el componente suelo y agua del Lote 192, precisando a su vez que, la presencia de la flora es mostrado a través de la imagen N° 1 del Informe de Supervisión y de las fotografías N° 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Informe de Supervisión, y la presencia de flora y fauna en el Lote 192, es evidenciado a través del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie en el Lote 1-AB (actual Lote 192), aprobado mediante Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AAE de fecha 17 de julio de 2007.

**Sobre la probabilidad de detección para los hechos imputados N° 1 y N° 2:**

Al respecto, de acuerdo a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental, como, por ejemplo, la Resolución N° 099-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, la probabilidad de detección es la posibilidad de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de Multas) se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual.

**Cuadro N° 3: Metodología para el cálculo de las multas**

Nivel de probabilidad	Porcentaje de probabilidad
Total o Muy Alta	1 (100%)
Alta	0,75 (75%)
Media	0,50 (50%)
Baja	0,25 (25%)
Muy Baja	0,10 (10%)

Fuente: Metodología para el Cálculo de Multas.

En esa línea, la aplicación de la probabilidad de detección se encuentra en función a la facilidad o dificultad para conocer los hechos infractores. Así, por ejemplo, el nivel muy alto cuenta con un factor 1 ó 100% (cuando el administrado comunica directamente la comisión de una infracción), el nivel alto cuenta con un factor 0.75 o 75% (se puede originar por el reclamo de una población o sus representantes que son las autoridades políticas, ya sea de alcance nacional, regional o local. En estos casos es más probable que se pueda detectar la infracción porque existe indicios de un incumplimiento, lo que podría llevar a una probabilidad de detección alta) el nivel medio cuenta con un factor 0.5 ó 50% (en caso requiera una evaluación técnico-legal a partir de la información obtenida o brindada a la autoridad supervisora) y el nivel muy bajo con un factor 0,1 ó 0,1% (cuando puede involucrar una exhaustiva indagación para determinar la infracción).

Cabe precisar que, los criterios aplicados en el cálculo de la multa se sustentan en la Metodología para el Cálculo de Multas y son aplicados en función de cada caso en concreto.

En los descargos, el administrado alega principalmente que el incumplimiento se refiere a un hecho reportado por el propio FRONTERA, por lo que según tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, corresponde considerar un valor de 1 (detección muy alta).

Ante lo cual, amerita precisar que la probabilidad de detección muy alta o total equivalente a 1 (100%) se encuentra reservada para aquellos casos en los que se incrementa la posibilidad de que la autoridad administrativa detecte la comisión de una infracción, como es el auto-reporte.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En esa línea, la situación de un auto-reporte por parte de la empresa que infringió una obligación ambiental fiscalizable comprende el supuesto bajo el cual la misma empresa informó acerca de los hechos a la autoridad. Es importante señalar que la probabilidad 1 es un caso límite, **el cual implica que el administrado ha puesto en conocimiento al OEFA de las conductas infractoras con todos los elementos necesarios para identificarlas.** En este escenario descrito, con el auto-reporte no se efectúa esfuerzo alguno en poder detectar los incumplimientos.

Siendo así, no existe un escenario de auto-reporte, donde el administrado haya reportado algún incumplimiento de sus actividades establecidos en su instrumento de gestión ambiental, tales como la adopción de las medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales generados por la emergencia ambiental y/o respecto a las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia en respuesta a dicha emergencia ambiental; por lo que, la información presentada por el administrado no califica como un supuesto auto-reporte (probabilidad de detección muy alta).

En ese sentido, la presente infracción se realizó bajo una supervisión especial, por la cual, parte del esfuerzo de la DSEM del OEFA, del 2 al 5 de febrero de 2021. En conclusión, la SSAG, ratifica la probabilidad de detección alta (0.75) para el presente caso, toda vez que, es más probable que se pueda detectar la infracción porque existe indicios de un incumplimiento, después de llevar a cabo una supervisión especial por parte de DSEM.

Por lo tanto, el presente Despacho ratifica la probabilidad de detección, de acuerdo a lo propuesto en el ICM.

#### Sobre los costos de capacitación para los hechos imputados N° 1 y N° 2:

Al respecto, se precisa que en ninguno de los hechos imputados se ha considerado el costo de capacitación. Por lo que no se está contraviniendo así el Principio de Verdad Material consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del TUOLPAG que señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa correspondiente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En ese sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado.

Entonces, bajo la precitada consideración, procederemos a efectuar el cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**4.2. Hecho imputado N° 1:** Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)<sup>5</sup> se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades<sup>6</sup>:

Causa del derrame	Medidas de prevención aplicables	Finalidad de las medidas de prevención
Por el <b>rebose del tanque diésel</b> , el cual rebaló el área estanca, asimismo el derrame no fue contenido debido a la rotura interior (5 cm) del tanque sumidero	<b>Tanque Diesel</b>	
	Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada.	Retirar todo el diésel (hidrocarburos) del tanque, a fin de evitar fugas y/o derrames.
	Inspección visual externa por inspector autorizado.	Identificar y evaluar las condiciones de la instalación de hidrocarburos a fin de prevenir riesgos de fugas, derrames y/o liquesos del tanque y válvulas, y que estos se acumulen en el área estanca, sistema de drenaje y tanque sumidero y a consecuencia de las lluvias rebasen su capacidad de contención.
	<b>Tanque sumidero</b>	
	Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero	Permite verificar si el tanque sumidero cumple la función de contener los líquidos recolectados
Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero	Mantener las condiciones de contención de los líquidos recolectados.	

Fuente: expediente 01172-2023-OEFA/DFAI/PAS.

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>6</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada,** la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) supervisor de operaciones (profesional), quien es el responsable del seguimiento y verificación de las actividades de recuperación de hidrocarburos y aislar el tanque Diesel; un (1) supervisor en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (profesional), quien se encarga de la prevención y control de los riesgos durante el desarrollo de las actividades de recuperación de hidrocarburos y aislar el tanque Diesel; y dos (2) operarios técnicos (técnico), quienes ejecutarán las actividades de recuperación de hidrocarburos y aislar el tanque Diesel. Esta actividad será realizada como mínimo en 2 días: Día 1: se realiza el planeamiento de la actividad, traslado de los recursos hacia la zona de trabajo e instalación de contenedores para la recuperación de hidrocarburos; Día 2: realizar el traslado y almacenamiento de los hidrocarburos y aislar el tanque Diesel. Los materiales requeridos son: 1 contenedor (bulk drum o equivalente) de capacidad 1 m<sup>3</sup>, kit de herramientas básicas (llaves y alicate); así como los equipos de protección personal. Asimismo, será necesario la utilización de 1 camioneta como medio de transporte.
- **CE2: Inspección visual externa por inspector autorizado,** la cual será efectuado como mínimo indispensable un (1) especialista (profesional) y 1 asistente (técnico). Esta actividad será realizada como mínimo en 1 día: Día 1: se realiza la inspección de la instalación donde se ubica el tanque diésel, a fin de Identificar y evaluar las condiciones de la instalación de hidrocarburos a fin de prevenir riesgos de fugas, derrames y/o liqueos del tanque y válvulas, y que estos se acumulen en el área estanca; los materiales necesarios son: libreta de notas y lapiceros; así como los equipos de protección personal. Asimismo, será necesario la utilización de 1 camioneta como medio de transporte.
- **CE3: Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero,** la cual será efectuado como mínimo indispensable un (1) supervisor de operaciones (profesional) y un (1) operario técnico (técnico). Esta actividad será realizada como mínimo en 1/2 día de trabajo: se realiza la inspección en el tanque sumidero a fin de verificar si cumple la función de contener los líquidos recolectados. Los materiales y equipos requeridos son: libreta de notas y lapiceros; así como los equipos de protección personal. Asimismo, será necesario la utilización de 1 camioneta como medio de transporte.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE4: Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero**, la cual será efectuado como mínimo indispensable un (1) supervisor de mantenimiento (profesional), quien es el responsable del seguimiento y verificación de las actividades de mantenimiento de reparación del tanque sumidero; 1 supervisor en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (profesional), quien se encarga de la prevención y control de los riesgos durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento; y 2 operarios técnicos (técnico), quienes realizan a reparación del tanque sumidero. Esta actividad será realizada como mínimo en 3 días: Día 1: se realiza el planeamiento de la actividad y traslado de los recursos y materiales hacia la zona de trabajo donde se realizará la reparación del tanque; Día 2: realizar el retiro de los líquidos y la limpieza del tanque sumidero; día 3: reparación de la rotura interior del tanque sumidero. Los materiales requeridos son: 1 bolsa de cemento, 1 bolsa de sika impermeabilizante para concreto y 2 espátulas de albañil; así como los equipos de protección personal. Asimismo, será necesario la utilización de 1 camioneta como medio de transporte.

Una vez estimados los costos evitados CE, CE2, CE3 y CE4, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de sectorial (COS)<sup>7</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: Frontera no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021 por el derrame por rebose de diésel del área estanca del tanque de 100 barriles ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192; lo que ha ocasionado un impacto negativo al suelo, agua superficial y sedimentos. <sup>(a)</sup>	<b>US\$ 7,399.530</b>
COS (anual) <sup>(b)</sup>	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T <sub>1</sub> : minutos transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	38.400
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (US\$)	US\$ 11,250.029
Tipo de cambio (12 últimos meses) <sup>(d)</sup>	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) <sup>(e)</sup>	S/ 41,951.358
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(f)</sup>	S/ 5,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>8.146 UIT</b>

Fuentes:

<sup>7</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad Sectorial (COS) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de la emergencia ambiental<sup>8</sup> (05 de febrero del 2021) y hasta la fecha de cálculo de la multa (17 de abril de 2024).
  - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: abril de 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-4/2024-3/>
  - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue marzo 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero de 2023.
  - (f) .SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.146 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)<sup>9</sup>, debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del OEFA, realizada del 2 al 5 de febrero del 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, **MCM**) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>8</sup> El 5 de febrero de 2021, a las 22:54 horas<sup>5</sup>, el administrado remitió al OEFA, vía correo electrónico (reportesemergencia@OEFA.gob.pe), el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental comunicando el derrame por el rebose del tanque de Diesel, ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192, ocurrido el 5 de febrero de 2021 a las 20:50 horas.

<sup>9</sup> Conforme con la tabla N.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Factor F1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

El presunto incumplimiento genera daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, el derrame de hidrocarburos ocurrido el 05 de febrero de 2021 impactó el componente ambiental en 37 m<sup>2</sup> de suelo y vegetación, y 1 m<sup>2</sup> de agua superficial.

Dicho incumplimiento se configuró en una situación de daño potencial a la flora y fauna del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante (hidrocarburos)<sup>10</sup> en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita. En efecto, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>11</sup>; así como, restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>12,13</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo (fauna)<sup>14</sup>, provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto<sup>15</sup>, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño

- 
- <sup>10</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM “Anexo II: Definiciones (...) Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.
- <sup>11</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>12</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. “Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México”. En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>13</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa\\_rh.pdf](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa_rh.pdf)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>14</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psicópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>15</sup> Páginas 12 y 13 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, donde se estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Fecha de consulta: 16 de abril de 2024: [https://www.OEFA.gob.pe/?wpfb\\_dl=21090](https://www.OEFA.gob.pe/?wpfb_dl=21090)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>16</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>17</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>18</sup>.

Aunado a ello, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el componente agua generan un daño potencial en la flora y fauna, toda vez que, los hidrocarburos en dicho componente: i) afectan el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que los hidrocarburos provocan inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología –tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición– que en algunos casos ocasiona la muerte del individuo flora<sup>19</sup>; ii) producen una afectación a la fauna del componente agua, dado que los hidrocarburos se adhieren a las branquias de los peces afectando su respiración, y también afectan la alimentación y reproducción de la vida acuática como plantas, insectos y peces debido a que se adhieren y destruyen las algas y el fitoplancton en el agua<sup>20</sup>; y, iii) aumentan la demanda bioquímica del agua y pueden generar condiciones anóxicas, que a su vez pueden producir mortalidad de peces<sup>21</sup>.

- 
- <sup>16</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psicópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>17</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>18</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/1/UPS-CT002143.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>19</sup> Darío Miranda and Ricardo Restrepo. (2005). Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. International Oil Spill Conference Proceedings, Volumen 2005, no. 1. pp 571-575. Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>. Fecha de consulta: 16 de abril de 2024.
- <sup>20</sup> Eugenia J. Olguin, María Elizabeth Hernández y Gloria Sánchez-Galván. (2007). Contaminación de manglares por hidrocarburos y estrategias de biorremediación, fitorremediación y restauración. Revista internacional de contaminación ambiental. Volumen 23 N° 3. pp 139-154. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v23n3/v23n3a4.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024
- <sup>21</sup> Velásquez Arias, A. (2016). Contaminación de suelos y cuerpos de agua por hidrocarburos en Colombia Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 51 pág. Colombia. Disponible en: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/12098/1/1094891851.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales agua, suelo, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La conducta infractora generó un impacto REGULAR; toda vez que de acuerdo a los resultados analíticos de muestreo de agua y suelo, se advierte que superaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo de Uso agrícola y Uso Industrial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, ECA Suelo 2013) respecto de los siguientes parámetros: Fracción de Hidrocarburos F2 (C10 – C28) en los puntos L192,6,TL,ESP5 (1274.6%), L192,6,TL,ESP3 (1008.5%) y L192,6,TL,ESP4 (218.2%); Fracción de Hidrocarburos F3 (C28 – C40) en los puntos L192,6,TL,ESP5 (85%), L192,6,TL,ESP3 (22.5%) y L192,6,TL,ESP4 (172.3%) conforme consta en la Tabla N°1 del Informe de Supervisión, asimismo excesos al ECA Agua Cat 4, E2 rios aprobado mediante decreto supremo N° 004-2017-MINAM respecto al siguiente parámetro: Hidrocarburos totales (C8 – C40) en el punto L192,3a,TL,ESP-2 (340%). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

El impacto fue localizado en el área de influencia directa de las instalaciones de la base Logística de Teniente López del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El componente ambiental afectado es recuperable en el corto plazo; toda vez que, la conducta infractora generó impactos que deben ser revertidos, por lo cual la recuperación del componente ambiental afectado se estima en un periodo de hasta 1 año. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 74%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>22</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

### Factor F3

El impacto involucra un (1) fuente de contaminación; toda vez que, el rebose de hidrocarburos (Diesel) del Tanque de 100 barriles ubicada en la base Logística Teniente López del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Factor F6

Conforme al numeral 162 del Informe de supervisión, la DSEM advirtió que, el administrado ejecutó acciones parciales para el control de punto de fuga. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10% al factor f6.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.98 (198%)<sup>23</sup>. El detalle es el siguiente:

<sup>22</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>23</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**

### **Cuadro N° 5: Factores para la Graduación de Sanciones**

<b>Factores</b>	<b>Calificación</b>
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	74%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>98%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>198%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### **iv) Multa Calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **21.505 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

### **Cuadro N° 6: Multa Calculada**

<b>Componentes</b>	<b>Multa</b>
Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )	8.146 UIT
Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	198%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>21.505 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### **v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.**

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del del Cuadro de Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 UIT** hasta **2 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°001-2020-OEFA/CD<sup>24</sup>, se verifica que, al no encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **21.505 UIT**<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>25</sup> La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicada el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debe ejecutar de manera inmediata las acciones de control y minimización de los impactos ambientales derrame de hidrocarburos de acuerdo con su Plan de Contingencias.

## Imagen N° 2: Descripción de los equipos de respuesta

### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA

- **Equipo de Respuesta Inicial**

En el Lote 192 se dispone con un Equipo de Respuesta Inicial capaz de hacer frente a los diferentes tipos de eventos de riesgos mediante acciones específicas preparadas para controlar y mitigar los efectos originados como consecuencia de los mismos.

Ante una emergencia la respuesta y el éxito de las acciones de control, así como las tareas de restauración de las zonas afectadas requerirán de la integración de un Equipo de Respuesta Inicial con indicaciones precisas de sus funciones, derivadas de la planificación previa de las acciones más eficaces de acuerdo al tipo de emergencia que se presente. Este es el primer equipo de la estructura organizacional de respuesta y se encuentra liderado por el Supervisor del Área, para el caso de las operaciones de producción, es la autoridad durante estas operaciones que funge como el máximo responsable de **PACIFIC**.

El líder del Equipo de Respuesta Inicial se encarga de dirigir parte de las operaciones relacionadas con los eventos que se puedan dar en las locaciones, que activan el Equipo de Respuesta a Emergencias y dirigir la regulación por válvulas o cierre general de las instalaciones, aislamiento de áreas, purga y restablecimiento de operación al cierre del evento. Las funciones y jerarquías de la organización del Equipo de Respuesta Inicial se mencionarán en la Figura N° 1: "Organigrama de la Organización del Equipo de Respuesta Inicial".

- **Comité de Crisis Local**

Este comité estará liderado por el Gerente del Campo, quien asumirá la función de Comandante de Incidente, tiene como responsabilidad el control global y la ejecución del Plan de Contingencias. El Gerente de Campo es el responsable del establecimiento del Centro de Comando del Evento y de la ejecución de todas las actividades relacionadas con los esfuerzos de Respuesta a Emergencias, con el objetivo de cerrar el evento y retornar a las operaciones normales.

El Centro de Operaciones del Comité de Crisis Local es el lugar donde se centraliza el total de operaciones del Comando de Incidentes en el Lote, que es donde se realiza el manejo total de los aspectos estratégicos y tácticos necesarios para el control de la emergencia, para ello cuenta con los equipos, procedimientos y materiales necesarios que permitirán una buena gestión del evento.

Las funciones y jerarquías de la organización del Comité de Crisis Local se mencionarán en la Figura N° 2: "Organigrama de la Organización del Comité de Crisis Local – Lote 192".

Fuente: Plan de Contingencias del administrado

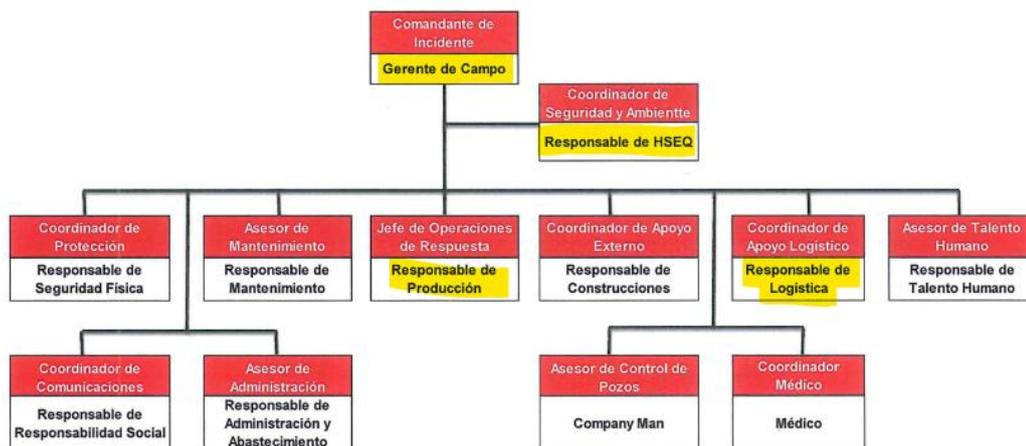
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Figura N° 1.- Organigrama de la Organización del Equipo de Respuesta Inicial



Fuente: PACIFIC

Figura N° 2.- Organigrama de la Organización del Comité de Crisis Local – Lote 192



Fuente: PACIFIC

En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE) se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades<sup>26</sup>:

➤ **CE: acciones de respuesta de emergencias a cargo del Comité de Crisis Local y Brigada de respuesta:**

El personal necesario será:

<sup>26</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 7: Personal y justificación para acciones de respuesta**

Número	Perfil	Justificación
<b>Comité de Crisis Local</b>		
01	Comandante de Incidente (Gerente de campo)	Responsable del control y la ejecución del Plan de Contingencias, del establecimiento del centro de comando del evento y de la ejecución de las actividades
01	Coordinador de seguridad y ambiente (Responsable de HSEQ)	Desarrollar y gestionar el programa de seguridad industrial y protección ambiental de las operaciones y brindar asesoría técnica.
01	Coordinador de apoyo logístico (Responsable de Logística)	Responsable de la identificación, aseguramiento, organización y movilización de todos los recursos de compañía (personal y equipos) que serán empleados en la respuesta a la emergencia
01	Jefe de Operaciones de Respuesta (Responsable de Producción)	Tiene la responsabilidad de control de la emergencia en coordinación con el jefe de respuesta inicial, es el responsable del establecimiento del centro de comando en el campo y de la ejecución de todas las actividades relacionadas con los esfuerzos de respuesta a emergencias.
<b>Brigada de Respuesta</b>		
01	Jefe de Respuesta Inicial (Supervisor de área)	Dirige las operaciones relacionadas con los eventos de las instalaciones que activan el equipo de respuesta inicial
01	BRIGADA	Las Brigadas es un conjunto de operarios entrenados y capacitados para controlar de manera oportuna las situaciones de emergencia que se puedan presentar en las instalaciones del área de operación por eventos de derrame de hidrocarburos que puedan ocasionar daños sobre las personas, medio ambiente, infraestructura y las comunidades del área de influencia.  Conformado por <b>6 operadores en total, distribuidos del siguiente modo:</b> 2 operadores para el control de la fuente, 2 operadores para la contención, 2 operadores para la recuperación de hidrocarburos.

Fuente: Plan de Contingencia

Los cuales, de acuerdo con el plan de contingencias, trabajaran duran **1 día de trabajo** puesto que el tiempo de respuesta debe ser inmediato.

Los materiales necesarios para las labores son:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 8: Materiales y/o equipos para acciones de respuesta**

<b>Descripción</b>	<b>cantidad</b>	<b>Justificación</b>
Kit de herramientas: llaves, alicates	2 unid.	Control en la fuente
Cinta de seguridad	100 m	Aislamiento de la zona de emergencia
Barreras de contención de 15 m	2 pza	Contención del derrame
paños absorbentes 40 cm x 50 cm	100 unid	Para controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado
contenedor (bulk drum o equivalente) de capacidad 1 m3	1	
Bolsas plásticas 65x40x33 cm	100 unid	Para la recolección de residuos
Pala antiestática	6 unid	Para la limpieza de la zona de derrame
Machetes	6 unid	
Rastrillo	6 unid	
Explosímetro	1 unid	Verificar la presencia de gases inflamables y tóxicos en el área del derrame, a fin de aislar adecuadamente el área del derrame.
Radios Portátiles VHF Marítimo	2 unid.	A fin de facilitar la comunicación de la brigada con el Comité de Crisis Local
Kit de primeros auxilios	1 unid	conjunto de medicinas y otros que sirven para los primeros auxilios en caso de emergencia a las personas
Manguera de succión de 3 pulgadas	2 metros	La manguera de succión será usada con la Bomba Spate.
Manguera de descarga de 3 pulgadas	5 metros	La manguera de descarga será usada con la Bomba Spate.
Conector rápido de 3 pulgadas	2 unid	El conector rápido será usado para conectar la bomba Spate con la manguera de succión y de descarga.
Empaques para conector de 3 pulgadas	2 unid	Los empaques serán usados para los conectores de la bomba Spate con la manguera de succión y de descarga.
Bomba Spate marca SELWOOD con sellos de viton con motor diésel YANMAR	1 unid	Para controlar, limpiar y recuperar el fluido derramado en el agua.
Templadores	7 unid	Para templar la barrera de contención.

Finalmente; será necesario la utilización de los equipos de protección personal y una camioneta como medio de transporte terrestre hacia la zona de emergencia ambiental.

Una vez estimado el costo evitado CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de sectorial (COS)<sup>27</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>27</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera no realizó las acciones inmediatas de control y minimización de acuerdo con su Plan de Contingencia, en respuesta a la emergencia ambiental comunicado el 5 de febrero de 2021, en el Lote 192. <sup>(a)</sup>	<b>US\$ 7,543.379</b>
COS (anual) <sup>(b)</sup>	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T <sub>1</sub> : minutos transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	38.400
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (US\$)	US\$ 11,468.733
Tipo de cambio (12 últimos meses) <sup>(d)</sup>	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) <sup>(e)</sup>	S/ 42,766.905
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT <sub>2023</sub> <sup>(f)</sup>	S/ 5,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>8.304 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad Sectorial (COS) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de la emergencia ambiental<sup>28</sup> (05 de febrero del 2021) y hasta la fecha de cálculo de la multa (17 de abril de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: abril de 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-4/2024-3/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: abril de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.304 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)<sup>29</sup>, debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, DSEM) del OEFA, realizada del 2 al 5 de febrero del 2021.

<sup>28</sup> El 5 de febrero de 2021, a las 22:54 horas<sup>5</sup>, el administrado remitió al OEFA, vía correo electrónico (reportesemergencia@OEFA.gob.pe), el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental comunicando el derrame por el rebose del tanque de Diesel, ubicado en la base logística Teniente López del Lote 192, ocurrido el 5 de febrero de 2021 a las 20:50 horas.

<sup>29</sup> Conforme con la tabla N.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

El presunto incumplimiento genera daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, el derrame de hidrocarburos ocurrido el 05 de febrero de 2021 impactó el componente ambiental en 37 m<sup>2</sup> de suelo y vegetación, y 1 m<sup>2</sup> de agua superficial.

Dicho incumplimiento se configuró en una situación de daño potencial a la flora y fauna del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante (hidrocarburos)<sup>30</sup> en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita. En efecto, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración<sup>31</sup>; así como, restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo<sup>32</sup> y crecimiento de hojas de la vegetación<sup>33</sup>; y, los hidrocarburos al entrar en contacto

<sup>30</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM “Anexo II: Definiciones (...) Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

<sup>31</sup> Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>32</sup> Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. “Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México”. En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>33</sup> Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa\\_rh.pdf](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa_rh.pdf)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

con la mesofauna del suelo (fauna)<sup>34</sup>, provocan que mueran irremediamente ante dicho contacto<sup>35</sup>, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista<sup>36</sup>; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna<sup>37</sup>; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte<sup>38</sup>.

Aunado a ello, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el componente agua generan un daño potencial en la flora y fauna, toda vez que, los hidrocarburos en dicho componente: i) afectan el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que los hidrocarburos provocan inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología –tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición– que en algunos casos ocasiona la muerte del individuo flora<sup>39</sup>; ii) producen una afectación a la fauna del componente agua, dado que los hidrocarburos se adhieren a las branquias de los peces afectando

---

<sup>34</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>35</sup> Páginas 12 y 13 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, donde se estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Disponible en: [https://www.OEFA.gob.pe/?wpfb\\_dl=21090](https://www.OEFA.gob.pe/?wpfb_dl=21090)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>36</sup> La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: [https://www.academia.edu/37684628/Fauna\\_del\\_Suelo](https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo)  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>37</sup> Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>38</sup> Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/11/UPS-CT002143.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>39</sup> Darío Miranda and Ricardo Restrepo. (2005). Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. International Oil Spill Conference Proceedings, Volumen 2005, no. 1. pp 571-575. Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>.  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

su respiración, y también afectan la alimentación y reproducción de la vida acuática como plantas, insectos y peces debido a que se adhieren y destruyen las algas y el fitoplancton en el agua<sup>40</sup>; y, iii) aumentan la demanda bioquímica del agua y pueden generar condiciones anóxicas, que a su vez pueden producir mortalidad de peces<sup>41</sup>.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo, agua, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La conducta infractora generó un impacto REGULAR; toda vez que de acuerdo a los resultados analíticos de muestreo de agua y suelo, se advierte que superaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo de Uso agrícola y Uso Industrial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, ECA Suelo 2013) respecto de los siguientes parámetros: Fracción de Hidrocarburos F2 (C10 – C28) en los puntos L192,6,TL,ESP5 (1274.6%), L192,6,TL,ESP3 (1008.5%) y L192,6,TL,ESP4 (218.2%); Fracción de Hidrocarburos F3 (C28 – C40) en los puntos L192,6,TL,ESP5 (85%), L192,6,TL,ESP3 (22.5%) y L192,6,TL,ESP4 (172.3%) conforme consta en la Tabla N°1 del Informe de Supervisión, asimismo excesos al ECA Agua Cat 4, E2 ríos aprobado mediante decreto supremo N° 004-2017-MINAM respecto al siguiente parámetro: Hidrocarburos totales (C8 – C40) en el punto L192,3a,TL,ESP-2 (340%).

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

El impacto fue localizado en el área de influencia directa de las instalaciones de la base Logística de Teniente López del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

<sup>40</sup> Eugenia J. Olgún, María Elizabeth Hernández y Gloria Sánchez-Galván. (2007). Contaminación de manglares por hidrocarburos y estrategias de biorremediación, fitorremediación y restauración. Revista internacional de contaminación ambiental. Volumen 23 N° 3. pp 139-154. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v23n3/v23n3a4.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024

<sup>41</sup> Velásquez Arias, A. (2016). Contaminación de suelos y cuerpos de agua por hidrocarburos en Colombia Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 51 pág. Colombia. Disponible en: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/12098/1/1094891851.pdf>  
Fecha de consulta: 16 de abril de 2024



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El componente ambiental afectado es recuperable en el corto plazo; toda vez que, la conducta infractora generó impactos que deben ser revertidos, por lo cual la recuperación del componente ambiental afectado se estima en un periodo de hasta 1 año. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 74%.

### **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>42</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

### **Factor F3**

El impacto involucra un (1) fuente de contaminación; toda vez que, el rebose de hidrocarburos (Diesel) del Tanque de 100 barriles ubicada en la base Logística Teniente López del Lote 192.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### **Factor F6**

Conforme al numeral 162 del Informe de supervisión, la DSEM advirtió que, el administrado ejecutó acciones parciales para el control de punto de fuga. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10% al factor f6.

<sup>42</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.98 (198%)<sup>43</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 10: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	74%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>98%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>198%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **21.923 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 11: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )	8.304 UIT
Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	198%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>21.923 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos, aprobada mediante Resolución de

<sup>43</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 UIT** hasta **2 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°001-2020-OEFA/CD<sup>44</sup>, se verifica que, al no encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **21.923 UIT**<sup>45</sup>.

**4.4. Hecho imputado N° 3:** Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de supervisión.

#### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de supervisión.

Al respecto, durante la acción de supervisión, la DSEM realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables referidas a los impactos producidos por la emergencia ambiental ocurrida el 5 febrero de 2021. En dicha diligencia, mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM notificada el 17 de marzo de 2021<sup>46</sup>, la referida autoridad efectuó el requerimiento de información, otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)<sup>46</sup> se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades<sup>47</sup>:

<sup>44</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>45</sup> La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>46</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>47</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, El cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de diez (10) días para recopilar, revisar, validar y hacer el seguimiento del envío de la información solicitada hasta el plazo de vencimiento.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de sectorial (COS)<sup>48</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: Frontera no remitió al OEFA la información requerida mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM, indicada en los ítems 1, 3, 4, y 5 del Cuadro N° 19 del presente informe de supervisión. (a)	<b>US\$ 1,234.711</b>
COS (anual) (b)	13.994%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.097%
T <sub>1</sub> : minutos transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	36.533
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (US\$)	US\$ 1,839.367
Tipo de cambio (12 últimos meses) (d)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 6,859.000
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> (f)	S/ 5,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.332 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad Sectorial (COS) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente a la fecha máxima de presentación de la información<sup>49</sup> (1 de abril del 2021) y hasta la fecha de cálculo de la multa (17 de abril de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: enero de 2024.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-4/2024-3/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: abril de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.332 UIT**.

<sup>48</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>49</sup> Mediante Carta N° 00322-2021-OEFA/DSEM notificada el 17 de marzo de 202184, la referida autoridad efectuó el requerimiento de información, otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>50</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad al evaluar la documentación presentada por el administrado.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.332 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 13: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.332 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.332 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°042-2013-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 UIT** hasta **1 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°001-2020-OEFA/CD<sup>51</sup>, se verifica que, al no encontrarse la

<sup>50</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>51</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **1.332 UIT**<sup>52</sup>.

#### vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS <sup>53</sup>

De acuerdo con el memorando N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de enero de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 3, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.332 UIT a 0.666 UIT** por dicho reconocimiento.

### 5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>54</sup>, la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, que asciende **44.094 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

---

<sup>52</sup> La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>53</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

**13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

**13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

**13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

<sup>54</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2020 a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Dicha solicitud fue remitida mediante registro N° 2023-E01-558648, de fecha 09 de noviembre de 2023, y el monto asciende a **20 333.243 UIT**. En tal sentido, la multa resulta no confiscatoria.

## 6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad en 50% del hecho imputado N° 3, y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **44.094 UIT**, por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 14: Resumen de multa**

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N°1	21.505 UIT
4.3	Hecho imputado N°2	21.923 UIT
4.4	Hecho imputado N°3	0.666 UIT
<b>Total</b>		<b>44.094 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
CHUQUISENGO PICON Ener  
Henry FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y  
Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 17/04/2024  
16:41:22

EHCP/CBZC/PDFM/jpsh



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### Anexo N°1

### Hecho imputado N° 1

**CE1: Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
<b>Mano de obra</b>		<b>días</b>				
Supervisor de operaciones (professional)	1	2	S/ 310.667	1.139	S/ 707.699	US\$ 194.141
Supervisor SSOMA (professional)	1	2	S/ 310.667	1.139	S/ 707.699	US\$ 194.141
Operarios técnicos (técnico)	2	2	S/ 158.708	1.139	S/ 723.074	US\$ 198.359
<b>EPPS</b>		<b>unidad</b>				
Guante	1	4	S/ 10.620	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Gafas de seguridad	1	4	S/ 53.100	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Overol	1	4	S/ 152.220	1.012	S/ 616.187	US\$ 169.037
Bota campera	1	4	S/ 194.700	1.012	S/ 788.146	US\$ 216.210
Casco de seguridad	1	4	S/ 44.500	1.012	S/ 180.136	US\$ 49.416
Respirador	1	4	S/ 219.800	1.012	S/ 889.750	US\$ 244.083
Cartucho contra gases	1	4	S/ 54.600	1.012	S/ 221.021	US\$ 60.632
<b>Seguro y certificaciones</b>		<b>unidad</b>				
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	1	4	S/ 123.900	1.033	S/ 511.955	US\$ 140.443
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	1	4	S/ 118.000	0.844	S/ 398.368	US\$ 109.283
Examen médico ocupacional (EMO)	1	4	S/ 181.720	0.844	S/ 613.487	US\$ 168.296
<b>Materiales, equipos y/o herramientas</b>		<b>unidad</b>				
Contenedor 1m3	1	1	S/ 600.000	0.831	S/ 498.600	US\$ 136.780
Kit de herramientas básicas	1	1	S/ 269.900	0.831	S/ 224.287	US\$ 61.528
<b>Transporte</b>		<b>días</b>				
Camioneta	1	2	S/ 982.987	0.839	S/ 1,649.452	US\$ 452.490
<b>Total</b>					<b>S/ 8,987.800</b>	<b>US\$ 2,465.598</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia los costos de materiales tomados de la consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2007-9/2023-9/>

3/ A fecha de incumplimiento (febrero 2021, TC = 3.645275).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2007-09/2023-09/>

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**CE2: Inspección visual externa por inspector autorizado**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
<b>Mano de obra</b>		<b>días</b>				
especialista (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
Asistente (técnico)	1	1	S/ 95.417	1.139	S/ 108.680	US\$ 29.814
<b>EPPS</b>		<b>unidad</b>				
Guante	1	2	S/ 10.620	1.012	S/ 21.495	US\$ 5.897
Gafas de seguridad	1	2	S/ 53.100	1.012	S/ 107.474	US\$ 29.483
Overol	1	2	S/ 152.220	1.012	S/ 308.093	US\$ 84.518
Bota campera	1	2	S/ 194.700	1.012	S/ 394.073	US\$ 108.105
Casco de seguridad	1	2	S/ 44.500	1.012	S/ 90.068	US\$ 24.708
Respirador	1	2	S/ 219.800	1.012	S/ 444.875	US\$ 122.042
Cartucho contra gases	1	2	S/ 54.600	1.012	S/ 110.510	US\$ 30.316
<b>Seguro y certificaciones</b>		<b>unidad</b>				
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	1	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	1	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen médico ocupacional (EMO)	1	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
<b>Materiales, equipos y/o herramientas</b>		<b>unidad</b>				
Libreta de notas	1	1	S/ 24.900	0.831	S/ 20.692	US\$ 5.676
Lapicero	1	1	S/ 1.000	0.831	S/ 0.831	US\$ 0.228
<b>Transporte</b>		<b>días</b>				
Camioneta	1	1	S/ 982.987	0.839	S/ 824.726	US\$ 226.245
<b>Total</b>					<b>S/ 3,547.271</b>	<b>US\$ 973.115</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia los costos de materiales tomados de la consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2007-9/2023-9/>

3/ A fecha de incumplimiento (febrero 2021, TC = 3.645275).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2007-09/2023-09/>

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**CE3: Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
<b>Mano de obra</b>		<b>días</b>				
Supervisor de operaciones (profesional)	1	0.5	S/ 310.667	1.139	S/ 176.925	US\$ 48.535
Supervisor SSOMA (profesional)	1	0.5	S/ 310.667	1.139	S/ 176.925	US\$ 48.535
Operario técnico	1	0.5	S/ 158.708	1.139	S/ 90.384	US\$ 24.795
<b>EPPS</b>		<b>unid</b>				
Guante	1	3	S/ 10.620	1.012	S/ 32.242	US\$ 8.845
Gafas de seguridad	1	3	S/ 53.100	1.012	S/ 161.212	US\$ 44.225
Overol	1	3	S/ 152.220	1.012	S/ 462.140	US\$ 126.778
Bota campera	1	3	S/ 194.700	1.012	S/ 591.109	US\$ 162.158
Casco de seguridad	1	3	S/ 44.500	1.012	S/ 135.102	US\$ 37.062
Respirador	1	3	S/ 219.800	1.012	S/ 667.313	US\$ 183.062
Cartucho contra gases	1	3	S/ 54.600	1.012	S/ 165.766	US\$ 45.474
<b>Seguro y certificaciones</b>		<b>unid</b>				
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	1	3	S/ 123.900	1.033	S/ 383.966	US\$ 105.333
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	1	3	S/ 118.000	0.844	S/ 298.776	US\$ 81.963
Examen médico ocupacional (EMO)	1	3	S/ 181.720	0.844	S/ 460.115	US\$ 126.222
<b>Materiales, equipos y/o herramientas</b>		<b>unid</b>				
Libreta de notas	1	1	S/ 24.900	0.831	S/ 20.692	US\$ 5.676
Lapicero	1	1	S/ 1.000	0.831	S/ 0.831	US\$ 0.228
<b>Transporte</b>		<b>días</b>				
Camioneta	1	0.5	S/ 982.987	0.839	S/ 412.363	US\$ 113.123
<b>Total</b>					<b>S/ 4,235.861</b>	<b>US\$ 1,162.014</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE citado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales – que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia los costos de materiales tomados de la consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2007-9/2023-9/>

3/ A fecha de incumplimiento (febrero 2021, TC = 3.645275).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2007-09/2023-09/>

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**CE4: Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
<b>Mano de obra</b>		<b>días</b>				
Supervisor de operaciones (profesional)	1	3	S/ 310.667	1.139	S/ 1,061.549	US\$ 291.212
Supervisor SSOMA (profesional)	1	3	S/ 310.667	1.139	S/ 1,061.549	US\$ 291.212
Técnico	2	3	S/ 158.708	1.139	S/ 1,084.610	US\$ 297.539
<b>EPPS</b>		<b>unidad</b>				
Guante	1	4	S/ 10.620	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Gafas de seguridad	1	4	S/ 53.100	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Overol	1	4	S/ 152.220	1.012	S/ 616.187	US\$ 169.037
Bota campera	1	4	S/ 194.700	1.012	S/ 788.146	US\$ 216.210
Casco de seguridad	1	4	S/ 44.500	1.012	S/ 180.136	US\$ 49.416
Respirador	1	4	S/ 219.800	1.012	S/ 889.750	US\$ 244.083
Cartucho contra gases	1	4	S/ 54.600	1.012	S/ 221.021	US\$ 60.632
<b>Seguro y certificaciones</b>		<b>unidad</b>				
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	1	4	S/ 123.900	1.033	S/ 511.955	US\$ 140.443
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	1	4	S/ 118.000	0.844	S/ 398.368	US\$ 109.283
Examen médico ocupacional (EMO)	1	4	S/ 181.720	0.844	S/ 613.487	US\$ 168.296
<b>Materiales, equipos y/o herramientas</b>		<b>unidad</b>				
Bolsa de cemento	1	1	S/ 30.000	0.831	S/ 24.930	US\$ 6.839
Bolsa sika impermeabilizante para concreto	1	1	S/ 5.400	0.831	S/ 4.487	US\$ 1.231
Espátulas	1	2	S/ 8.500	0.831	S/ 14.127	US\$ 3.875
<b>Transporte</b>		<b>días</b>				
Camioneta	1	3	S/ 982.987	0.839	S/ 2,474.178	US\$ 678.736
<b>Total</b>					<b>S/ 10,202.419</b>	<b>US\$ 2,798.803</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia los costos de materiales tomados de la consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2007-9/2023-9/>

3/ A fecha de incumplimiento (febrero 2021, TC = 3.645275).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2007-09/2023-09/>

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Resumen: Costo Evitado Total (CE)**

Ítem	Valor (S/) 1/	Valor (US\$) 1/
CE1: Se debe vaciar el Hidrocarburo del tanque y líneas, sellando y/o aislando los extremos de forma apropiada	S/ 8,987.800	US\$ 2,465.598
CE2: Inspección visual externa por inspector autorizado	S/ 3,547.271	US\$ 973.115
CE3: Inspección visual del nivel de fluido del tanque sumidero	S/ 4,235.861	US\$ 1,162.014
CE4: Inspección y mantenimiento de la estructura del tanque sumidero	S/ 10,202.419	US\$ 2,798.803
<b>Total</b>	<b>S/ 26,973.351</b>	<b>US\$ 7,399.530</b>

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Hecho imputado N° 2

**CE1: acciones de respuesta de emergencias a cargo del Comité de Crisis Local y Brigada de respuesta**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
<b>Mano de obra</b>		días				
<u>Comité de crisis local</u>						
Comandante de Incidente (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
Coordinador de seguridad y ambiente (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
Coordinador de apoyo logístico (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
Jefe de Operaciones de Respuesta (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
<u>Brigada de respuesta</u>						
Jefe de Respuesta Inicial (profesional)	1	1	S/ 310.667	1.139	S/ 353.850	US\$ 97.071
Operadores para el control de la fuente (técnico)	2	1	S/ 158.708	1.139	S/ 361.537	US\$ 99.180
Operadores para la contención (técnico)	2	1	S/ 158.708	1.139	S/ 361.537	US\$ 99.180
Operadores para la recuperación de hidrocarburos (técnico)	2	1	S/ 158.708	1.139	S/ 361.537	US\$ 99.180
<b>Materiales, equipos y/o herramientas</b>		unid				
Kit de herramientas	2	1	S/ 269.900	0.831	S/ 448.574	US\$ 123.056
Cinta de seguridad	2	1	S/ 52.900	0.831	S/ 87.920	US\$ 24.119
Barreras de contención	2	1	S/ 4,484.000	1.012	S/ 9,075.616	US\$ 2,489.693
Paños absorbentes	1	1	S/ 550.000	0.831	S/ 457.050	US\$ 125.381
Contenedor (bulk drum o equivalente) de capacidad 1 m3	1	1	S/ 600.000	0.831	S/ 498.600	US\$ 136.780
Bolsas plásticas	1	2	S/ 11.100	0.831	S/ 18.448	US\$ 5.061
Pala antiestática	1	6	S/ 120.000	0.831	S/ 598.320	US\$ 164.136
Machetes	1	6	S/ 25.900	0.831	S/ 129.137	US\$ 35.426
Rastrillo	1	6	S/ 45.900	0.831	S/ 228.857	US\$ 62.782
Explosímetro	1	1	S/ 1,850.000	0.831	S/ 1,537.350	US\$ 421.738
Radios Portátiles VHF Marítimo	1	2	S/ 1,318.000	0.831	S/ 2,190.516	US\$ 600.919
Kit de primeros auxilios	1	1	S/ 34.000	0.831	S/ 28.254	US\$ 7.751
Manguera de succión de 3 pulgadas	1	2	S/ 55.900	0.831	S/ 92.906	US\$ 25.487
Manguera de descarga de 3 pulgadas	1	5	S/ 14.900	0.831	S/ 61.910	US\$ 16.984
Conector rápido de 3 pulgadas	2	1	S/ 24.900	0.831	S/ 41.384	US\$ 11.353
Empaques para conector de 3 pulgadas	2	1	S/ 5.000	0.831	S/ 8.310	US\$ 2.280
Bomba Spate	1	1	S/ 7,790.800	1.063	S/ 8,281.620	US\$ 2,271.878
Templadores	7	1	S/ 5.900	0.831	S/ 34.320	US\$ 9.415
<b>Transporte</b>		días				
Camioneta	1	1	S/ 982.987	0.839	S/ 824.726	US\$ 226.245
<b>Total</b>					<b>S/ 27,497.679</b>	<b>US\$ 7,543.379</b>

Fuente:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia los costos de materiales tomados de la consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2007-9/2023-9/>

3/ A fecha de incumplimiento (febrero 2021, TC = 3.645275).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2007-09/2023-09/>

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### Hecho imputado N° 3

**CE: Costo de Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	días	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (S/) 3/	Monto (US\$) 3/
Ejecutivo (a)	1	10	S/ 310.667	1.147	S/ 3,563.350	US\$ 963.211
Alquiler de laptop	1	10	S/ 120.000	0.837	S/ 1,004.400	US\$ 271.500
<b>Total</b>					<b>S/ 4,567.750</b>	<b>US\$ 1,234.711</b>

Fuente:

1/ A fecha de costeo

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN\\_SINTESIS\\_INDICADORES\\_LA\\_BORALES\\_MINERIA\\_IDROCARBUROS\\_III\\_TRIMESTRE\\_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales

(\*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Se tomó como referencia el costo de alquiler de laptop del sitio web mercado libre.

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Disponible en:

Sitio web: <https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202> (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Ejecutivo: (promedio enero - diciembre 2015, IPC=83.02). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Alquiler de laptop (marzo 2024, IPC= 113.75301).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2015-01/2015-12/>

3/ A fecha de incumplimiento (abril 2021, TC = 3.69945).

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. 1– Promedio a la fecha de incumplimiento

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Anexo 2**

**Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

**DATOS DEL RECIBO**

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
<b>Prima Comercial + IGV</b>	<b>S/</b>	<b>123.90</b>

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

**CLIENTE**

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

#### COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023



#### CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva  
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima  
E-MAIL: gterencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com  
TELÉFONO: 950066371

#### CLIENTE

Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /  
INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos  
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos  
RUC: 20521286769  
E-MAIL:  
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:  
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR  
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO  
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC N°	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente: SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**

### Costo examen médico ocupacional

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>

Fuente: Empresa Mepso Salud Ocupacional.

Fecha de cotización: septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### Costo de Equipos de Protección Personal

miércoles, 2 de Setiembre de 2020  <b>CTZ N° 3162- 2020</b> <b>Señores: OEFA</b> <b>Atencion: Jose Izquieta</b>  <b>Estimado Señores:</b> Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :						
Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	<b>Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme</b> que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	<b>GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO).</b> Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	<b>OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION</b>		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	<b>BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO.</b> - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00
<b>Precio unitario incluye IGV</b>						
<b>Condiciones generales:</b> <b>Forma de Pago :</b> Previa conformidad <b>Cta. Cte. :</b> BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38 <b>Cod. Interbancario :</b> 002-194-0025412250-38-90 <b>Tiempo de entrega :</b> 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION) <b>Lugar de entrega :</b> En sus almacenes-Jesus Maria <b>Validez de oferta :</b> 01 días  Atentamente, <b>WORLD SAFETY PERU SRL</b> RUC: 20515560115						
Atendido Por: <b>Ing. Maria Fernanda Diaz P.</b>						

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020. Precios inc. IGV

Empresa: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115.

Fecha de cotización: 02 de setiembre de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 <b>AMBAR AGE S.A.C.</b> Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com		 International Safety Company		<b>COTIZACIÓN</b>  AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES :	CLIENTE OCASIONAL	VARIOS :	1		
DIRECCIÓN :	-	TELÉFONO :			
ATENCIÓN :	REFERENCIA :	SUCURSAL :	PRINCIPAL		
CORREO :					
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
<b>Condiciones generales :</b> <b>Lugar de entrega</b> En el domicilio del cliente <b>Moneda :</b> Soles <b>Tiempo de entrega :</b> Entre 3 a 5 días calendario <b>Forma de pago</b> Transferencia <b>Validez de la oferta</b> 7 días <b>Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV</b> <b>Observaciones :</b> Se coordina una vez verificado el depósito.					
<b>Distribuidor Oficial</b>					
Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestion Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Prácticas y Sencillas Web: WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@prasen.pe / Whatsapp 941 888 483 - Fijo (01) 673 1019					

Fuente:

Cotización N° AMO-000623. Precios inc. IGV

Empresa: Ambar Age S.A.C.

Fecha de cotización: 3 de setiembre de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES  
 Capacitación y Coaching Organizacional

**Costos - Modalidad Virtual**

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:  
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).  
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**  
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

*Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.*

Fuente:  
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).  
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES  
 Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL:  4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:  
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).  
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo de alquiler de laptop

Proyector solo S/. 25 x Hora\* MOVILIDAD\*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Mínimo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora\* MOVILIDAD\*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora\* MOVILIDAD\*
- Laptop sola S/.15 x hora \* MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora\* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks  
 Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

SEPARAR LOS EQUIPOS CON ANTICIPACIÓN hasta 5 días antes del evento.

Fuente:  
 Empresa: Mercado Libre  
 Fecha de Consulta: abril de 2024.  
 Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
 Disponible en:  
[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Marzo 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Table with columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Rows include concrete dosificadora, mezcladora, and various vehicles like camioneta 4x4 and camión imprimador.

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Table with 2 columns: Operator role (Electromecánico, Pesado, Mediano) and Cost (S/29,50, S/28,67, S/28,44).

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se registrarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 46 - Maquinaria y equipo nacional ó índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se registrarán con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubrificantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de contenedor

**TANQUE CONTENEDOR IBC REPOTENCIADO**

20% DCTO **S/ 600.00**

PRECIO ONLINE: S/720.00 | PRECIO NORMAL: S/600.00

✓ MARCA: IBC | ✓ CATEGORÍA: INDUSTRIAL | ✓ MODELO: IBC | ✓ CÓDIGO: 7584 | ✓ SUBCATEGORÍA: asd | ✓ MEDIDA: 1100 LTS | ✓ UND: UND | ✓ STOCK MIN: 1.00

Añadir al carrito

Pago 100% Seguro

Fuente: ICOFESA, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: Marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://www.icofesa.com/producto.php?id=22108>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de kit de herramientas básicas

**REDLINE** Código: 113087902 | Cód. tienda: 2100177

Set 92 Herramientas Manuales Redline

Envío rápido **CYBER WOW**

Vendido por **Sodimac** **S/ 269.90** / Unidad

Acumula hasta 269 CMR Puntos

Despacho a domicilio | Retira tu compra

ENVÍO GRATIS

1 | Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

Fuente: SODIMAC, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2023, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087901/Set-92-Herramientas-Manuales-Redline/113087902?exp=sodimac&qad\\_source=1&kid=shopp57so&pid=Google\\_w2a](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087901/Set-92-Herramientas-Manuales-Redline/113087902?exp=sodimac&qad_source=1&kid=shopp57so&pid=Google_w2a)  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de libreta de notas

tailoy.com.pe CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando? Hola Inicia sesión

VENTAS CORPORATIVAS NUESTRAS TIENDAS TOP OFERTAS

Inicio | Libreta Dgnottas A5 Zen Con Liga

DGNOTTAS  
LIBRETA DGNOTTAS A5 ZEN CON LIGA

- Tamaño: A5
- Nº de páginas: 96
- Hojas rayadas color crema
- Cierre elástico
- Libreta encuadernada
- Imágenes referenciales

**S/24.90**

- 1 +

Fuente: Tailoy, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/libreta-dgnottas-celastico-zen-a5-73856.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de lapicero

tailoy.com.pe CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando? Inicio

VENTAS CORPORATIVAS NUESTRAS TIENDAS TOP OFERTAS

nicio | Bolígrafo Faber Castell 032-M Trilux Celeste

FABER CASTELL  
BOLÍGRAFO FABER CASTELL 032-M TRILUX CELESTE  
Punta media de 1,0 mm. Tapa antiasfixiante. Imágenes referenciales.

**S/1.00**

- 1 +

Fuente: Tailoy, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/boligrafo-faber-castell-032-m-trilux-celeste-6528.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de cemento

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. At the top, there is a search bar with the text "¿Qué estás buscando?". To the right, there are navigation icons for location selection, account management, and a shopping cart with 0 items. The main content area features a large image of a cement bag with the "SOL" logo and "CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.5 kg" text. To the right of the image, the product name "Cemento Sol Portland Tipo I 42.5 kg" is displayed, along with the SKU "22662" and a "Compartir" icon. Below the product name, there is a "Envío desde 24 hrs" badge and a price tag "Precio lista s/ 30". A "Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!" link is also present. At the bottom of the product section, there are quantity controls (minus, 1, plus) and an "Agregar" button. Below this, the "Métodos de entrega" section lists three options: "Despacho express" (with a location selection prompt), "Despacho programado" (starting from Feb 2nd, S/34.99), and "Retiro en tienda y otros puntos" (not available).

Fuente: Promart Homecenter, consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de Sika impermeabilizante para concreto

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface for the Sika-1 impermeabilizante. The search bar and navigation icons are identical to the previous screenshot. The main product image shows a yellow and blue bag of "Sika-1 en Polvo" with the text "Impermeabilizante para concretos y morteros" and "Cont. Neto 1 kg". To the right, the product name "Impermeabilizante de Concreto Sika-1 en polvo 1Kg" is displayed, along with the SKU "17883" and a "Compartir" icon. Below the product name, there is a "Envío desde 24 hrs" badge and an "Infalible" badge. The price is shown as "Precio online s/ 5.40" with a "-25%" discount tag, and "Precio lista s/ 7.20". A "Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!" link is also present. At the bottom of the product section, there are quantity controls (minus, 1, plus) and an "Agregar" button. Below this, the "Métodos de entrega" section lists three options: "Despacho express" (with a location selection prompt), "Despacho programado" (starting from Feb 2nd, S/4.99), and "Retiro en tienda y otros puntos" (Retiralo hoy Gratis).

Fuente: Promart Homecenter, consulta web

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.promart.pe/impermeabilizante-de-concreto-sika-1-en-polvo-x1-kg/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de espátula

Fuente: Promart Homecenter, consulta web  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://www.promart.pe/espátula-de-6-con-mango-de-plastico/p>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de cinta de seguridad

Fuente: Promart Homecenter, consulta web  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://www.promart.pe/rollo-de-cinta-de-peligro-amarillo-220-metros/p>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de barreras de contención

WORLD SAFETY logo
jueves, 3 de Setiembre de 2020
CTZ N° 3163- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta
Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, asi mismo le remitimos la cotizacion solicitada :
Table with 6 columns: Item, Cant, Und, Producto, Imagen referencial, Precio Unitario, Subtotal.
Precio unitario incluye IGV
Condiciones generales:
Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : DEPENDIENDO DE LAS CANTIDADES DE BARRERAS (BAJO PREPARACION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días
Atentamente,
WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115
Atendido Por:
Inq. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822
Logos of various brands: 3M, MISA, etc.
Av. Guardia Civil 1282, San Isidro, Lima-Perú Tlf: 016540787 - 012251343
ventas@grupoworld.pe / www.grupoworld.pe

Fuente: World Safety.

Fecha de costeo: septiembre de 2020, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de Paños absorbentes

**SOLTRAK** +  
UNA EMPRESA FERREYCORP

¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL ▾ LUBRICANTES LIQUIDACIÓN BOMBERO MARCAS ▾

Inicio > PAÑOS DE LIMPIEZA PARA PETRÓLEO 3M HP-156 | 100 UNDS

**PAÑOS DE LIMPIEZA PARA PETRÓLEO 3M HP-156 | 100 UNDS**

S/550.00 Disponible

Cant

- Para utilizar solo en aplicaciones absorbentes de hidrocarburos
- La tela en uno de los lados aumenta la resistencia y ayuda a eliminar las pelusas
- Los paños tienen un tamaño conveniente y pueden ser reutilizados
- Ancho total: 430 mm
- Dimensiones: 17" x 19"

Fuente: Soltrak, consulta web  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: <https://tiendaonline.soltrak.com.pe/pa-os-hp-156-para-petroleo-17-x-19-3m-100und.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de bolsas plásticas

**SODIMAC** Categorías ▾ Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión ▾ Mis compras

Ingresa tu ubicación Vende en falabella.com Tarjeta CMR ▾ Venta telefónica ▾ Promos y cupones Ayuda

Home > Sodimac > Utiles de aseo y limpieza-Utensilios de aseo > Bolsa de Basura

**KLEINE WOLKE** Código: 113780108 Cód. tienda: 3557111

Bolsa de Basura 30L 50 Unidades

★★★★★ 4.8 (38) Calificar Envío rápido

Vendido por Sodimac

S/ 11.10 / Unidad

Despacho a domicilio  Ver disponibilidad >

Retira tu compra  Ver disponibilidad >

1 Máximo 999 unidades.

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo aquí

Fuente: SODIMAC, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.  
Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
Disponible en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113780105/Bolsa-de-Basura-30L-50-Unidades/113780108?exp=sodimac&qad\\_source=1&kid=shopp62so&pid=Google\\_w2a](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113780105/Bolsa-de-Basura-30L-50-Unidades/113780108?exp=sodimac&qad_source=1&kid=shopp62so&pid=Google_w2a)  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de pala

MENU MARCAS NAVIDAD SERVICIOS BLOG CATALOGO  CASA LIMA

Productos Pala Antichispa



Q PALA ANTICHISPA

Marca: NACIONAL

S/120.00

Categoría: Herramientas Manuales

1 **AÑADIR AL CARRITO**

**COTIZAR ESTE PRODUCTO**

Paga cómodo y seguro con Mercado Pago Transferencia Bancaria **Más medios de pago** Ver todos

Descripción Valoraciones (0)

**Descripción**

Las Palas de seguridad Antichispa y Antiestática son utilizadas para: Prevenir la generación de chispa en la recolección de líquidos peligrosos (solventas, pinturas, hidrocarburos, entre otros).

Fuente: consulta web

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://grupocasalima.com/producto/pala-antichispa-nacional/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de machete

**PROMART** HOME CENTER



**Machete c/mango plástico**

HOME TOOLS | SKU: 135746 Compartir

Envío desde 24 hrs

Precio lista **S/ 25<sup>90</sup>**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1 **Agregar**

**Métodos de entrega**

**Despacho express**

Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.

[Ver distritos >](#)

**Despacho programado**

Desde el 2 de feb. a partir de S/4.99

[Calcular >](#)

**Retiro en tienda y otros puntos**

Retíralo hoy Gratis

[Ver tiendas >](#)

Fuente: Promart Homecenter, consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de rastrillo

Fuente: SODIMAC, consulta web.  
 Fecha de Consulta: abril de 2024.  
 Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
 Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113307802/Rastrillo-Curvo-Liviano-Acero-Negro-34.7x9.2cm/113307803?exp=sodimac>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo referencial de explosímetro

Fuente: consulta web  
 Fecha de Consulta: abril de 2024.  
 Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.  
 Disponible en: <https://www.kusitest.pe/detector-multigas-portatil-bosean-mide-co-h2s-lel-o2-bh-4a>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo referencial de radio portátil VHF Marítimo

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Envíos gratis desde S/39

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: telefono satelital - radios de comunicacion - baofeng - telefonos motorola - radios motorola - walkie talkie

Volver al listado Celulares y Teléfonos > Radiofrecuencia > Walkie-talkies

Vender uno igual Compartir

Nuevo

Radio Vhf Portátil Hx890 Azul Marino Flotante De 6 Vat...

S/ 1.318

Hasta 12 cuotas

VISA Mastercard

Más información

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Disponible 18 días después de tu compra

Cantidad: 1 unidad (5 disponibles)

Comprar ahora

Fuente: consulta web

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-629125521-radio-vhf-portatil-hx890-azul-marino-flotante-de-6-vat-JM#position=1&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=d0ba92a7-6231-4361-94e3-e641c6ab3f54](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-629125521-radio-vhf-portatil-hx890-azul-marino-flotante-de-6-vat-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=d0ba92a7-6231-4361-94e3-e641c6ab3f54)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de kit de primeros auxilios

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Vende en falabella.com Tarjeta CMR Venta telefónica Promos y cupones Ayuda

Home > Automotriz: Seguridad para autos > Botiquines, Extintores y Accesorios de Seguridad para Autos

GENERICO

Botiquin de primeros auxilios para emergencia

Código: 115461728

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Tecgo Peru

S/ 34 -15%

5/40

Despacho a domicilio Ver disponibilidad >

Retira tu compra Ver disponibilidad >

1

Máximo 20 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRA CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídeala aquí

Fuente: Falabella, consulta web

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/115461723/Botiquin-de-primeros-auxilios-para-emergencia/115461728>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo de manguera de succión 3”

Fuente: SODIMAC, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponble en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113319882/Manguera-de-Succion-3-por-Metro-Lineal/113319882?exp=sodimac&qad\\_source=1&qclid=CjwKCAjww\\_iwBhApEiwAuG6ccEVbMluEc\\_nwN\\_jz0lrxzWLIIn6eB\\_V\\_TK\\_Cmg5OQtZPVUPCXsi9sDhoCQooQAvD\\_BwE&kid=shopp62so&pid=Google\\_w2a](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113319882/Manguera-de-Succion-3-por-Metro-Lineal/113319882?exp=sodimac&qad_source=1&qclid=CjwKCAjww_iwBhApEiwAuG6ccEVbMluEc_nwN_jz0lrxzWLIIn6eB_V_TK_Cmg5OQtZPVUPCXsi9sDhoCQooQAvD_BwE&kid=shopp62so&pid=Google_w2a)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de manguera de descarga 3”

Fuente: SODIMAC, consulta web.  
Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponble en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113536473/Manguera-de-Descarga-Motobomba-3-por-Metro-Lineal/113536473?exp=sodimac&qad\\_source=1&qclid=CjwKCAjww\\_iwBhApEiwAuG6ccD-VlyOS\\_w15QyAp39MWtknGBUzmRPaKOs\\_y\\_rHy0U2o6C4Qk3pbqhoCnKsQAvD\\_BwE&kid=shopp62so&pid=Google\\_w2a](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113536473/Manguera-de-Descarga-Motobomba-3-por-Metro-Lineal/113536473?exp=sodimac&qad_source=1&qclid=CjwKCAjww_iwBhApEiwAuG6ccD-VlyOS_w15QyAp39MWtknGBUzmRPaKOs_y_rHy0U2o6C4Qk3pbqhoCnKsQAvD_BwE&kid=shopp62so&pid=Google_w2a)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo referencial de conector rápido de 3”

**PROMART HOME CENTER** ¿Qué estás buscando?

Todas las categorías Cyber Wow Solicita tu tarjeta ohi! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Gasfitería > Bombas de agua > Accesorios para bombas

**Juego de acoples para manguera 3"**  
MAJOR | SKU: 37654

Despacho desde 24 hrs

Precio online **S/ 24.00** **-85%**  
Precio lista S/ 175.00

LIQUIDACIÓN

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta ohi

1 **Agregar**

Métodos de entrega

- Despacho express: Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Despacho programado: No disponible.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 17 de abril Gratis.

Fuente: Promart Homecenter, consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.promart.pe/juego-de-acoples-para-manguera-3-37654/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de empaque para conector rápido de 3”

**COMIND** Tienda sobre pedido Tienda en línea Contacto

Buscar productos...

Inicio > Tienda en Línea > Empaque para conexiones rápidas 3" 300-G-BU Dixon Buna-N, Paquete de 10 piezas

4 disponibles

Dixon

**Empaque para conexiones rápidas 3" 300-G-BU Dixon Buna-N, Paquete de 10 piezas**

**\$226.70**

SKU: 300-G-BU\_10

Cantidad: **1** **AÑADIR AL CARRITO**

Añadir a la lista de deseos

Fuente: COMIND, consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024. Se utilizó tipo de cambio 1,000 MXN= 0,2206 PEN.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://bandas-mangueras-conexiones-industriales.com/producto/empaque-para-conexiones-rapidas-3-300-g-bu-dixon-buna-n-paquete-de-10-piezas/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costo referencial de bomba spate

Marketizer.com Suppliers / Providers of Search for products, machinery or services Search Log In

Suppliers / Providers Customers Information Product Index : A B C D E F G H I J K L M N O P Q R

## Prices of CEP-PD75 Selwood Spate Pump

Synonyms: CEP-PD75 Selwood Spate Pump

Contact suppliers of CEP-PD75 Selwood Spate Pump quickly, without cost or commitment

E-mail\*

By clicking on Request Information you accept the [Use Policies](#) and [Privacy and cookies](#)

Ask for information

Receive the QuimiNews industrial bulletin **Free**

Email Sign up

The following are reference prices, estimated prices, list prices or prices requested by buyers of CEP-PD75 Selwood Spate Pump. For each, we provide the date and the type of information in order to give a general idea of these. If you require a more detailed report or an updated Price of CEP-PD75 Selwood Spate Pump, enter your information here.

Add price

**Estimated price** of selwood spate pd75 2400 USD per Piece  
(Validity 23-Aug-2017 to 23-Sep-2017)  
Conditions: for 2 Piece per two months.  
Bogota, Colombia

**Estimated price** of repair kit vickers gear pump series G20W 30 USD per Piece  
(Validity 13-Jun-2010 to 13-Jul-2010)  
Conditions: for 10 Piece per semester.  
Iquitos, Peru

Business Center

Fuente:

Precios consultados en la web (junio 2023)

Bomba Spate: <https://www.marketizer.com/products/cep-pd75-selwood-spate-pump-70586171085/prices.htm>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Costo de templadores

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. At the top, there is a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and various utility links like 'Selecciona tu ubicación', 'Hola, inicia sesión!', and 'Mi cuenta y pedidos'. Below the navigation bar, there are category links and promotional banners. The main content area features a large image of a metal shackle (templador ojo y gancho) with a price tag of S/ 5.90. To the right of the image, there are buttons for 'Despacho gratis', 'Agregar', and 'Compartir'. Below the product details, there are three delivery method options: 'Despacho express', 'Despacho programado', and 'Retiro en tienda y otros puntos'. At the bottom of the page, there are two promotional banners for the 'oh! Pay' service.

Fuente: Promart Homecenter, consulta web.

Fecha de Consulta: abril de 2024.

Fecha de costeo: marzo de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: <https://www.promart.pe/templador-ojo-y-gancho-1-4-x-6/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05496421"



05496421